

DIARIO DE LOS DEBATES

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

AÑO II

I P.O.

LXIV LEGISLATURA

TOMO I

NÚMERO 7

Sexta Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones dentro del segundo año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura, celebrada el día 21 de Octubre de 2014, en el Recinto Oficial del Palacio Legislativo.

S U M A R I O:

1.- APERTURA SESIÓN. 2.- LISTA ASISTENCIA. 3.- ORDEN DEL DÍA. 4.- ACTA SESIÓN ANTERIOR. 5.- CORRESPONDENCIA. 6.- CARTERA.- TURNOS: COMISIONES.- DESARROLLO MUNICIPAL, SAN FRANCISCO DE BORJA, AMPLIACIÓN FUNDO LEGAL. PROGRAMACIÓN.- PAN, EJECUTIVO DEL ESTADO, AL MOMENTO DE QUE SE EFECTÚE EL COBRO POR EL CANJE DE PLACAS PARA EL PRÓXIMO EJERCICIO FISCAL, NO SE REALICE EL COBRO POR REVALIDACIÓN VEHICULAR. PROGRAMACIÓN.- EJECUTIVO ESTATAL, EJECUTIVO DEL ESTADO, CONSTITUYA UN FIDEICOMISO PÚBLICO QUE SE DENOMINARÁ FIDEICOMISO PARA LA REHABILITACIÓN DEL CENTRO DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA. EDUCACIÓN.- EJECUTIVO ESTATAL, MODIFICAR DECRETO No. 1127/2010 X P.E., MEDIANTE EL CUAL SE INSTITUYE EL PROGRAMA PREMIO GENERACIÓN 10. ECONOMÍA.- EJECUTIVO ESTATAL, EXPEDIR LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. PROGRAMACIÓN.- BALLEZA, BUENAVENTURA Y RIVA PALACIO, TABLA VALORES 2015. 7.- DICTÁMENES.- PROGRAMACIÓN.- SAN FRANCISCO DE CONCHOS, REFORMAR LEY INGRESOS 2014 (Acu.175/2014). 7.1.- TRABAJO.- DIP. PORRAS VALLES, EJECUTIVO DEL ESTADO, LLEVEN A CABO UNA CAMPAÑA EN CONTRA DE LA DISCRIMINACIÓN LABORAL (Acu.176/2014). 8.- INICIATIVAS.- DIP. TORRES VARELA, CÁMARA DE DIPUTADOS CONGRESO DE LA UNIÓN QUE DESTINE UNA CANTIDAD MAYOR EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2015 EN LO RELATIVO A LA SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA PARA APLICARSE EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA. (Acu.177/2014). 8.1.- DIP. AGUILAR GIL, REFORMAR ARTÍCULO 60 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. 8.2.- DIP. AVITIA CORRAL, EJECUTIVO FEDERAL INSTRUYA AL REPRESENTANTE DE NUESTRO PAÍS ANTE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, A FIN DE QUE EMITA SU VOTO A FAVOR DE ELIMINAR EL BLOQUEO ECONÓMICO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA A CUBA. (Acu.178/2014). 8.3.- DIP. ANDREU RODRÍGUEZ, REFORMAR ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES. 8.4.- DIP. RODRÍGUEZ GINER, DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA AGRARIA EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA EJERZA LOS MECANISMOS QUE LLEVEN A CABO UNA INVESTIGACIÓN RELATIVA A POSIBLES VENTAS IRREGULARES DE PREDIOS EN EL EJIDO SAN AGUSTÍN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ. (Acu.179/2014). 8.5.- DIP. MARTÍNEZ AGUIRRE, REFORMAR ARTÍCULO 54 DE LEY DE VIALIDAD Y TRÁNSITO PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA. 8.6.- DIP. MARTÍNEZ AGUIRRE, EXPEDIR NUEVA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; Y REFORMAR LOS ARTÍCULOS 19, 398, 399, 412, 413, 414, 424, 426, 427, 434 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO. 8.7.- DIP. LOYA LUNA, ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO. 8.8.- DIP. GÓMEZ LICÓN, EJECUTIVO ESTATAL INSTRUCCIONES A DEPENDENCIAS COMPETENTES PARA QUE ATIENDAN Y RESUELVAN LA GRAVE PROBLEMÁTICA DERIVADA DE LA CONTAMINACIÓN POR PLOMO EN LA SANGRE QUE DESDE HACE AÑOS AFECTA A LOS HABITANTES DE LAS ZONAS ALEDAÑAS A LA ANTIGUA FUNDIDORA DE ÁVALOS. (Acu. 180/2014). 9.- ASUNTOS GENERALES.- DIP. PÉREZ MENDOZA, RELATIVO A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y LAS TARIFAS ELÉCTRICAS EN EL ESTADO: EMITE CUESTIONAMIENTO AL RESPECTO. 10.- SE LEVANTA LA SESIÓN.

Presidencia del C. Dip. Rodrigo De la Rosa Ramírez. [P.R.I.] Se abre la Sesión. [11:31 horas.]

1.

APERTURA SESIÓN

- El C. Dip. Rodrigo De la Rosa Ramírez, Presidente.- P.R.I.: Por favor tomen sus asientos para iniciar la Sesión del día de hoy.

[Hace sonar la campana]

2.

LISTA DE ASISTENCIA

- El C. Dip. Rodrigo De la Rosa Ramírez, Presidente.- P.R.I.: Con el objetivo de verificar la existencia del quórum, solicito a la Diputada María Ávila, se sirva pasar Lista de Asistencia.

- La C. Dip. María Ávila Serna, Segunda

Secretaria.- P.V.E.M.: Con su permiso, Diputado Presidente.

[Pasa Lista de Asistencia a la totalidad de los integrantes de la Legislatura, contestando éstos: Presente].

Le informo, Diputado Presidente, que han solicitado se justifique su inasistencia los Diputados Mayra Díaz Guerra y el Diputado Francisco Caro Velo, quienes comunicaron, con la oportunidad debida, a esta Secretaría, la imposibilidad de asistir a la presente Sesión.

Así mismo, le comunico que se encuentran presentes 30 [31] de los 33 Diputados que integran esta Legislatura.

- El C. Dip. Rodrigo De la Rosa Ramírez, Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputada Secretaria.

Existiendo el quórum legal [31], se da inicio a la Sesión del día 21 de octubre del año 2014, instalados en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, por lo que todos los acuerdos que en ella se tomen tendrán plena validez legal.

[Se justifica la inasistencia de los Diputados Mayra Díaz Guerra y el Diputado Francisco Caro Velo].

3.

ORDEN DEL DÍA

- El C. Dip. Rodrigo De la Rosa Ramírez, Presidente.- P.R.I.: A continuación me permito poner a consideración de la Asamblea el Orden del Día de esta Sesión.

I.- Aprobación, en su caso, del Acta de la Sesión Anterior.

II.- Se da Cuenta de la Correspondencia.

III.- Asuntos en Cartera.

a) Turnos a Comisiones.

IV.- Dictámenes que Presentan las Comisiones de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública y de Trabajo y Previsión Social.

V.- Presentación de Iniciativas de Decreto o Puntos de Acuerdo a cargo:

De la Diputada Águeda Torres Varela, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

De la Diputada América Victoria Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Del Diputado Héctor Hugo Avitia Corral, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Del Diputado Antonio Andreu Rodríguez, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Del Diputado Luis Fernando Rodríguez Giner, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Del Diputado Gustavo Martínez Aguirre, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

De la Junta de Coordinación Parlamentaria, en voz del Diputado Gustavo Martínez Aguirre.

VI.- Asuntos Generales.

Solicito a la Segunda Secretaria, Diputada María Ávila Serna, tome la votación e informe a esta Presidencia el resultado de la misma.

- La C. Dip. María Ávila Serna, Segunda Secretaria.- P.V.E.M.: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las compañeras y compañeros Legisladores, los que estén por la afirmativa respecto del contenido del Orden del Día leído por el Diputado Presidente, favor de expresar su voto levantando la mano.

- Los CC. Diputados: [Manifiestan su aprobación en forma unánime].

- La C. Dip. María Ávila Serna, Segunda Secretaria.- P.V.E.M.: Le informo, Diputado Presidente, que se han manifestado por unanimidad de votos a favor.

- El C. Dip. Rodrigo De la Rosa Ramírez, Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputada Secretaria.-

Se aprueba el Orden del Día.

4.

ACTA SESIÓN ANTERIOR

- El C. Dip. Rodrigo De la Rosa Ramírez, Presidente.- P.R.I.: Solicito al Primer Secretario, Diputado César Gustavo Moreno, verifique si existe alguna objeción en cuando al contenido del Acta de la Sesión anterior la cual, con toda oportunidad, fue distribuida a los señores y señoras Legisladores.

- El C. Dip. César Jáuregui Moreno, Primer Secretario.- P.A.N.: ¡Así se hará, Presidente!

Por instrucciones de la Presidencia pregunto a la Asamblea, si existe objeción alguna al contenido del Acta de la Sesión anterior, la cual circuló con la debida anticipación.

¿Alguna objeción?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

Le informo, Presidente, que ninguno de los Legisladores ma... ha manifestado objeción alguna al contenido del Acta.

- El C. Dip. Rodrigo De la Rosa Ramírez, Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputado Secretario.

Se aprueba.

[ACTA NÚMERO SEIS.

De la Quinta Sesión Ordinaria del Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura, celebrada en el Recinto Oficial del Poder Legislativo el decimosexto día del mes de octubre del año dos mil catorce.

Presidencia: Diputado Rodrigo De la Rosa Ramírez.

Secretarios: Diputados César Gustavo Jáuregui Moreno y María Ávila Serna.

Siendo las once horas con treinta y tres minutos del día de la fecha, a solicitud del Presidente, la Diputada María Ávila Serna, en su calidad de Segunda Secretaria, pasó Lista de

Asistencia; al verificarse la presencia de la mayoría de los Legisladores, el Presidente declaró la existencia del cuórum y que todos los acuerdos tomados estarían dotados de plena validez legal. Se dejó constancia de la justificación por la ausencia del Diputado Héctor Hugo Avitia Corral.

Acto continuo, el Presidente dio a conocer el Orden del Día bajo el cual habría de desarrollarse la Sesión; para luego solicitar al Primer Secretario, Diputado César Gustavo Jáuregui Moreno, lo sometiese a consideración de la Asamblea. Al proceder a lo solicitado, el Primer Secretario informó haberse aprobado por unanimidad, quedando de la siguiente forma:

Orden del Día

Primer Período Ordinario de Sesiones

Dentro del segundo año de ejercicio constitucional

Sexagésima Cuarta Legislatura

I. Aprobación, en su caso, del Acta de la Sesión anterior.

II. Se da lectura de la Correspondencia.

III. Asuntos en Cartera:

A) Turnos a Comisiones.

IV. Declaratoria de Aprobación de Reformas a la Constitución Política del Estado, Contenidas en el Decreto 579/2014 I P.O., por el que se Reforman y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en Relación al Poder Judicial del Estado.

V. Dictámenes que presentan las Comisiones:

1. De Trabajo y Previsión Social.

2. De Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, y

3. De Seguridad Pública.

VI. Informe que presenta la Comisión Especial del Agua, en voz del Diputado Elías Humberto Pérez Mendoza.

VII. Presentación de Iniciativas de Decreto o Puntos de Acuerdo, a cargo del:

1. Diputado César Augusto Pacheco Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

2. Diputado Pedro Adalberto Villalobos Fragosó, integrante del

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

3. Diputado Gustavo Martínez Aguirre, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

4. Diputado Luis Javier Mendoza Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

5. Diputada María Eugenia Campos Galván, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

6. Diputado Rogelio Loya Luna, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

7. Diputada Ana Lilia Gómez Licón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y

8. Diputada América Victoria Aguilar Gil, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

VIII. Asuntos Generales:

1. Diputada Tania Teporaca Romero del Hierro, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

2. Diputado María Ávila Serna, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, y

3. Diputada Mayra Díaz Guerra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

En seguida, la Diputada María Ávila Serna, en su carácter de Segunda Secretaria, y en atención a la instrucción girada por el Presidente, preguntó a los Legisladores si existía alguna objeción en cuanto al contenido del Acta número Cinco, correspondiente a la Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el decimocuarto día del mes de octubre del presente año, la cual les fue dada a conocer oportunamente. Al no registrarse observación alguna, fue sometida a la consideración de los presentes, resultando aprobada por unanimidad.

Para continuar con el desahogo del siguiente punto del Orden del Día, el Diputado César Gustavo Jáuregui Moreno, en su calidad de Primer Secretario, verificó que los Legisladores contaran con el listado de la Correspondencia recibida y enviada; además de informar que se anexa a este listado el Informe Anual de Actividades de la Diputada María Ávila Serna, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; acto seguido el Presidente declaró haber

quedado enterados de la misma, instruyendo a la Secretaría para que le diese el trámite correspondiente.

Acto continuo, de conformidad con el siguiente punto del Orden del Día, la Segunda Secretaria, Diputada María Ávila Serna, a solicitud del Presidente, confirmó que los Diputados contaran con el listado de Asuntos en Cartera, que contempla las propuestas de turnos a las Comisiones Legislativas correspondientes, por lo que el Presidente ratificó el turno de éstos, conforme a lo establecido en la fracción novena del artículo treinta de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Continuando con el siguiente punto del Orden del Día aprobado, el Diputado César Gustavo Jáuregui Moreno, en su calidad de Primer Secretario, a solicitud del Presidente, dio lectura a la Declaratoria de aprobación de reforma contenida en el Decreto número quinientos setenta y nueve diagonal dos mil catorce del Primer Período Ordinario de Sesiones, por medio del cual se reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en lo relativo al Poder Judicial.

Antes de continuar, el Presidente informó de los Ayuntamientos que tuvieron a bien aprobar el Dictamen enviado por esta Soberanía.

Acto continuo, y en virtud de haberse concluido el cómputo correspondiente, la Segunda Secretaria, Diputada María Ávila Serna, por instrucciones del Presidente, sometió a consideración de la Asamblea la Declaratoria de antecedentes misma que resultó aprobada por unanimidad; por lo que se giraron instrucciones para que fuese remitida al Ejecutivo Estatal para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado, acompañada del Decreto respectivo.

En atención al Orden del Día Aprobado, en el punto concerniente a la presentación de Dictámenes, se concedió el uso de la Tribuna:

1. Al Legislador Jesús José Díaz Monárrez, en su carácter de Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, quien dio lectura a Dictamen con carácter de Decreto enviado por el Gobernador Constitucional del Estado, por medio del cual se autoriza otorgar a la ciudadana Petra Reyes Quintana y a los menores John Elmer y Chris Antonio, ambos de apellidos Espejo Reyes, una pensión mensual, de las percepciones que

recibiera con motivo de sus funciones el ciudadano Héctor Espejo Urita, quien se desempeñaba como Celador C, adscrito a la Fiscalía Especializada de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales de la Fiscalía General del Estado.

2. Al Diputado Antonio Andreu Rodríguez, con la representación de la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, quien sometió a consideración del Pleno el Dictamen que recae a Iniciativa con carácter de Decreto, que promoviera el Ayuntamiento del Municipio de Galeana, Estado de Chihuahua, por medio de la cual solicita se reforma su ley de ingresos para el Ejercicio Fiscal de dos mil catorce, en lo referente al cobro del Derecho de Alumbrado Público.

Los Dictámenes de antecedentes resultaron aprobados por unanimidad.

3. Al Diputado Luis Fernando Rodríguez Giner, quien con la representación de la Comisión de Seguridad Pública, presentó Dictamen que recae a Iniciativa con carácter de Decreto, que promoviera él mismo, con la empresa reformar los artículos cincuenta y ocho y cincuenta y nueve de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, referente a la suspensión y/o cancelación de la licencia a los conductores del transporte público de pasajeros y taxistas, cuando en el ejercicio de sus funciones se encuentren bajo el influjo de drogas, alcohol u otras sustancias igualmente tóxicas.

En seguida, el Diputado Jesús José Díaz Monárrez, en uso de la Tribuna manifestó los motivos por los cuales se abstendrá de votar el Dictamen presentado, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica que mandata el actuar de este Cuerpo Colegiado.

Al someterse a consideración del Pleno, el Dictamen resultó aprobado por mayoría, con la abstención del Diputado Jesús José Díaz Monárrez.

En seguida, el Presidente solicitó a la Secretaría preparase las minutas correspondientes y las envíe a las instancias competentes.

En acatamiento al Orden del Día aprobado, en seguida se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Elías Humberto Pérez Mendoza, a efecto de que realice la presentación del Informe sobre el seguimiento de las acciones que se están llevando a cabo por parte de las autoridades correspondientes,

en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo número tres diagonal dos mil trece del Primer Período Ordinario, en relación a la Presa La Rosetilla, localizada en el Municipio de Saucillo, Estado de Chihuahua.

Acto continuo, el Presidente declaró recibir el Informe; además, instruyó a la Secretaría para que diese el trámite correspondiente.

Al dar seguimiento al Orden del Día aprobado, en lo relativo a la presentación de Iniciativas, se otorgó el uso de la Tribuna:

1. Al Diputado César Augusto Pacheco Hernández, quien dio lectura a Iniciativa con carácter de punto de acuerdo, de urgente y obvia resolución, para solicitar, respetuosamente, a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Economía, de Energía, a la Comisión Reguladora de Energía y a Petróleos Mexicanos, su colaboración para lograr el subsidio del cuarenta por ciento al precio del gas LP (licuado del petróleo), gas natural y gasóleo de uso doméstico en el Estado de Chihuahua, para la próxima temporada invernal que comprende los meses de noviembre del dos mil catorce a marzo del dos mil quince.

A solicitud Presidente, la Diputada María Ávila Serna, Segunda Secretaria, procedió de conformidad a lo que mandata el segundo párrafo del artículo noventa y nueve de la Ley Orgánica de este Cuerpo Legislativo, tanto la moción como la Iniciativa fueron aprobadas por unanimidad.

2. Al Legislador Pedro Adalberto Villalobos Fragoso, quien dio lectura a Iniciativa con carácter de punto de acuerdo, de urgente y obvia resolución, a fin de exhortar a los sesenta y siete Ayuntamientos del Estado de Chihuahua, para que incluyan en sus respectivos proyectos de ley de ingresos para el dos mil quince, una multa por la matanza ilegal de animales o fuera de los rastros debidamente acreditados.

El Diputado Enrique Licón Chávez, desde su curul, y en representación del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, manifestó su interés de sumarse a la Iniciativa de antecedentes, moción aceptada por el iniciador.

A solicitud del Presidente, la Diputada Laura Domínguez Esquivel, en funciones de Primera Secretaria, procedió de conformidad a lo que mandata el segundo párrafo del artículo noventa y nueve de la Ley Orgánica de este Cuerpo Legislativo, tanto la moción como la Iniciativa fueron aprobadas por

unanimidad.

3. Al Diputado Gustavo Martínez Aguirre, a nombre propio y del Legislador Rosemberg Loera Chaparro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, dio lectura a Iniciativa con carácter de punto de acuerdo, de urgente y obvia resolución, a efecto de exhortar, de manera respetuosa, al Secretario de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal para que por conducto del Comisionado General de la Policía Federal y el Comisario General de la misma en la República, contribuyan con la ciudadanía chihuahuense a mejorar el entorno de estabilidad social y estado de Derecho que actualmente impera en nuestra Entidad.

Desde su curul, el Legislador César Gustavo Jáuregui Moreno, realizó algunos cuestionamientos al orador, mismos que fueron atendidos; ergo, en uso de la Tribuna realizó una serie de comentarios sobre el desarrollo de los elementos de la Policía Federal, para luego proponer que el exhorto fuese complementado con la solicitud de la destitución del jefe de la Policía Federal de Caminos en Chihuahua por las constantes violaciones a la ley y que el Secretario de Gobernación se haga cargo de lo conducente; al no estar de acuerdo el orador en la propuesta, declaró no suscribir el acuerdo que a esta Iniciativa recaiga.

Sobre el tema, participaron:

El Diputado Gustavo Martínez Aguirre, en su calidad de Iniciador, ratificó el sentido de su Iniciativa, que se está pidiendo la investigación contundente de las acciones que cometen los agentes de la Policía Federal de Caminos, motivo por el cual no acepta la propuesta de quien le antecedió en el uso de la palabra.

Los Diputados Águeda Torres Varela, Daniel Murguía Lardizábal, quienes exponen tener conocimiento de los abusos por parte de los Federales de Caminos, por lo que secundan la propuesta presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, en que se realice una investigación sobre el actuar de los elementos.

El Diputado Elías Humberto Pérez Mendoza, quien primeramente se refirió a algunos casos que le han hecho llegar sobre la actuación de los elementos de la corporación mencionada; para luego, manifestar que se suma a la propuesta realizada por el Diputado César Gustavo Jáuregui

Moreno.

La Legisladora Hortensia Aragón Castillo, manifestó que habiendo tantas coincidencias, mal haría el Congreso en no tener un acuerdo unitario; invitó a los Legisladores a que la Junta de Coordinación Parlamentaria fuese el espacio que permita llegar a los mejores acuerdos; y para proponer que el acuerdo sea el solicitado por el Iniciador y derivado de esto, si hay elementos suficientes en la misma, se proceda de inmediato a la destitución, vinculando la investigación con la destitución en función de los resultados de la investigación.

La Diputada Gloria Porras Valles, desde su curul, se refirió al exhorto emitido en el mes de diciembre sobre el asunto; para luego comentar algunos casos que son de su conocimiento, por lo que se suma al punto de acuerdo para que se haga la investigación y poder proceder en consecuencia.

Nuevamente, hace uso de la Tribuna el Diputado César Gustavo Jáuregui Moreno, quien primeramente procede a aclarar algunos conceptos vertidos por quienes le han antecedido en el uso de la palabra; para luego ratificar su postura respecto de la Iniciativa presentada.

De nuevo, el Diputado Gustavo Martínez Aguirre, en uso de la Tribuna, para puntualizar algunos aspectos que están en el cuerpo del documento presentado, además de lamentar que no se escuchen los documentos que se leen en Tribuna; por lo que solicitó se diese como asunto ampliamente discutido y se proceda a la votación del mismo.

El Diputado Jesús José Díaz Monárrez, desde su curul, quien coincide que en lo particular el asunto está suficientemente discutido, y que al no aceptar la propuesta o la aportación del Diputado César Gustavo Jáuregui Moreno, el Iniciador, no hay más que discutir; propone que la Iniciativa se mande a Comisiones para su análisis y se tenga el tiempo suficiente para aportar comentarios.

De nuevo, la Diputada Hortensia Aragón Castillo, quien manifestó diferir con la propuesta realizada por quien le antecedió; aprovechó la oportunidad para dar lectura al documento de la Junta de Coordinación Parlamentaria y que ha firmado, por lo que manifestó su deseo de retirar ésta ante la constante violación, en el Pleno, de los acuerdos que toman.

El Legislador Rogelio Loya Luna, manifestó secundar la

propuesta realizada por el Diputado Jesús José Díaz Monárrez para que la Iniciativa sea turnada a Comisiones, y sea tomada en consideración la propuesta realizada por el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El Diputado Enrique Licón Chávez, desde su curul, a nombre propio y de la Diputada María Ávila Serna, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, manifestó su apoyo definitivo a lo propuesto, de que sea de urgente y obvia resolución, en los términos que fue presentado el documento.

El Legislador Rosemberg Loera Chaparro, para ratificar la solicitud que ha hecho el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, acuerdo sustentado, por lo que se solicitó se lleve a cabo la votación de obvia y urgente resolución.

El Diputado Fernando Mariano Reyes Ramírez, para sumarse al punto de acuerdo planteado por el Diputado Gustavo Martínez Aguirre y para solicitar el retiro de su firma del acuerdo de la Junta de Coordinación; en el mismo sentido intervino la Diputada América Victoria Aguilar Gil.

En seguida, el Presidente manifestó a los Legisladores Fernando Mariano Reyes Ramírez, Hortensia Aragón Castillo y América Victoria Aguilar Gil, que el desistimiento de su firma lo realicen al interior de la Junta de Coordinación Parlamentaria, órgano de gobierno ante el cual se suscribió el documento.

En seguida, al considerarse suficientemente discutido, se procedió a realizar la votación correspondiente, por lo que resultaron veinticuatro votos a favor, emitidos por los Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México y de los Diputados América Victoria Aguilar Gil y Fernando Mariano Reyes Ramírez, de los Partidos del Trabajo y Movimiento Ciudadano; cero votos en contra y siete abstenciones de los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

A continuación, se sometieron a consideración de la Asamblea la solicitud del Iniciador, para que se realice la investigación e invitar al encargado de la Policía Federal de Caminos a esta Soberanía, para explicación del tema; agregando lo propuesto por la Diputada Hortensia Aragón Castillo, que sea vinculante y

una vez realizada la investigación, solicitar el cese; así como lo propuesto por el Diputado Jáuregui, que el exhorto sea solicitar el cese del encargado; la Diputada Hortensia Aragón Castillo, cuestiona si las propuestas deben ser presentadas por escrito, respondiendo el Presidente que en este tema únicamente se está tratando de ampliar la solicitud del Iniciador, al ser verbal, se toma en consideración.

A solicitud del Presidente, la Diputada María Ávila Serna, en su calidad de Segunda Secretaria, procedió a someter a consideración de la Asamblea, la Iniciativa planteada en todos sus términos, resultando veinticuatro votos a favor; cero en contra y cero abstenciones; para luego someter a consideración la propuesta realizada por el Diputado César Gustavo Jáuregui Moreno, resultando siete votos a favor, veinticuatro votos en contra y cero abstenciones.

A solicitud del Presidente, la Diputada Laura Domínguez Esquivel, en funciones de Primera Secretaria, procedió de conformidad a lo que mandata el segundo párrafo del artículo noventa y nueve de la Ley Orgánica de este Cuerpo Legislativo, tanto la moción como la Iniciativa fueron aprobadas por veinticuatro votos a favor y siete abstenciones.

4. Al Diputado Luis Javier Mendoza Valdez, quien dio lectura a Iniciativa con carácter de punto de acuerdo, de urgente y obvia resolución, a efecto de exhortar al Titular del Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en su carácter de dependencia coordinadora del sector, para que de la manera más atenta nos proporcione información sobre el estado que guarda el fideicomiso cinco cero uno dos guión seis FERRONALESJUB, así como el listado de los jubilados y pensionados del Estado de Chihuahua que a la fecha han sido liquidados y los que aún no se ha podido liquidar y las razones del porqué no se ha finalizado dicho trámite.

A solicitud Presidente, la Segunda Secretaria, Diputada María Ávila Serna, procedió de conformidad a lo que mandata el segundo párrafo del artículo noventa y nueve de la Ley Orgánica de este Cuerpo Legislativo, tanto la moción como la Iniciativa fueron aprobadas por unanimidad.

5. Al Diputado Rogelio Loya Luna, quien a nombre propio y de los demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, dio lectura a Iniciativa con carácter de punto de acuerdo, de urgente y obvia resolución, a partir de la propuesta presentada por la organización Civitas Libera,

Asociación Civil, por el que se solicita, respetuosamente, al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a que informe a esta Soberanía sobre el importe estimado al cual hubiera ascendido, durante los ejercicios fiscales de dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once, dos mil doce y dos mil trece, la recaudación del Impuesto al Valor Agregado, del Impuesto sobre la Renta y del Impuesto Empresarial a Tasa Única, en el Estado de Chihuahua; así como el monto a que ascendiera la recaudación de dichos impuestos en los Municipios de Chihuahua, Juárez, Delicias, Cuauhtémoc e Hidalgo del Parral.

A solicitud del Diputado Gustavo Martínez Aguirre, en funciones de Presidente, la Segunda Secretaria, Diputada María Ávila Serna, procedió de conformidad a lo que mandata el segundo párrafo del artículo noventa y nueve de la Ley Orgánica de este Cuerpo Legislativo, tanto la moción como la Iniciativa fueron aprobadas por unanimidad.

6. A la Legisladora Ana Lilia Gómez Licón, quien a nombre propio y de los demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con carácter de punto de acuerdo, de urgente y obvia resolución, para exhortar -respetuosamente- al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a fin de que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, al momento de que se efectúe el cobro por el canje de placas para el próximo ejercicio fiscal, no se realice el cobro por revalidación vehicular; así como para que el cobro por el canje de placas se lleve a cabo atendiendo únicamente a su costo de elaboración.

A solicitud del Presidente, la Diputada María Ávila Serna, en su calidad de Segunda Secretaria, procedió a someter a consideración de la Asamblea la moción de urgente y obvia resolución, de conformidad a lo que mandata el segundo párrafo del artículo noventa y nueve de la Ley Orgánica de este Cuerpo Legislativo, resultando seis votos a favor de los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; así como diecinueve votos en contra de los Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional y Nueva Alianza; así como del representante del Partido Movimiento Ciudadano y el Diputado Luis Javier Mendoza Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; por lo que el Presidente declaró que al no haberse aprobado la moción, se remite a la Comisión

de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, para su análisis, discusión y Dictamen correspondiente

Acto seguido, el Presidente declaró recibir las Iniciativas antes leídas y remitirlas a la Secretaría para su trámite.

De conformidad al Orden del Día aprobado, dentro del punto de Asuntos Generales, se concedió el uso de la Tribuna a la Diputada Tania Teporaca Romero del Hierro, quien a nombre propio y de las Legisladoras América Victoria Aguilar Gil, María Ávila Serna, dio lectura a posicionamiento en el marco del sesenta y un aniversario del derecho al sufragio de las mujeres en México.

Al haberse agotado todos los puntos del Orden del Día aprobado, y siendo las catorce horas con cuarenta y tres minutos del día de la fecha, se levantó la Sesión, citándose para la próxima, que se celebrará el martes veintiuno de octubre del presente año, a las once horas, en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a efecto de realizar la Sesión Ordinaria correspondiente.

Diputado Presidente, Rodrigo De la Rosa Ramírez; Diputado Secretario, César Gustavo Jáuregui Moreno; Diputada Secretaria, María Ávila Serna].

5.

CORRESPONDENCIA

- **El C. Dip. Rodrigo De la Rosa Ramírez, Presidente.- P.R.I.:** Para continuar con el desahogo del siguiente punto del Orden del Día, solicito a la Segunda Secretaria, Diputada María Ávila Serna, verifique si todos los Legisladores han tenido conocimiento de la Correspondencia recibida y enviada por ese Cuerpo Colegiado.

- **La C. Dip. María Ávila Serna, Segunda Secretaria.- P.V.E.M.:** Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las compañeras y compañeros Legisladores, si todos han tenido conocimiento de la Correspondencia recibida y enviada, favor de expresarlo de la manera acostumbrada.

[Los CC. Diputados levantan la mano para manifestar contar con el documento aludido].

Le informo, Diputado Presidente, que todos

los Legisladores han tenido conocimiento de la Correspondencia recibida y enviada por este Cuerpo Colegiado.

- El C. Dip. Rodrigo De la Rosa Ramírez, Presidente.- P.R.I.: Siendo así, le solicito se sirva otorgarle el trámite en que corresponda.

- La C. Dip. María Ávila Serna, Segunda Secretaria.- P.V.E.M.: ¡Con gusto, Diputado Presidente!

[CORRESPONDENCIA.

21 de octubre de 2014

A) Gobierno Federal:

1. Ejemplar de los libros Ballet de Sangre, la caída de Francia y El Chamizal, a 50 años de su devolución, que envía el Diputado Federal Francisco Arroyo Vieyra, de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

B) Otros Estados:

2. Oficio s/n, que remite la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, del H. Congreso del Estado de Morelos, mediante el cual remite copia simple del Decreto No. 1760, por el que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto, que reforma el inciso B) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Nulidad de las Elecciones Federales o Locales.

C) Municipios:

3. Primer Informe de Gestión Administrativa que envía el Municipio de Matamoros, Chih., correspondiente a la administración 2013-2016.

D) Diversos:

4. Informes anuales de actividades de las Comisiones de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de Desarrollo Rural Integral y de Educación y Cultura, que presentan los Diputados Eliseo Compeán Fernández, Águeda Torres Varela y Gustavo Martínez Aguirre, en su carácter de Presidentes de las mismas, respectivamente.

5. Informe de actividades correspondiente al Segundo Período de la Diputación Permanente, dentro del Primer Año de Ejercicio Constitucional, que remite el Diputado Gustavo

Martínez Aguirre.

CORRESPONDENCIA ENVIADA:

1. Oficios No. 572-1/14 al 572-67/14 I P.O., dirigidos a los Presidentes Municipales de la Entidad, relativos al Decreto No. 579/2014 I P.O., que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en relación al Poder Judicial del Estado.

2. Oficios No. 574-1/14 y 574-2/14 I P.O., dirigidos al Ejecutivo Estatal y al Secretario de Salud del Estado, respectivamente, relativos al Decreto No. 580/2014 I P.O., que reforma el artículo 360 de la Ley Estatal de Salud, referente a la regulación de la publicidad de las bebidas alcohólicas y no alcohólicas con azúcar.

3. Oficios No. 575-1/14 y 575-2/14 I P.O., dirigidos al Ejecutivo Estatal y al Secretario de Educación, Cultura y Deporte del Estado, respectivamente, relativos al Decreto No. 581/2014 I P.O., que reforma la fracción VIII del artículo 13 de la Ley Estatal de Educación, referente a la prevención y diagnóstico de la obesidad infantil y juvenil en la Entidad.

4. Oficio No. 577/14 I P.O., remitido al Ejecutivo Estatal, relativo al Decreto No. 582/2014 I P.O., que reforma el artículo 1659 del Código Administrativo del Estado, referente a los requisitos para desafectar bienes de dominio público del Estado.

5. Oficio No. 579/14 I P.O. remitido al Ejecutivo Estatal, relativo al Decreto No. 579/2014 I P.O., por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, referente al Poder Judicial del Estado; así mismo, el Decreto No. 583/2014 I P.O., mediante el cual se emite la Declaratoria de Aprobación de Reformas a la citada Ley].

6.

CARTERA

- El C. Dip. Rodrigo De la Rosa Ramírez, Presidente.- P.R.I.: A continuación, solicito al Primer Secretario, Diputado César Gustavo Jáuregui Moreno, pregunte a las Diputadas y Diputados si tienen conocimiento de los Asuntos en Cartera.

- El C. Dip. César Jáuregui Moreno, Primer Secretario.- P.A.N.: Han tenido ustedes conoci-

miento de los Asuntos en Cartera, si es así por favor manifiésteno en la forma acostumbrada.

[Los CC. Diputados levantan la mano para manifestar contar con el documento aludido].

Le informo, Diputado Presidente, que todos los Legisladores cuentan con el documento correspondiente

- El C. Dip. Rodrigo De la Rosa Ramírez, Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputado Secretario.

Esta Presidencia ratifica los turnos de los asuntos contenidos en Cartera.

[CARTERA.

21 de octubre de 2014.

1. Oficio No. SRÍA-SFB-1022/10/14, que envía el H. Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Borja, Chih., por medio del cual solicita la ampliación del Fondo Legal de su Cabecera Municipal.

Se turnó de manera económica, a la Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo, con fecha de 15 de octubre de 2014.

2. Iniciativa con carácter de Punto de Acuerdo, que presentan los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), en la que proponen exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, a fin de que, al momento de que se efectúe el cobro por el canje de placas para el próximo ejercicio fiscal, no se realice el cobro por revalidación vehicular, y para que el cobro por el canje de placas se lleve a cabo atendiendo únicamente a su costo de elaboración.

Se turnó de manera económica, a la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, en Sesión del día 16 de octubre de 2014.

3. Iniciativa con carácter de Decreto, que envía el Gobernador Constitucional del Estado, Lic. César Duarte Jáquez, por medio de la cual solicita se autorice al Ejecutivo del Estado, para que por conducto de la Secretaría de Hacienda, constituya un Fideicomiso Público que se denominará Fideicomiso para la Rehabilitación del Centro de la ciudad de Chihuahua, con la institución fiduciaria que ofrezca las mejores condiciones

operativas existentes en el mercado.

Se turnó de manera económica, a la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con fecha 17 de octubre de 2014.

4. Iniciativa con carácter de Decreto, que envía el Gobernador Constitucional del Estado, Lic. César Duarte Jáquez, por medio de la cual propone modificar el Decreto No. 1127/2010 X P.E., mediante el cual se instituye el Programa Premio Generación 10, a efecto de cambiar su denominación para quedar como Programa Generación de Excelencia, así como modificar los criterios de selección de los beneficiarios.

Se turna a la Comisión de Educación y Cultura.

5. Iniciativa con carácter de Decreto, que envía el Gobernador Constitucional del Estado, Lic. César Duarte Jáquez, por medio de la cual propone expedir la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua, que tiene como objetivo promover la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y que estas generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad.

Se turna a la Comisión de Economía, Turismo y Servicios.

6. Iniciativas con carácter de Decreto, que remiten los Ayuntamientos de los Municipios de Balleza, Buenaventura y Riva Palacio, Chih., por medio de las cuales remiten sus proyectos de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, para el Ejercicio Fiscal 2015.

Se turnan a la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública].

7. DICTÁMENES PROGRAMACIÓN

- El C. Dip. Rodrigo De la Rosa Ramírez, Presidente.- P.R.I.: Para continuar con el siguiente punto del Orden del Día, relativo a la presentación de Dictámenes, se concede el uso de la palabra al Diputado Antonio Andreu Rodríguez para que en representación de la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública presente a la Asamblea el Dictamen que ha preparado y del cual se ha dado cuenta a esta Presidencia.

- El C. Dip. Antonio Andreu Rodríguez.- P.R.I.:

Con su permiso, Diputado Presidente.

- El C. Dip. Rodrigo De la Rosa Ramírez, Presidente.- P.R.I.: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Gerardo Antonio Andreu Rodríguez.- P.R.I.: Gracias.

Honorable Congreso del Estado:

A la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, le fue turnada para su estudio y posterior Dictamen Iniciativa presentada por el Ayuntamiento de San Francisco de Conchos, mediante el cual solicita se reforme su ley de ingresos para el ejercicio 2014 en la parte relativa al cobro de derechos por concepto de Alumbrado Público.

Señor Presidente, le solicito la dispensa del presente Dictamen en... en los antecedentes y consideraciones de acuerdo al artículo 30, fracción XX [de la Ley Orgánica del Poder Legislativo].

- El C. Dip. Rodrigo De la Rosa Ramírez, Presidente.- P.R.I.: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Gerardo Antonio Andreu Rodríguez.- P.R.I.: Gracias, Diputado Presidente.

[No leído, se incluye a petición del Diputado que está en uso de la Tribuna]:

La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43 y 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someten a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado en base a los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- A esta Comisión le fue turnada para su estudio y posterior Dictamen Iniciativa presentada por el H. Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Conchos, Chih., mediante la cual propone la reforma de la Tarifa de Derechos, contenida en su ley de ingresos para el ejercicio fiscal del año 2014, relativo al Derecho de Alumbrado Público (DAP).

II.- Acompaña a su planteamiento el acta certificada de la sesión de Cabildo, celebrada con fecha primero de septiembre de 2014, en la que, por mayoría, dicho cuerpo colegiado pone

la propuesta de cobrar únicamente el 6% al valor total de la factura expedida por la C.F.E., para el Derecho de Alumbrado Público.

III.- Esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, después de estudiar el asunto que nos ocupa formula las siguientes

CONSIDERACIONES:

Esta Comisión estima que no es posible acceder a la petición del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Conchos, Chih., mediante la cual propone la reforma de la Tarifa de Derechos, contenida en su ley de ingresos para el ejercicio fiscal del año 2014, consistente en el cobro del 6% sobre el valor de la factura expedida por la Comisión Federal de Electricidad, por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), por las razones que a continuación se indican.

[Con fecha 13 de agosto del 2011, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto Número 372/2011 II P.O., mediante el cual esta Soberanía modificó los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para establecer determinadas características y modalidades del Derecho de Alumbrado Público.

En el Dictamen correspondiente se aclaró que el alumbrado público es un servicio que por disposición constitucional y legal corresponde a los municipios, pues es el responsable directo de velar y garantizar su prestación en condiciones óptimas y es el facultado para realizar su cobro, para asumir los costos correspondientes de su financiación.

En otros términos, que el alumbrado público es un servicio público que prestan los municipios con el objeto de proporcionar, exclusivamente, la iluminación de los bienes y demás espacios de libre circulación, dentro de su perímetro urbano y rural.

La naturaleza jurídica de este servicio encuadra en lo que el artículo 1o. de la Ley Federal de Derechos; y el artículo 2o., fracción IV del Código Fiscal de la Federación, denomina como derechos, que son aquellas contribuciones establecidas en la ley que se pagan por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la nación; así como por recibir servicios que presta el estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados

u órganos desconcentrados y, en este último caso, cuando se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la propia Ley Federal de Derechos.

La doctrina, en coincidencia, ha establecido que por derechos han de entenderse las contraprestaciones que se pagan a la hacienda pública del estado, por el otorgamiento de servicios de carácter administrativo prestados por los poderes del mismo o sus dependencias a personas que lo soliciten.

Luego entonces, la primera conclusión la tenemos a la vista, el alumbrado público es un servicio público que presta el municipio y que en los términos constitucionales y legales está definido como una contribución cuyas características lo encuadran como un derecho y, por tanto, los beneficiarios estamos obligados a cubrirlo y el fisco municipal a recaudarlo.

Es en este rubro en el que debemos centrar nuestra atención, pues la forma en que hasta diciembre del 2011 el DAP se aplicaba cobrando el 5% al consumo de energía eléctrica plasmado en el recibo expedido por la Compañía Federal de Electricidad.

Como consecuencia de ello, se presentaron innumerables y recurrentes demandas de amparo que, en lo general, han sido resueltas a favor de los quejosos provocando con ello trabajos innecesarios de los propios tribunales y un desgaste legislativo.

En efecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha manifestado, en diversas resoluciones, que la manera en cómo se debe de calcular el DAP es inconstitucional, mas no el cobro mismo, ordenando, incluso, la restitución de los pagos que el quejoso haya realizado, lo que de entrada origina que las administraciones municipales dejen de obtener ingresos y desembolse de su patrimonio la restitución de los pagos y sus accesorios, en perjuicio de los servicios públicos que se ofrecen a los habitantes de este municipio.

[En este sentido, debemos recordar que la manera tradicional en que se ha venido cobrando el Derecho de Alumbrado Público, y la cual ha sido declarada como inconstitucional, es la que está ligada al consumo de energía eléctrica, es decir, que únicamente los que tienen un contrato con la Comisión Federal de Electricidad cubren el Derecho de Alumbrado Público, estableciéndose el porcentaje correspondiente en la ley de

ingresos de los municipios, sobre dicho consumo de energía eléctrica que es, generalmente, un 5%. Esto es, precisamente, lo que ha resuelto la Corte como inconstitucional].

Con el propósito de solventar este obstáculo, esta Soberanía, [en julio del 2011], aprobó las reformas de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, mismas que entraron en vigor a partir del 1o. de enero del año 2012. Dicha reforma consistió en determinar quiénes son sujetos a este derecho y una mecánica para el cobro del mismo, distinta a la que se venía utilizando y se viene también solicitando.

Concretamente la reforma asume lo siguiente:

[En otros términos, se estableció que deberán pagar el Derecho de Alumbrado Público, aquellos que sean propietarios de predios, ya sean urbanos, semiurbanos o rústicos, ubicados en el territorio del municipio, y no únicamente quienes tengan contrato de energía eléctrica, pues no sólo éstos se benefician del servicio.

Además, se creó un nuevo mecanismo de cobro desenlazándolo del pago del consumo de energía eléctrica, es decir, ya no sería un porcentaje del monto que se cubre por dicho consumo.

Debe hacerse notar que con el propósito de encontrar soluciones a la problemática del asunto del Derecho de Alumbrado Público, esta Representación Popular resolvió que las Comisiones de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública y de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo, se dieran a la tarea de analizar la problemática y propusieran alternativas de solución a la misma.

Estas Comisiones acordaron llevar a cabo reuniones de trabajo en cuatro sedes, siendo éstas las cabeceras municipales de Juárez, Chihuahua, Parral y Guerrero, a las que se convocaron a los demás municipios, tomando en cuenta su cercanía y la facilidad para acceder a esos lugares.

De dichas reuniones se llegó a las siguientes conclusiones:

a).- Que el cobro del Derecho de Alumbrado Público se siga llevando a cabo por la Comisión Federal de Electricidad, previo convenio que se celebre con el organismo, en el que se señalan las particularidades de cada caso.

[b).-] En el recibo que expide ese organismo se cambie la expresión DAP 5% por la de Cuota DAP.

[c).-] Que se deje a los municipios la libertad de establecer las cuotas, mismas que se plasmarán en la ley de ingresos de cada uno de ellos.

[d).-] Que no se establezca tope máximo de las cuotas.

[e).-] Y, que lo recaudado por este derecho sea suficiente para cubrir, por lo menos, el pago que la Comisión Federal de Electricidad la [les] factura, y si hubiese algún remanente, éste se destine al mantenimiento, mejoras, reposición y ampliación del alumbrado público.

[f).-] Que los municipios establecerán el prode... el procedimiento de cobro a aquellos que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad.

[g).-] Y, que tratándose de predios baldíos, el municipio cobrará una cuota mínima.

[h).-] Que deberán de hacerse esfuerzos económicos [importantes] para cambiar las luminarias, pues las actuales consumen hasta un 50% más de energía eléctrica.

[De todo este entramado se llegó a la reforma de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, cuya vigencia fue a partir de enero del 2012, pues durante la segunda mitad del 2011 la mayoría de los municipios iniciaron las adecuaciones correspondientes e impactaron dicha reforma en sus leyes de ingresos.

Una vez que se hicieron estas reflexiones, podemos concluir y reiterar que no es posible acceder a la petición formulada por el H. Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Conchos, pues las propias disposiciones jurídicas, en este caso los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de manera puntual, establecen los lineamientos que deben seguirse en torno al tema que nos ocupa.

A mayor abundamiento, si se regresa al esquema pretendido por el multicitado municipio, es decir, que el cobro del derecho de alumbrado público sea un porcentaje de la factura que emita la Comisión Federal de Electricidad, de nueva cuenta

se caería en la inconstitucionalidad señalada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación].

Por lo que con fundamento en lo que disponen los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 43, 52 y 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de

DECRETO [ACUERDO] [175/2014 I P.O.]:

ÚNICO.- Por las razones expuestas en los considerandos del presente Dictamen, no es posible acceder a la petición formulada por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Conchos, consistente en que el importe del Derecho de Alumbrado Público sea del 6% de la factura que emita la Comisión Federal de Electricidad.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea tórnese a la Secretaría a efecto de que elabore la Minuta de Acuerdo en los términos procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo del Estado, a los 21 mes... a los 21 días del mes de octubre del año 2014.

Por la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, el de la voz, Diputado Antonio Andreu [Rodríguez, Presidente]; Diputada María Eugenia Campos Galván, Secretaria; Diputado Fernando Reyes Ramírez, Vocal; Diputado Daniel Murguía Lardizábal, Vocal y la Diputada América Victoria Aguilar Gil, Vocal.

Es cuanto, señor Presidente.

- **El C. Dip. Rodrigo De la Rosa Ramírez, Presidente.- P.R.I.:** Gracias, Diputado.

Procederemos a la votación del Dictamen anteriormente leído, para lo cual solicito a la Segunda Secretaria, Diputada María Ávila Serna, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- **La C. Dip. María Ávila Serna, Segunda Secretaria.- P.V.E.M.:** Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las compañeras Diputadas

y compañeros Diputados, los que estén por la afirmativa, tanto en lo general como en lo particular, del Dictamen anteriormente leído, favor de expresar su voto levantando la mano.

- **Los CC. Diputados:** [Manifiestan su aprobación en forma unánime].

- **La C. Dip. María Ávila Serna, Segunda Secretaria.- P.V.E.M.:** ¿Los que estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

¿Abstenciones?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

Le informo, Diputado Presidente, que se han manifestado por unanimidad de votos a favor.

- **El C. Dip. Rodrigo De la Rosa Ramírez, Presidente.- P.R.I.:** Gracias, Diputada Secretaria.

Se aprueba, tanto en lo general como en lo particular.

7.1.

TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

- **El C. Dip. Rodrigo De la Rosa Ramírez, Presidente.- P.R.I.:** en seguida se concede el uso de la palabra al Diputado Jesús José Díaz Monárrez para que en representación de la Comisión de Trabajo y Previsión Social presente a la Asamblea el Dictamen que ha preparado y del cual ha dado cuenta a esta Presidencia.

- **El C. Dip. Jesús José Díaz Monárrez.- P.R.I.:** Con su permiso, señor Presidente.

Señor, Presidente, solicito con fundamento en el artículo 30, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo la dispensa de la lectura de los antecedentes para únicamente dar lectura a las consideraciones y el punto de acuerdo sin perjuicio de su inclusión íntegra en el Diario de los Debates.

- **El C. Dip. Rodrigo De la Rosa Ramírez,**

Presidente.- P.R.I.: Adelante, Diputado.

- **El C. Dip. Jesús José Díaz Monárrez.- P.R.I.:**

Honorable Congreso del Estado.
Presente.

La Comisión de Trabajo y Previsión Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43, 46 y 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen elaborado en base en los siguientes antecedentes, el cual solicité la dispensa de la lectura y paso a las consideraciones.

[No leído, se incluye a petición del Diputado que está en uso de la Tribuna]:

I.- Con fecha 21 de mayo del presente año se recibió, por parte de esta Soberanía, Iniciativa con carácter de acuerdo presentada por la C. Diputada Gloria Porras Valles, adhiriéndose a la misma al momento de su presentación en Tribuna, el Diputado Jesús José Díaz Monárrez, integrantes ambos del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por medio de la cual propone que esta H. Legislatura exhorte, de manera atenta y respetuosa, al Ejecutivo del Estado para que a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, lleven a cabo una campaña en contra de la discriminación laboral en la cual se ponga a disposición de la población, un número telefónico gratuito y demás mecanismos necesarios para denunciar dichos actos.

II.- La iniciadora sustenta su petición en los siguientes argumentos:

En días recientes, se celebró el Día Internacional de los Trabajadores, en conmemoración de los logros obtenidos durante más de un siglo de lucha obrera y como una reivindicación de los derechos laborales en la actualidad.

El derecho al trabajo y muchos de estos logros han sido reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, específicamente en su artículo 23, el cual determina:

Artículo 23:

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo

y a la protección contra el desempleo.

Aun cuando los avances en la materia son significativos, en la actualidad persisten un sinnúmero de problemáticas que limitan a las personas tanto para acceder a un empleo en condiciones de equidad, como para hacer efectivo el derecho a la protección contra el desempleo.

Un caso preocupante es el de las personas adultas cuando rebasan la barrera de los cuarenta años de edad, pues su oferta laboral se ve dramáticamente reducida a causa de prácticas y políticas discriminatorias de diversas empresas y organizaciones. De acuerdo a la Asociación para la no Discriminación Laboral por Edad o Género, la edad máxima para contratar personal ha disminuido durante las últimas tres décadas y aproximadamente el 90% de las vacantes que se ofrecen son para personas de un máximo de 35 años de edad.

Es decir, la oferta laboral efectiva de las personas mayores de dicha edad se reduce a sólo un 10% del total, cuando aún se encuentran en plenitud de su vida y en condiciones de salud adecuadas, lo que además resulta contradictorio si tenemos en cuenta que la esperanza de vida tiende a aumentar.

Lo anterior, considero, se contrapone con la propia Ley Federal del Trabajo, la cual determina en su artículo 3o. que:

Artículo 3o.- El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es un artículo de comercio.

No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.

En este sentido, la Ley Federal del Trabajo tiene como objetivo, entre otros, disminuir los despidos injustificados para aquellas personas que se encuentran en una mayor vulnerabilidad al quedar desempleados y, por otra parte, con la finalidad de que se haga valer lo dispuesto por la propia Carta Magna y en la Ley Federal del Trabajo, en lo relativo a la no discriminación laboral por cuestión de edad. Se propone llevar a cabo una campaña de difusión en contra de dichas prácticas y se establezcan los mecanismos para facilitar la denuncia.

La discriminación laboral genera un efecto negativo en la persona que es víctima y en su entorno inmediato, toda vez que se ha orillado a quienes integran las filas de desempleo a malbaratar sus conocimientos o subemplearse para poder subsistir. Los adultos que han pasado la barrera de edad máxima de contratación, se ven forzados, en muchos de los casos, a aceptar trabajos con menor remuneración, bajando sus expectativas y trabajando en áreas que no son de su profesión para poder tener un sustento mínimo.

La Comisión de Trabajo y Previsión Social, después de entrar al estudio de la presente Iniciativa tiene a bien formular las siguientes

CONSIDERACIONES:

[Continúa con la lectura]:

La discriminación constituye una de las problemáticas de más alta incidencia que aquejan a nuestro país y a muchos otros países del mundo, no obstante las políticas públicas que a nivel mundial se han implementado para combatir este cáncer social, el cual desafortunadamente sigue estando presente en todos los ámbitos de la sociedad, mediante la presencia de diversas prácticas y métodos de discriminación adoptados desde hace muchas décadas con alto arraigo cultural.

[El Diputado César Gustavo Jáuregui Moreno deja la Primera Secretaría, la cual queda acéfala].

Ante lo cual se hace necesario dar un impulso y continuidad a todas aquellas acciones que tengan como propósito el prevenir y eliminar todas las formas de discriminación, lo cual implica no solamente la transformación de las condiciones estructurales de desigualdad e injusticia, sino también deben ir de la mano, los cambios estructurales, socioculturales que impliquen la modificación de conductas y actitudes que provoquen -precisamente- ese cambio social favorable, en cuanto al respecto [respeto], a la igualdad y la generación de oportunidades para todos sin distinciones de ninguna especie.

En lo que respecta a la equidad de género en su sentido laboral, es de hacer notar que las

mujeres representan poco más de la mitad de la población mundial pero su contribución a la actividad económica medida, al crecimiento y al bienestar está muy por debajo de su potencial, lo cual tiene serias consecuencias macroeconómicas. A pesar de lo que significa...

- El C. Dip. Rodrigo De la Rosa Ramírez, Presidente.- P.R.I.: A ver, permítame, permítame tantito, Diputado.

Solicito al Primer Secretario, por favor, si se va a levantar de su espacio solicite al Primero o Segundo Prosecretario para que haga uso de su asiento y no deje vacío, por favor, su espacio.

Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Jesús José Díaz Monárrez.- P.R.I.: ... [los significativos progresos logrados en las últimas décadas], en todo el mundo los mercados de trabajo siguen estando divididos por géneros y parece haberse estancado el avance hacia la igualdad de género.

[El Diputado César Gustavo Jáuregui Moreno ocupa la Primera Secretaría].

La participación femenina, en la fuerza laboral, se ha mantenido por debajo de la participación masculina. La mujer realiza la mayor parte de los trabajos no remunerados, y, cuando tienen un empleo remunerado, están sobrerrepresentadas en el sector informal y entre la población pobre. Las estadísticas nos indican significativas diferencias salariales frente a sus colegas varones. En por eso, que en muchos países, las distorsiones y la discriminación en el mercado laboral restringen las opciones de las mujeres para conseguir un empleo remunerado, y la representación femenina en los altos cargos y entre los empresarios sigue siendo a la baja.

Los desafíos del crecimiento, la creación de empleo y la inclusión están estrechamente relacionados. Si bien el crecimiento y la estabilidad son necesarios para obtener [ofrecer] de [a] las mujeres las oportunidades que necesitan, la participación de

la mujer en el mercado de trabajo, también es parte de la ecuación del crecimiento y de esa estabilidad. Específicamente, en la economía que está envejeciendo con rapidez, una mayor participación femenina en la fuerza laboral puede estimular el crecimiento al reducir el impacto de la reducción de la mano de obra.

Mejores oportunidades para las mujeres también pueden significar un mayor desarrollo económico en el... en una economía en vías. Esta conclusión es la que nos presenta un estudio del Fondo Monetario Internacional.

Nos resulta muy difícil trabajar al lado de quienes en cuestiones de trabajo nos superan, debido a que son mayores o menores en edad, pertenecen a otra religión, tienen distintas preferencias sexuales o simplemente son despedidos o no les dan la oportunidad de trabajar.

Ante lo cual y tocante a la problemática se... que se expone en la Iniciativa en estudio, esta Comisión de Trabajo y Previsión Social considera pertinente apoyar las actividades de gestión ante las autoridades tanto públicas como privadas, así como la realización [las realizadas] ante las diversas organizaciones y sectores diversos de la sociedad a efecto de contribuir en la solución de esta problemática que se presenta, lo cual constituye una de las tareas más importantes a cargo de los legisladores.

En ese sentido, y tocante a la problemática objeto y contenido de la Iniciativa en estudio que de manera puntual se expone, detallando los antecedentes plasmados anteriormente y de los cuales se destacan las consecuencias negativas de cualquier tipo de discriminación en el entorno laboral, se limitan a las personas para acceder a un empleo en condiciones de equidad, lo que lo convierte en tema muy sensible que lacera a la sociedad día a día, por lo cual debe llegarse al núcleo de este problema que afecta diariamente a la población del Estado de Chihuahua.

De la Iniciativa en estudio se desprende que de

acuerdo a la Asociación por la No discrimina... Discriminación Laboral por la Edad o Género, la edad máxima para contratar personal ha disminuido durante las últimas tres décadas y aproximadamente el 90% de los avances [las vacantes] que se ofrecen son para personas de máximo de 35 años de edad, es decir, la oferta laboral efectiva de las personas mayores de [dicha] edad, se reduce a sólo un 10% del total, cuando aún se encuentran en plenitud de su vida y en condiciones de salud adecuadas, lo que además resulta contradictorio si tenemos en cuenta que la esperanza de vida tiende a aumentar.

Por lo anterior, con... esta Comisión de Dictamen comparte el propósito de la iniciadora de contribuir a que el asunto se atienda y se resuelva, y más cuando se trata de apoyar a las personas que día a día se esfuerzan por tratar de conseguir un trabajo digno y bien remunerado que les permita proveer el sustento económico de sus familias.

[La Diputada Laura Domínguez Esquivel ocupa la curul de la Segunda Secretaría, de conformidad con el artículo 33, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo].

[La Diputada María Ávila Serna sale del Recinto].

Por lo anteriormente expuesto en el cuerpo del presente Dictamen y con fundamento en los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 43, 46, 59 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Comisión de Trabajo y Previsión Social, somete a la consideración de esta alta... de esta Alta Asamblea el siguiente Dictamen con carácter de

ACUERDO [176/2014 I P.O.]:

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua exhorta, de manera atenta y respetuosa, al Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y con la participación de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, lleven a cabo una campaña en contra

de la discriminación laboral, en la cual además... se ponga a disposición de las personas un número telefónico gratuito y demás mecanismos necesarios que faciliten el recibir las denuncias que por dichos actos y conductas discriminatorias que se sustenten [suscitan] en el ámbito de lo laboral.

ECONÓMICO.- Una vez leído [aprobado] que sea tórnese a la Secretaría a efecto de elaborar la Minuta de Acuerdo a los términos que corresponda para los efectos legales a que dé lugar.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 21 días del mes de octubre del año 2014.

Por la Comisión de Trabajo y Previsión Social; Diputado Rosemberg Loera Chaparro, Secretario; Diputado Eliseo Compeán Fernández, Vocal; Diputada Gloria po... Porrás Valles, Vocal; Diputada María Elvira González Anchondo, Vocal y, su servidor, Jesús José Díaz Monárrez, Presidente de dicha Comisión.

Es todo, señor Presidente.

- **El C. Dip. Rodrigo De la Rosa Ramírez, Presidente.- P.R.I.:** Gracias, Diputado.

Procedemos a la votación del Dictamen anteriormente leído, para lo cual solicito al Primer Secretario, Diputado César Gustavo Jáuregui Moreno, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- **El C. Dip. César Gustavo Jáuregui Moreno, Primer Secretario.- P.A.N.:** Pregunto a las señoras y señores Diputados, quienes estén por la afirmativa, tanto en lo general como en lo particular, respecto del contenido del Dictamen leído anteriormente, favor de expresar su voto levantando la mano en señal de aprobación.

- **Los CC. Diputados:** [Manifiestan su aprobación en forma unánime].

- **El C. Dip. César Gustavo Jáuregui Moreno, Primer Secretario.- P.A.N.:** ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

¿Quienes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

Hay unanimidad, Presidente.

- El C. Dip. Rodrigo De la Rosa Ramírez, Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputado.

Se aprueba, tanto en lo general como en lo particular.

Solicito a la Secretaria prepare las minutas correspondientes y las envíe a las instalaciones [instancias] competentes.

Antes de continuar con el desahogo del Orden del Día, quiero dar la bienvenida al Presidente Municipal y a los Regidores del Municipio de San Francisco de Conchos para lo cual les pido un generoso aplauso.

[Aplausos].

De igual manera, solicito a la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, integrada por los Diputados Antonio Andreu Rodríguez, María Eugenia Campos Galván, Daniel Murguía Lardizábal, Fernando Reyes Ramírez y América Victoria Aguilar Gil, por favor sirvan atender a los compañeros Regidores y Presidente Municipal en relación a un tema que se acaba de votar.

8. **INICIATIVAS**

- El C. Dip. Rodrigo De la Rosa Ramírez, Presidente.- P.R.I.: Continuando con el desahogo del siguiente punto del Orden del Día, les informo que comunicaron a esta Presidencia, con la debida oportunidad, su interés en presentar Iniciativa la Diputada Águeda Torres Varela, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; la Diputada América Victoria Aguilar

Gil, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; el Diputado Héctor Hugo Avitia Corral, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; el Diputado Antonio Andreu Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; el Diputado Luis Fernando Rodríguez Giner, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; el Diputado Jesús José Díaz Monárrez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el cual ha bajado su Iniciativa.

¿Es así, Diputado?

[El Diputado Jesús José Díaz Monárrez, desde su curul, contesta afirmativamente al cuestionamiento del Presidente].

El Diputado Gustavo Martínez Aguirre, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza; la Junta de Coordinación Parlamentaria, en voz del Diputado Gustavo Martínez.

Solicito a la Primera Secretaria, Diputada María Ávila Serna, si algún otro Diputado quiere presentar alguna Iniciativa de punto de acuerdo o Decreto, por favor, sírvase enlistarlo.

Perdón, Diputada Laura Domínguez.

- La C. Dip. Laura Domínguez Esquivel, Prosecretaria.- P.R.I.: Pregunto a los Diputados y Diputadas que tengan por presentar alguna Iniciativa, favor de manifestarse.

Rogelio Loya y Ana Gómez Licón, del Partido Acción Nacional, Presidente.

¿Alguien más?

[No se registra manifestación alguna de parte de los Legisladores].

- El C. Dip. Rodrigo De la Rosa Ramírez, Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputada Secretaria.

Se concede el uso de la palabra a la Diputada Águeda Torres Varela.

- La C. Dip. Águeda Torres Varela.- P.R.I.: Con su permiso, Diputado Presidente.

- El C. Dip. Rodrigo De la Rosa Ramírez, Presidente.- P.R.I.: Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Águeda Torres Varela.- P.R.I.: La suscrita, Águeda Torres Varela, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Cuarta Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo que dispone la fracción I del artículo 68 de la Constitución Política del Estado; así como los artículos 97, 98 y 99, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo acudo ante esta Elevada Asamblea a formular Iniciativa con carácter de acuerdo mediante la cual propongo a esta se... Soberanía exhorto, respetuosamente, a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para que destine una cantidad mayor en el presupuesto de egresos para el ejercicio 2015 en lo relativo a la sanidad e inocuidad agro... agroalimentaria para aplicarse en el Estado de Chihuahua.

Lo anterior con sustento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La sanidad se refiere a las plagas y enfermedades que pudieran afectar a la producción primaria de alimentos y la inocuidad implica a los... a los agentes físicos, químicos o microbiológicos que pudieran contaminar los productos agroalimentarios, es decir, esos microorganismos que no se ven pero que hacen daño.

Nuestra Entidad Federativa sirve como Estado de tránsito para la exportación e importación de miles de toneladas al año de vegetales, sus productos o subproductos, vehículos de transporte, maquinaria, equipos y envases que implican un riesgo fitosanitario, por lo que cada año se deben de redoblar los esfuerzos realizados por las autoridades de la materia con la finalidad de prevenir y erradicar la diseminación de plagas que afectan al sector agropecuario.

[Se reincorpora a la Sesión la Diputada María Ávila Serna y ocupa la curul de la Segunda Secretaría].

Derivado de la in... identicifi... derivado de la intensificación de la producción alo... agropecuaria, el cambio climático y el mayor intercambio comercial en la Entidad [actualidad] se enfrentan mayores riesgos asociados con las plagas y enfermedades en los cultivos y animales. Además, hay riegos de una mayor ocurrencia de enfermedades causadas por lo... por los animales y de intoxicaciones por alimentos. Estas situaciones generan costos de miles de millones de dólares anualmente para los gobiernos, productores y consumidores y constituyen una amenaza para la salud pública y un deterioro de la seguridad alimentaria y del comercio.

Coincido con los especialistas de la materia que la mejor estrategia para reducir estos riesgos y enfrentarlos oportunamente es contar con sistemas nacionales de sanidad agropecuaria e inocuidad de los alimentos, de alta calidad técnica, y desarrollar programas regionales de prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades.

En nuestro país, cada año, el gobierno federal destina miles de millones de pesos para la sanidad e inocuidad agroalimentaria, los cuales se ejercen por medio de diversas autoridades y múltiples planes, programas y acciones con la finalidad de prevenir, controlar y erradicar las plagas que se presentan en el territorio nacional.

Dentro del recurso económico destinado por el gobierno federal para la sanidad e inocuidad para nuestro Estado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el actual ejercicio fiscal, se asignaron 73 millones cien mil pesos, y según el paquete económico 2015 presentado por el Ejecutivo Federal se aumenta para el próximo año en 75 millones seiscientos mil pesos, lo cual representa un aumento insignificante comparado con las labores realizadas en la Entidad en materia de sanidad e inocuidad.

Además, el Gobierno del Estado debe de hacer

frente a las plagas que se presentan en los productos vegetales denominados no regulados, los cuales se encuentran excluidos de la legislación federal de sanidad vegetal, por lo que al serlo... ser los mas produ... ser más los productos no regulados que los regulados, las... las acciones que deben de realizar las autoridades locales en la materia como lo... como lo es la Secretaría de Desarrollo Rural y el Comité Estatal de Sanidad Vegetal, en coordinación con la Secretaría de Salud y la Comisión Estatal para la Prevención de Riesgos Sanitarios, son ampliamente superadas por las necesidades que se tienen.

De igual manera, resulta importante mencionar que derivado de las acciones emprendidas en materia de sanidad e inocuidad agroalimentaria, nuestro Estado ha recuperado su estatus sanitario en ganadería lo cual lo convierte en el único en lograr dicha recuperación en un corto plazo. Así mismo, en materia de agricultura tenemos varias declaraciones de zonas libres de plagas en diversos productos.

Comentar así, hacer un paréntesis, compañeros el... según el anteproyecto de egresos de la Federación para el Estado de Chihuahua, lo comentábamos, están programados 75 millones 600 mil pesos. Decirles que el Estado de Sinaloa simplemente tiene programados 234 millones 700 mil pesos; el Estado de Sonora, con el podíamos compararnos tienen 94 millones 400 mil pesos, cuando nuestro Estado de Chihuahua tiene una frontera de 938 kilómetros que significa un 29 punto por ci... por ciento de... de la extensión territorial de frontera y Sonora tiene 588 kilómetros.

Argumentando... el argumento más valioso sería que, de alguna manera en Chihuahua cuidamos la sanidad, del Estado de Chihuahua, pero también cuidamos la de toda la República porque somos el cedazo o una gran parte del cedazo de los productos que se exportan al vecino país.

En la actualidad, esta Legislatura, a través de la Comisión de Desarrollo Rural Integral, se encuentra

trabajando en la elaboración de un proyecto de Ley Estatal de Coordinación de Sanidad Vegetal, la cual estará lista en breve término, por lo que de aprobarse nos obligará a que... a que la autoridad responsable obtenga mayores recursos para cumplir con las atribuciones y obligaciones que le impondrá dicha legislación.

Es por lo anterior que estimo oportuno que este Honorable Congreso del Estado, en apoyo de los productores agropecuarios y de las autoridades de la materia, le solicitemos a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, que por conducto de la Comisión de Hacienda Pública y Crédito Público, de Presupuesto y Cuenta Pública y demás involucradas en el tema, que realicen las acciones necesarias para que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, en el anexo de Distribución de Recursos por Entidad Federativa, se aumente al doble el presupuesto asignado a nuestro Estado en materia de sanidad e inocuidad alogrome... agroalimentaria.

De acuerdo a lo anterior, estimo oportuno el solicitar que dicho asunto sea aprobado en esta Sesión, de urgente y obvia resolución de conformidad con lo... con lo que dispone el ar... el segundo párrafo del artículo 99 de la ley que nos rige.

Por lo anteriormente razonado y motivado, con fundamento en lo que disponen el artículo 68, fracción I de la Constitución Política local; así como los artículos 97, 98 y 99, segundo párrafo, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Diputación Permanente [Asamblea], el siguiente proyecto de

ACUERDO [177/2014 I P.O.]:

PRIMERO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado exhorta, de la manera más atenta y respetuosa, a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión que por conducto de la Comisión de Hacienda Pública y Crédito Público, de Presupuesto y Cuenta Pública y de más que involucradas en el tema,

se realicen... que realicen las acciones necesarias para que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, en el anexo de Distribución de Recursos por Entidad Federativa, se aumente al doble el presupuesto asignado a nuestro Estado en materia de sanidad e inocuidad aligo... agroalimentaria.

SEGUNDO.- Remítase copia de la presente Iniciativa a la autoridad mencionada en el presente Acuerdo.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Acuerdo correspondiente.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo a los 21 días del mes de octubre del 2014.

La de la voz, Diputada Águeda Torres.

Es cuanto, Presidente.

- **El C. Dip. Rodrigo De la Rosa Ramírez, Presidente.- P.R.I.:** Gracias, Diputada.

Solicito a la Secretaria...

Sí, adelante, Diputado.

¿Es sobre el tema?

Adelante.

- **El C. Dip. Luis Javier Mendoza Valdez.- P.R.D.:** Con su permiso, Presidente.

- **El C. Dip. Rodrigo De la Rosa Ramírez, Presidente.- P.R.I.:** Adelante, Diputado.

- **El C. Dip. Luis Javier Mendoza Valdez.- P.R.D.:** Si nos permite la Diputada Águeda sumarnos a... a su petición.

Desde luego, comentarles que en esta Legislatura se ha trabajado bastante con los productores, particularmente hablando de uno de... en varios temas, pero en uno de ellos, en la Comisión, resaltando lo que sería el buscar el mantener la

sanidad.

Yo creo que el Ejecutivo ha si... ha hecho grandes esfuerzos, cuidar la sanidad de los productos en nuestro Estado es fundamental, ahorita nos da mucho gusto, por ejemplo, el que a través de las leyes que se han consolidado desde la anterior Legislatura y en esta actual, el precio del ganado ahorita está por encima de lo que jamás había percibido.

Eso es algo que ha generado economía, pero que debemos de cuidar, es... es importante lo que la Diputada dice, que el Estado de Chihuahua es un cedazo para todos los productos porque somos frontera y, bueno, porque a todo mundo le interesa, a los comercializadores venir a... a poder exportar a través de las fronteras que nosotros tenemos, particularmente, Demin, Columbus, El Paso, Texas.

Y, bueno, lo que además debemos de hacer es cuidar la... la sanidad.

Desde hace rato hemos estado platicando sobre la... la necesidad de que haya más asignación de recursos, particularmente para cuidar las fronteras de nuestro Estado, no quiere decir que nos estemos peleando con los demás Estados, sino que queremos comercializar con precios, con... con productos -perdón- de la más alta calidad que se pueda y cuidar nuestro... nuestro estatus sanitario es fundamental.

Es fundamental para la economía, es fundamental para los agricultores, para el sistema de producto chile, para los ganaderos, para los durazneros, para los manzaneros, para todo el mundo, esto nos va a garantizar el que la calidad de los productos en el Estado de Chihuahua y la sanidad, bueno, pues que se siga manteniendo.

Yo... nosotros nos sumamos, Diputada, y bueno, invito a todos a que... a que nos sumemos porque es una buena propuesta y es algo que va a mantener el estatus sanitario y el nivel económico de todos los productores.

Es cuanto, señor.

- El C. Dip. Rodrigo De la Rosa Ramírez, Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputado.

¿Para sumarse a la Iniciativa?

Adelante.

[Se suma el Diputado César Augusto Pacheco Hernández].

Adelante, perfecto, gracias.

[Desde sus curules, los Legisladores María Elvira González Anchondo y Pedro Adalberto Villalobos Fragoso, manifiestan su deseo de adherirse a la Iniciativa].

Igual, perfecto.

[Desde su curul los Diputados América Victoria Aguilar Gil y Gustavo Martínez Aguirre, manifiestan su deseo de adherirse a nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos del Trabajo y Nueva Alianza, respectivamente].

Muchas gracias.

Solicito a la Secretaria, Diputada María Ávila, proceda de conformidad con lo señalado en el artículo 99, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo si es de considerarse que este asunto es de urgente resolución e informe a esta Presidencia el resultado de la votación.

- La C. Dip. María Ávila Serna, Segunda Secretaria.- P.V.E.M.: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las señoras y señores Diputados, si están de acuerdo con la solicitud formulada por la Diputada Águeda Torres, en el sentido de que su propuesta sea sometida a votación en forma económica de conformidad a lo que establece el segundo párrafo del artículo 99 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, favor de expresar su voto de la manera acostumbrada, levantando la mano.

- Los CC. Diputados: [Manifiestan su aprobación en forma unánime].

- La C. Dip. María Ávila Serna, Segunda

Secretaria.- P.V.E.M.: Le informo, Diputado Presidente, que se han manifestado por unanimidad de votos a favor, por lo tanto se aprueba.

Y si me permite pasar a la siguiente votación.

- El C. Dip. Rodrigo De la Rosa Ramírez, Presidente.- P.R.I.: Adelante, Diputada.

- La C. Dip. María Ávila Serna, Segunda Secretaria.- P.V.E.M.: Ahora bien, pregunto si están de acuerdo con el contenido de la Iniciativa antes formulada, favor de expresar su voto levantando la mano en señal de aprobación; así como presionando el botón correspondiente de su pantalla a efecto de que el mismo quede registrado de manera electrónica.

¿Los que estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados: [Manifiestan su aprobación en forma unánime].

- La C. Dip. María Ávila Serna, Segunda Secretaria.- P.V.E.M.: Le informo, Diputado Presidente, que se han manifestado por unanimidad de votos a favor.

- El C. Dip. Rodrigo De la Rosa Ramírez, Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputada.

8.1.

- El C. Dip. Rodrigo De la Rosa Ramírez, Presidente.- P.R.I.: Se concede el uso de la palabra a la Diputada América Victoria Aguilar Gil, para que dé lectura al segundo Dictamen de la Junta de Coordinación Parlamentaria.

- La C. Dip. América Victoria Aguilar Gil.- P.T.: Con su permiso, Diputado Presidente.

- El C. Dip. Rodrigo De la Rosa Ramírez, Presidente.- P.R.I.: Adelante, Diputada.

- La C. Dip. América Victoria Aguilar Gil.- P.T.: Las suscritas, América Victoria Aguilar Gil, integrante del Grupo Parlamentario del Partido te... del Trabajo y Tania Teporaca Romero del

Hierro, integrante del Grupo Parlamentario de la Revolución... [sonriendo] -perdón- del Revolucionario Institucional -perdón, Diputada, es la costumbre en nuestro carácter de Diputadas a la Sexagésima Cuarta Legislatura, con fundamento en el artículo 64, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, comparecemos ante esta Honorable Representación Popular para someter a su consideración una Iniciativa con carácter de Decreto a efecto de reformar el artículo 60 del Código Civil del Estado de Chihuahua.

Lo anterior con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

A la par de la evolución del pensamiento de los seres humanos, las leyes, como las normas y estándares sociales, se han ido adaptando y transformando para estar acorde a la realidad social, económica y política en la que se vive.

Es por ello, que en aras de los cambios estructurales sociales, se deben de priorizar los acuerdos de las nuevas familias al permitir que en libre albedrío se determine el orden de los apellidos con los que se identificarán estas familias.

Actualmente, el nombre propio tiene dos elementos principales, el nombre de pila y el apellido o nombre familiar, este último se refiere al origen familiar que se pasa de generación en generación.

La propia palabra apellido se deriva del latín y se refiere al acto de llamar.

Durante el auge del Imperio Romano, se localizan las primeras prácticas referentes al registro de los ciudadanos sobre todo lo que el cumplimiento de las obligaciones que ten... que tenía respecto al estado.

En el Siglo XIV la Iglesia era quien poseía las atribuciones de llevar un registro de los nacimientos, los matrimonios y las muertes y ya en el Siglo XX con el Concilio de Trento se oficializa esta situación y el estado reconocía estos registros.

Es hasta la Revolución Francesa que las responsabilidades del registro civil pasan a ser obligación del estado a favor de la libertad de culto.

En México, es durante el Gobierno de Benito Juárez, bajo el respaldo de las leyes de reforma que se crea la Ley Orgánica del Registro Civil, en 1859 para que sea el Estado y no la Iglesia quien quede a cargo de las tareas de nacimientos y muertes, el logro obtenido es para... es la separación del Estado y la Iglesia.

En dicha Ley Orgánica se establece que el padre sería quien declarara el nacimiento y el acta de nacimiento contendría, entre otras cosas, el sexo del infante, la hora, el lugar de nacimiento, apellido y registro de los padres.

Antropológicamente se puede atribuir el orden de los apellidos contemporáneo en nuestro Estado.

En la influencia de las es... a la influencia -perdón- de la Iglesia Católica y los preceptos que esta guarda.

Socialmente, por las atribuciones que el género masculino tenía como proveedor del bienestar económico en el hogar o el que tenía derecho sobre... sobre propiedades. El reconocimiento de los derechos de las mujeres se dio gradualmente alrededor del mundo en... en los... en el Siglo XX, cambiando paradigmas en cuanto al trabajo, tareas, derechos ciudadanos, obligaciones, entre otros.

La lucha por la defensa y la protección de los Derechos Humanos y sus garantías sigue en pie, sobre todo en lo referente a la... en lo referente a la igualdad sustantiva. Es así que seguimos trabajando en la adecuación del marco jurídico, logrando la eficiencia de los procesos que de... que de él emanan, conciliando los ob... los objetivos con la realidad y los derechos inherentes.

En este sentido, uno de los principales objetivos es lu... es lograr romper paradigmas o costumbres que no van acorde a ello y que causan discriminación. Es así como que el fin de la... es así como el fin de

la reforma al artículo 60 del Código Civil del Estado de Chihuahua, en lo referente al orden de apellidos, es generar las condiciones necesarias dentro de la Ley para proveer [promover] la igualdad entre mujeres y hombres al ofrecer las mismas oportunidades.

Como referencia encontramos países como Portugal y... Portugal y Brasil que designan primero el apellido materno y después el paterno, España desde 1999 otorga libertad a las familias para que elijan el orden de sus apellidos.

La Convención para Eliminar toda Forma de Discriminación en Contra de la Mujer establece que se tomarán medidas adecuadas para asegurar en con... en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial.

En la propuesta se da la posibilidad a los padres para que sean ellos quienes decidan la estructura del nombre familiar que ha de designar al momento de registrar a sus hijos, ya sea primero el de la madre o el del padre, y siendo este orden el mismo que ha de seguirse para el... para el registro de los demás descendientes de la misma filiación.

La libertad que se propone para las parejas que de mutuo acuerdo elijan el orden de la filiación que les corresponderá, permitirá llegar al diálogo que beneficie a la familia. Se deberá de considerar que todas las familias que ya cuenten con una denominación, deberán de conservarla para lograr la certeza jurídica de por... que por derecho obtienen.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto con carácter de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma y se adiciona un párrafo cuarto al artículo 60 del Código Civil del

Estado de Chihuahua para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 60. El nombre está constituido por el nombre propio, primero... primero y segundo apellidos.

Para la asignación del nombre propio, se observará lo siguiente:

I. No podrá integrarse por más de dos sustantivos, en el entendido de que cuando alguna de... cuando alguna de estas produzca confusión en cuanto al sexo del registrado, la otra deberá determinarlo.

II. No se conformarán con palabras denigrantes a la personalidad ni que generen ridículo social;

III. No se... no se emplearán apodos, y

IV. No podrá constituirse con números.

Los apellidos... los apellidos corresponderán a los primeros apellidos parentales. El orden de éstos se determinará por común acuerdo, y este orden elegido deberá mantenerse para todos los hijos de la misma filiación. En caso de desacuerdo, el juez determinará el orden a seguirse.

En el supuesto de que no exista reconocimiento expreso o presuntivo del padre, se... se utilizarán los de la madre.

TRANSITORIOS:

[PRIMERO.-] El presente Decreto entrará en vigor a los noventa días posteriores a... a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos correspondientes.

Dado en el Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a los 21 días del mes de octubre del año 2014.

Atentamente, Diputada América Victoria Aguilar Gil,
Diputada Tania Teporaca Romero del Hierro.

Es cuanto, Diputado Presidente.

- **El C. Dip. Rodrigo De la Rosa Ramírez, Presidente.- P.R.I.:** Gracias, Diputada.

Por la materia del asunto se turna a la Junta de Coordinación Parlamentaria para que en su momento se vea dentro de la implementación del Sistema Judicial.

8.2.

- **El C. Dip. Rodrigo De la Rosa Ramírez, Presidente.- P.R.I.:** Se concede el uso de la palabra al Diputado Héctor Hugo Avitia Corral.

- **El C. Dip. Héctor Hugo Avitia Corral.- P.T.:** Con su anuencia, Diputado Presidente.

- **El C. Dip. Rodrigo De la Rosa Ramírez, Presidente.- P.R.I.:** Adelante, Diputado.

- **El C. Dip. Héctor Hugo Avitia Corral.- P.T.:** De la misma manera a mis compañeras y compañeros Congresistas, las personas que nos acompañan.

Honorable Congreso del Estado:

Los suscritos, América Victoria Gil y Héctor Hugo Avitia Corral, Diputados de la Sexagésima Cuarta Legislatura, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo previsto por los artículos 64, fracción I y II; y 68, fracción I de la Constitución Política del Estado; así como los artículos 97, 98 y 99, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudimos ante esta Honorable Asamblea a efecto de presentar Iniciativa con carácter de punto de acuerdo con la finalidad de exhortar, de manera atenta y respetuosa, al titular del Ejecutivo Federal para que instruya al representante de nuestro país ante la organización... Organización de las Naciones Unidas, a fin de emitir su voto a favor de eliminar el bloqueo económico de los Estados Unidos a améri... de los Estados Unidos de América a Cuba.

De la misma manera, se exhorte a la Cámara de Senadores a emitir un posicionamiento en el mismo sentido, lo anterior con base en lo siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El bloqueo a Cuba por parte de los Estados Unidos de América, tiene lugar en 1962 cuando el Presidente John F. Kennedy decide implementar este mecanismo cerrando fronteras y comunicaciones con el país. Sin embargo, a 52 años de esta decisión nunca se ha terminado con la práctica a pesar de las consecuencias que se tienen, la restricciones, las violaciones legales y Derechos Humanos que se generan.

En la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el tema ha sido debatido y condenado en múltipli... ocasiones, como resultado se han obtenido documentos que condenan el bloqueo económico, financiero y comercial.

Con la resolución adoptada en octubre de dos... 2013, se obtuvieron 22 años consecutivos de posicionarse, rechazando el embargo que se mantiene históricamente, se obtuvieron 188 votos a favor, dos en contra, Estados Unidos e Israel y tres abstenciones.

La República de Cuba observa favo... favorablemente la cooperación internacional que existe para que la multipolaridad que en las relaciones mundiales contemporáneas favorezcan a su pueblo, simultáneo a un avance en el proceso de actualización de su modelo socioeconómico.

En la resolución citada se hace referencia a la solicitud expresa de abrogar la medida impuesta, así como las leyes que atenten contra el libre comercio y la navegación.

Al mismo tiempo se expresa preocupación porque se continúen aplicando nuevas regularizaciones dirigidas a ampliar el bloqueo.

Bruno Rodríguez Parilla, Ministro de Relaciones Exteriores de Cuba, señaló, en el 2013, que según estimados de Cuba el bloqueo ha causado pérdidas económicas que exceden al billón y cuarto de dólares, sin mencionar los daños humanos incalculables a la población.

También se reiteró la voluntad de Cuba para avanzar a la normalización de relaciones con los Estados Unidos y ratificó su disposición de entablar un diálogo serio y constructivo en condiciones de igualdad y de respeto.

El Canciller Rodríguez, durante su intervención en el Debate General del Sexagésimo Noveno Período de Sesiones de la Asamblea General en el presente año destacó un recrudecimiento sin precedentes del carácter extraterritorial del bloqueo con énfasis en el ámbito financiero, al mismo tiempo que vuelven a reincidir en la disposición de un diálogo mutuamente respetuoso responsable y sobre bases recíprocas con el Gobierno de Estados Unidos.

El bloqueo a Cuba es una violación sistemática de los derechos de la población dentro del territorio y de aquellos que se encuentran en otros lugares, sobre todo en lo relativo a sectores como educación, salud, alimentación, deportes, cultura; al mismo tiempo se destaca la persecución contra las empresas, ciudadanos norteamericanos y terceras naciones que mantienen relaciones comerciales con la República de Cuba.

El New York Times señaló en una reciente publicación, que es un momento políticamente favorable para realizar un cambio en la política estadounidense, resaltando los beneficios que puedan tener internamente y que se permiten por las reformas en Cuba y el papel constructivo en materia de paz que tiene dentro de América Latina, mientras la opinión pública considera favorable el reiniciar relaciones diplomáticas terminando con el bloqueo.

México, por su parte, siempre ha manifestado en su política exterior principios como el respeto mutuo, no intervención y la libre determinación de los pueblos, lo que se puede evidenciar en sus relaciones bilaterales y en su participación en organismos internacionales. Ello queda dicho en el discurso emitido por el entonces Presidente Venustiano Carranza el primero de septiembre de 1918 y del cual se genera la propia doctrina:

De este conjunto de principios directrices de la política internacional, no deben servir para ejercer presión sobre los gobiernos de países débiles, a fin de obtener modificaciones a las leyes que no convengan a los súbditos de países poderosos.

La diplomacia debe velar por los intereses generales de la civilización y por el establecimiento de la confraternidad universal.

En días recientes contamos con la visita del excelentísimo Embajador de la República de Cuba y el Secretario de la Embajada con la finalidad de estrechar las relaciones de amistad y de intercambios entre los Estados, contando ya con 112 años ininterrumpidos de relaciones bilaterales. Bajo dicho contexto y dado el apoyo histórico que se ha expresado, se debe externar un voto favorable ante las Naciones Unidas para el proyecto de resolución que aborda la necesidad de terminar con el bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a esta Soberanía la siguiente Iniciativa con carácter de

ACUERDO [178/2014 I P.O.]:

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso de Chihuahua solicita, de la manera más atenta y respetuosa, al titular del Ejecutivo Federal, instruya al representante ante la Organización de las Naciones Unidas para que emita su voto a favor de la urgente necesidad de poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba.

[El Diputado César Gustavo Jáuregui Moreno sale del Recinto y la Diputada Laura Domínguez Esquivel ocupa la curul de la Primera Secretaría, de conformidad con el artículo 33, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo].

ARTÍCULO SEGUNDO.- La sexija... Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del

Estado de Chihuahua exhorta a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión para que emitan un posicionamiento en referencia al asunto del bloqueo que se ha mantenido en Estados Unidos de América en contra del pueblo de Cuba.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Acuerdo correspondiente.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 21 días del mes de octubre del año 2014.

Atentamente, por la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo: Diputada América Victoria [Aguilar] Gil, Diputado Héctor Hugo Avitia Corral.

Diputado, Presidente, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 99 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, le solicito considere este asunto de urgente y obvia resolución y se someta a votación del Pleno.

Gracias, señor Presidente.

- **El C. Dip. Rodrigo De la Rosa Ramírez, Presidente.- P.R.I.:** Gracias, Diputado.

Se recibe la Iniciativa y en atención a su solicitud pido a la Primera Secretaria, Diputada Laura Domínguez, proceda de conformidad con lo señalado en el artículo 99 del segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, si es de considerarse que este asunto es de urgente resolución e informe a esta Presidencia el resultado de la votación.

- **La C. Dip. Laura Domínguez Esquivel, Prosecretaria.- P.R.I.:** Con gusto, Presidente.

Pregunto a las señoras y señores Diputados, si están de acuerdo con la solicitud formulada por el Diputado Hugo Avitia, en el sentido de que su propuesta se someta a votación en forma económica de conformidad a lo que establece el segundo párrafo del artículo 99 de la Ley Orgánica

del Poder Legislativo, si es de aprobarse, favor de expresar su voto levantando la mano en señal de aprobación.

- **Los CC. Diputados:** [Manifiestan su aprobación en forma unánime].

- **La C. Dip. Laura Domínguez Esquivel, Prosecretaria.- P.R.I.:** Por unanimidad, señor Presidente.

- **El C. Dip. Rodrigo De la Rosa Ramírez, Presidente.- P.R.I.:** Gracias, Diputada.

Solicito, nuevamente, a la Diputada Laura Domínguez se sirva someter a consideración del Pleno la Iniciativa presentada para su votación.

- **La C. Dip. Laura Domínguez Esquivel, Prosecretaria.- P.R.I.:** Ahora bien, pregunto si están de acuerdo con el ten... contenido de la Iniciativa antes formulada, favor de expresar su voto levantando la mano en señal de aprobación; así como presionando el botón correspondiente de su pantalla a efecto de que el mismo quede registrado de forma electrónica.

¿Los que estén por la afirmativa?

- **Los CC. Diputados:** [Manifiestan su aprobación en forma unánime].

- **La C. Dip. Laura Domínguez Esquivel, Prosecretaria.- P.R.I.:** Por unanimidad, Presidente.

- **El C. Dip. Rodrigo De la Rosa Ramírez, Presidente.- P.R.I.:** Gracias, Diputada.

8.3.

- **El C. Dip. Rodrigo De la Rosa Ramírez, Presidente.- P.R.I.:** Se concede el uso de la palabra al Diputado Antonio Andreu Rodríguez.

- **El C. Dip. Antonio Andreu Rodríguez.- P.R.I.:** Gracias, Presidente.

Con su permiso.

- **El C. Dip. Rodrigo De la Rosa Ramírez,**

Presidente.- P.R.I. Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Antonio Andreu Rodríguez.- P.R.I.: El suscrito, Diputado Antonio Andreu Rodríguez, como integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura, con fundamento en lo establecido por los artículos 64, fracciones I y II; 68, fracción I de la Constitución Política del Estado; 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, respetuosamente acudo ante esta Tribuna a someter a consideración de esta Asamblea Iniciativa con carácter de Decreto por medio de la cual se solicita reformar el artículo 23 de la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Durante años, la práctica... -perdón es que, me ha cabido de echar un cigarrillo- durante los años, la práctica de consumir tabaco fue visto en las sociedades de todo el mundo como natural e, incluso, en ocasiones como elegante y fino. Durante los Siglos XIX y casi todo el Siglo XX, están bastamente comprobadas las severas adicciones que genera el consumo del cigarro, aunado a la necesidad de aumentar la dosis, suele terminar con el padecimiento de enfermedades cardiovasculares, enfisema pulmonar, o cáncer de boca, laringe, cuello y pulmones.

Todas estas consecuencias representan, para el sistema de salud, un reto de enormes dimensiones. Paradójicamente, el tabaquismo es la principal causa de muerte no transmisible y prevenible en el mundo.

La atención al problema de las adicciones y, en especial, del tabaquismo, es relativamente reciente, de acuerdo con diversas publicaciones de la Comisión Nacional contra las Adicciones, dentro de su Programa contra el Tabaquismo:

Sin embargo, todas las acciones que en conjunto se han tomado para atender este serio problema de salud, hasta ahora han sido insuficientes, en México se registran aproximadamente 44 mil decesos al año, asociados al tabaquismo; es

decir, 114 y 122 muertes... muertes diarias, que podrían incrementarse de manera alarmante. En México existen 17.7 millones de fumadores, de los cuales 12.30% son niños y adolescentes; es el país más rezagado en la región latinoamericana en regulación de la venta y consumo de cigarros.

Parte del problema respecto al combate contra el tabaquismo es que, en general, la población considera al tabaco menos dañino que otras sustancias como la marihuana, la cocaína y el alcohol.

Las investigaciones han demostrado que el tabaco contiene más de cuatro mil sustancias activas, de las cuales 43 son cancerígenas, entre ellas destacan la nicotina y el alquitrán, aunque el resto de esas sustancias también son tóxicas, venenosas y contienen elementos que de algún modo, terminan causando daños al organismo.

México ha asumido un compromiso decidido en materia... en... en el que cobra vigencia la medida en que se actúa con determinación mediante la promulgación de diversas leyes, tal como la Ley General para el Control del Tabaco; así como, en el ámbito local, la vigente Ley de Protección a la Salud de los No fumadores del Estado de Chihuahua, cuyas políticas y medidas se propone reforzar mediante la presente Iniciativa.

La ley en comento contiene un apartado que enlista los establecimientos 100% libres de humo de tabaco, en el Capítulo cuarto [VI] denominado precisamente de los espacios 100% libres de humo de tabaco.

Por otra parte, el Capítulo VII, que regula las obligaciones, establece en el artículo 23: Los propietarios, encargados o responsables de los espacios 100% libres de humo del tabaco, deberán colocar dentro de los mismos, en lugares visibles, letreros o señalamientos que indiquen la prohibición de fumar.

Esta medida es del todo pertinente, no obstante, no se establece la obligación de colocar de manera

visible, un número telefónico para la denuncia que asegure que, ante la eventual violación a las disposiciones contenidas en este ordenamiento, la ciudadanía pueda hacer uso de su facultad para denunciar tales irregularidades.

El asunto no es menor, en la medida en que cotidianamente conocemos testimonios o somos testigos de que en numerosos espacios públicos de nuestra Entidad, las disposi... las disposiciones de la ley no se cumplen a cabalidad, especialmente en aquéllos lugares det... destinados al juego de apuestas, restaurantes o bares.

Tal como se asentó líneas más arriba, el problema del tabaquismo y sus consecuencias es de tal magnitud, que no debemos soslayar la toma de medidas más eficaces y que, como en el caso que nos ocupa mediante la presente Iniciativa, se refuerce la legislación en la materia.

En base en lo anteriores consideraciones, les presento Iniciativa que propone que la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores, obligue a que se coloque en lugares visibles los números de denuncia por incumplimiento. Así mismo, la Iniciativa propone se otorgue al establecimiento la posibilidad de solicitar voluntariamente que la autoridad le expida el correspondiente certificado de espacio 100% libre de humo de tabaco.

La medida no será obligatoria porque los espacios y lugares listados en la ley están obligados a cumplirla, pero quedará al arbitrio del representante del establecimiento si desea que la autoridad lo certifique. Esta propuesta no riñe con la legislación federal en la materia, ya que en todo caso la fortalece y la complementa.

El certificado podrá ser exhibido en lugar visible, con lo que se ofrecerá al público usuario o asistente, información de relevancia que, de otra parte, significará un plus para el establecimiento o espacio que ha sido certificado; se trata de una medida que ofrece beneficios para el usuario, para el establecimiento y para la autoridad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 57 y 58 de la Constitución Política de Chihuahua; [y los artículos 22, fracción V: 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo,] me permito poner a consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma el artículo 23 de la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores, para quedar como sigue:

Artículo ciento veintitrés [23.] Los propietarios, encargados o responsables de los espacios 100% libres de humo del tabaco, deberán colocar dentro de los mismos, en lugares visibles, letreros o señalamientos que indiquen la prohibición de fumar, debiéndose incluir un número telefónico para la denuncia por incumplimiento a esta ley.

En su caso, voluntariamente podrán solicitar ante la Secretaría expida el Certificado de Espacio 100% Libre de Humo de Tabaco, con base en el procedimiento que para tal efecto disponga la legislación federal.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría correspondiente para que elabore la minuta de decreto en los términos que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a los 21 días del mes de octubre del año 2014.

Diputado Antonio Andreu Rodríguez.

Es cuanto, señor Diputado.

- El C. Dip. Rodrigo De la Rosa Ramírez, Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputado.

Atendiendo la naturaleza de la Iniciativa anteriormente presentada se turna a la Comisión de Salud.

8.5.DIPUTADO RODRÍGUEZ GINER

- **El C. Dip. Rodrigo De la Rosa Ramírez, Presidente.- P.R.I.:** Se concede el uso de la palabra al Diputado Luis Fernando Rodríguez Giner.

- **El C. Dip. Luis Fernando Rodríguez Giner.- P.R.I.:** Con su permiso, Diputado Presidente.

- **El C. Dip. Rodrigo De la Rosa Ramírez, Presidente.- P.R.I.:** Adelante, Diputado.

- **El C. Dip. Luis Fernando Rodríguez Giner.- P.R.I.:** Compañeros y compañeras, Diputados y Diputadas.

Muy buenos días, muy buenas tardes, ya.

Honorable Congreso del Estado:

El suscrito, Diputado de la Sexagésima Cuarta Legislatura... integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; y en lo establecido por el artículo 68, fracción I, en relación con el 57 y 58 de la Constitución Política del Estado, acudo ante esta Honorable Representación, a efecto de presentar Iniciativa de punto de acuerdo para solicitar, respetuosamente, a la Delegación de la Procuraduría Agraria en el Estado de Chihuahua para que tenga a bien ejercer los mecanismos correspondientes que lleven a cabo una investigación relativa a posibles ventas irregulares de predios en el Ejido San Agustín, ubicado en el Municipio de Juárez e informe al Ministerio Público en caso de que los resultados de dicha investigación así lo requieran.

Así mismo, se haga del conocimiento de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Juárez, para que verifique, si es el caso, que las ventas de los predios en cuestión cumplen con lo establecido en el Plan Rector de Desarrollo Urbano del Municipio de Juárez.

Lo anterior al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Reforma Agraria otorgó a la figura del ejido un carácter social que al paso de los años empezó a tener tintes mercantiles ya que de forma lógica se entrelazaron ambos aspectos debido a la relación económica que se formó en las prácticas agrarias que nacieron.

Al día de hoy se viven problemáticas en el ambiente agrario y malos manejos de quienes tienen bajo su responsabilidad la representación de un ejido.

Como ejemplo de que tal situación se ha agudizado, existe la venta de lotes y fraccionamientos realizada por personas que no gozan de los requisitos establecidos en la ley ni respetan el debido proceso para hacerlo, o bien, esquivan determinados trámites que se consideran imprescindibles para llevar a cabo la venta de un ejido.

Existen testimonios de ejidatarios que sostienen que tal pudiera ser el caso del Ejido San Agustín que se ubica en el Municipio de Juárez.

Con el fin de proteger los intereses de los ejidatarios se pone... se propone que las autoridades de la materia lleven a cabo una investigación por medio de la cual se esclarezcan casos de ventas ilegales o irregulares en el Ejido San Agustín, y de esa forma se pre... y, de esta forma se pretende erradicar de raíz determinadas situaciones que afecten la economía, patrimonio y el bienestar social en los ejidos, especialmente en el ya citado.

Ahora bien, el ejido en comento se encuentra en proceso de recibir indemnizaciones a favor de los ejidatarios que poseen propiedades que se vieron afectadas en su infraestructura o superficie a causa de la construcción del libramiento Guadalupe-Samalayuca.

Por lo tanto, es menester clarificar la situación de cada uno de los predios y regularizar su situación jurídica con el fin de que dichas indemnizaciones sean también en virtud de una entrega y proceso

legales como lo debe ser la propiedad de cada uno de los ejidos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 99, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, solicito que la presente sea votada con carácter de urgente y obvia resolución, en virtud de la relevancia del caso, por lo que someto a la consideración de la Asamblea el siguiente proyecto de

ACUERDO [179/2014 I P.O.]:

PRIMERO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado solicita, respetuosamente, a la Delegación de la Procuraduría Agraria en el Estado de Chihuahua para que tenga a bien llevar a cabo una investigación relativa a posibles ventas irregulares de predios e informe, en su caso, al ministerio público los resultados de dicha investigación.

SEGUNDO.- Así mismo, se haga del conocimiento de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Juárez, para que verifique, si es el caso, que las ventas de los predios en cuestión cumplen con lo establecido en el Plan Rector de Desarrollo Urbano del Municipio de Juárez.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría a efecto de que elabore la Minuta de Acuerdo correspondiente.

[Se reincorpora a la Sesión el Diputado César Gustavo Jáuregui Moreno y asume la Primera Secretaría].

Dado en el Salón de Sesiones del Poder legislativo, a los 21 días del mes de octubre de 2014.

Atentamente, Diputado Luis Fernando Rodríguez Giner.

Es cuanto, Diputado Presidente.

- El C. Dip. Rodrigo De la Rosa Ramírez, Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputado.

Se recibe la Iniciativa anteriormente leída y atentos a lo solicitado por el Diputado Rodríguez Giner, solicito a la Diputada Secretaria, María Ávila, proceda de conformidad de conformidad con lo señalado el artículo 99, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, si es de considerarse que este asunto es de urgente resolución e informe a esta Presidencia el retus... el resultado de la votación.

- La C. Dip. María Ávila Serna, Segunda Secretaria.- P.V.E.M.: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las señoras y señores Diputados, si están de acuerdo con la solicitud formulada por el Diputado Luis Fernando Rodríguez Giner, en el sentido de que su propuesta se someta a votación en forma económica de conformidad a lo que establece el segundo párrafo del artículo 99 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Si es de aprobarse, favor de expresar su voto levantando la mano en señal de aprobación.

- Los CC. Diputados: [Manifiestan su aprobación en forma unánime].

- La C. Dip. María Ávila Serna, Segunda Secretaria.- P.V.E.M.: Le informo, Diputado Presidente, que se han manifestado por unanimidad de votos, por lo tanto queda aprobado.

Y procederé a tomar la siguiente votación.

- El C. Dip. Rodrigo De la Rosa Ramírez, Presidente.- P.R.I.: Adelante, Diputada.

- La C. Dip. María Ávila Serna, Segunda Secretaria.- P.V.E.M.: Ahora bien, pregunto si están de acuerdo con el contenido de la Iniciativa antes formulada, favor de expresar su voto levantando la mano en señal de aprobación; así como presionando el botón correspondiente de su pantalla a efecto de que el mismo quede registrado de manera electrónica.

- Los CC. Diputados: [Manifiestan su aprobación en forma unánime].

- **La C. Dip. María Ávila Serna, Segunda Secretaria.- P.V.E.M.:** Le informo, Diputado Presidente, que se han manifestado por unanimidad de votos.

- **El C. Dip. Rodrigo De la Rosa Ramírez, Presidente.- P.R.I.:** Gracias, Diputada.

8.5.

- **El C. Dip. Rodrigo De la Rosa Ramírez, Presidente.- P.R.I.:** Se concede el uso de la palabra al Diputado Gustavo Martínez Aguirre.

- **El C. Dip. Gustavo Martínez Aguirre.- P.N.A.:** Con su venia, Diputado Presidente.

- **El C. Dip. Rodrigo De la Rosa Ramírez, Presidente.- P.R.I.:** Adelante, Diputado.

- **El C. Dip. Gustavo Martínez Aguirre.- P.N.A.:**

Honorable Congreso del Estado.
Presente.

Los suscritos, Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en el artículo 68, fracción I de la Constitución Política local; así como en los artículos 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Chihuahua, acudimos ante esta Representación Popular a presentar Iniciativa para que se reforme el artículo 54, último párrafo de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, y a su texto se adicione la vigencia de un año en la licencia de conducir para automovilista.

Lo anterior en base a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

A nivel global, en los últimos diez años, la crisis económica internacional está presentando su rostro más oscuro, a decir de los especialistas, esta es la causa principal del surgimiento de sendas formas y sistemas de recaudación que aplican las autoridades para allegarse de recursos, en teoría, sabemos que entre mayor sea la captación económica, en esa misma medida, ésta

debe materializarse en bienes y servicios para la población.

Si bien, estas prácticas de política económica son bien vistas por muchos mandatarios, pero cuando se observan a detalle revelan sus ventajas y desventajas. Las formas recaudatorias deben ser adecuadas con la situación de sus contribuyentes, no se trata de recaudar por recaudar, una fiscalización deshumanizada y mal orientada lo único que provocará será la violación de los Derechos Humanos, y no necesariamente una mayor recaudación.

La dignidad humana es el punto de partida de nuestro quehacer legislativo y debemos, como representantes de la sociedad, velar por su respeto y garantías, es precisamente la dignidad humana la que surge como principio del mismo texto constitucional, es la Constitución la norma suprema estimada justa por asegurar la equidad en una ciudadanía, en donde deberán actualizarse los valores como la equidad y la democracia, donde se garantiza la justa igualdad de oportunidades de desarrollo.

Quienes formamos el Grupo Parlamentario de Partido Nueva Alianza estamos preocupados por la situación económica y social de quienes son más golpeados en su capacidad de poder adquisitivo, nos preocupan especialmente por los efectos que los costos de los productos y servicios que ofrece el estado, puedan causar en las familias más pobres, pues en ocasiones (las actas civiles, constancias, licencias de manejo, etcétera) están fuera del alcance económico de los colectivos y personas más pobres y que necesitan mayor apoyo para subirse al tren de la vida productiva.

Es el caso propiamente del costo y vigencia de la licencia de conducir para automovilista, en la actualidad se encuentra de la siguiente manera:

- Con vigencia de 3 años: 604.00 pesos.

- Con vigencia de 6 años: 796.00 pesos.

- Examen teórico práctico: 155.00 pesos.

Existen personas que por su condición económica se ven privados para obtener dicha licencia, no les es posible cubrir el costo por tres años y menos por seis.

[Sale del Recinto el Diputado Héctor Hugo Avitia Corral].

La Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua establece en su artículo 54, último párrafo, cito:

Las licencias tendrán una vigencia de tres y seis años a solicitud del interesado, pero tratándose de las de chofer del transporte público, su duración será de seis años, debiendo refrendarse cada dos años, en los términos precisados en el reglamento.

Cierro la cita.

Apostándonos por la creación de condiciones orientadas a promover la inclusión y una mayor equidad en la recaudación, proponemos adicionar al artículo antes mencionado, la vigencia por un año, respetando desde luego su costo proporcional por el pago de derechos.

En este contexto, es necesario entender que la vigencia por un año, brinda a los ciudadanos la posibilidad de circular dentro de la legalidad sin que se vea afectada drásticamente su economía.

Nuestra intención es hacer propuestas para desarrollar formas de recaudación eficientes y humanas, y para la suficiencia y justicia de quienes requieren apoyo en la ampliación de oportunidad de trabajo y desarrollo.

Conviene recordar que los poderes públicos tienen el deber de modificar aquellas formas que no permitan el desarrollo de la vida digna. Esto es una evidente declaración de intenciones que se recoge en el artículo primero y cuarto de nuestra Carta Magna. De ahí derivan obligaciones de tipo administrativo para el estado mexicano, que quienes tenemos la honrosa responsabilidad legislativa debemos garantizar.

Nos corresponde trabajar para superar los rezagos económicos, reconozco que vamos en un mismo sentido y sin distingos partidistas, realizando esfuerzos para superar la situación de pobreza. Las reformas políticas y sociales son cruciales para atender a los grupos más desfavorecidos socialmente.

Por lo anteriormente expuesto se propone el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se reforma el artículo 54, último párrafo de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, para que en su texto se adicione la vigencia de un año en la licencia de conducir para automovilista, y guardando de manera proporcional el costo del pago por derecho.

SEGUNDO.- Que el nuevo texto del citado artículo quede con la siguiente redacción:

(.....)

Las licencias tendrán una vigencia de uno, tres y seis años des... a solicitud del interesado, pero tratándose de las de chofer del transporte público, su duración será de seis años, debiendo refrendarse cada dos años, en los términos precisados en el reglamento.

TRANSITORIO.-

Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para la elaboración de la minuta.

Dado en el Recinto del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 21 días del mes de octubre del 2014.

Atentamente, por el Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, Diputado Gustavo Martínez Aguirre, Coordinador; Diputado Rosemberg Loera Chaparro, Subcoordinador.

Es cuanto, Diputado Presidente.

- **El C. Dip. Rodrigo De la Rosa Ramírez,**

Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputado.

Se recibe por esta Presidencia la Iniciativa anteriormente leída y se turna a la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales.

8.6.

- El C. Dip. Rodrigo De la Rosa Ramírez, Presidente.- P.R.I.: A continuación se concede el uso de la palabra al Diputado Gustavo Martínez Aguirre en representación de la Junta de Coordinación Parlamentaria.

- El C. Dip. Gustavo Martínez Aguirre.- P.N.A.: Con su venia, Diputado Presidente.

- El C. Dip. Rodrigo De la Rosa Ramírez, Presidente.- P.R.I.: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Gustavo Martínez Aguirre.- P.N.A.: Honorable Congreso del Estado. Presente.

Diputado Rodrigo De la Rosa Ramírez, Presidente del Honorable Congreso del Estado y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Diputado César Gustavo Jáuregui Moreno, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Diputada María Ávila Serna, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Diputado Gustavo Martínez Aguirre, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza; Diputada Hortensia Aragón Castillo, Coordinadora del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática; Diputada América Victoria Aguilar Gil, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y Diputado Fernando Reyes Ramírez, representante del Partido Movimiento Ciudadano, integrantes todos de la Junta de Coordinación Parlamentaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura, con sustento en lo previsto por el artículo 68, fracción I del precitado cuerpo constitucional comparecemos ante esta Alta Tribuna a presentar una Iniciativa a fin de expedir la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y reformar los artículos 19, 398, 399, 412, fracción II; 413, primer párrafo; 414, primer párrafo; 424, 426,

primer párrafo; 427, segundo párrafo; 434, primer párrafo del Código Fiscal del Estado, de acuerdo con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Con motivo del proceso legislativo para la Reforma de Estado, que inició con la aprobación de la modificación constitucional del régimen orgánico del Poder Judicial se establecieron los cimientos jurídicos para una completa reingeniería institucional de la jurisdicción estatal, que da pie a la reestructuración integral que hace coherentes y armónicas las disposiciones constitucionales con la normativa organizacional, adecuándose a la realidad imperante en la justicia mexicana y de igual forma a los planteamientos que deben atenderse en un futuro próximo.

[Se reincorpora a la Sesión el Diputado Héctor Hugo Avitia Corral].

La legislación orgánica del Poder Judicial del Estado se constituye en las reglas básicas de su organización y operación, así como el funcionamiento de la institución. Sin embargo, la normativa vigente data de enero de 1989, y si bien es cierto ha sufrido modificaciones a lo largo de veinticinco años, esas adecuaciones han sido parciales e insuficientes para dar respuesta a las nuevas exigencias de gobierno judicial y resolución jurisdiccional de vanguardia acordes con la realidad social contemporánea.

Por ello, se propone un completo rediseño institucional del Poder Judicial para la adecuación estructural con atribuciones y responsabilidades de los órganos y funcionarios que posibiliten el eficaz desarrollo del servicio de administración de justicia y que permitan el avance a través de temas puntuales:

- Gestión eficiente de los procesos judiciales, que reditúen en una justicia pronta y expedita.
- Profesionalización y capacitación de los funcionarios y empleados del Poder Judicial que garantice mayor calidad en las decisiones judiciales.

- Efectividad en la solución de conflictos más allá de la sentencia judicial.

- Garantía y protección de Derechos Humanos a través de la función jurisdiccional.

- Justicia reparadora en materia penal que sirva a la prevención de conductas ilícitas y la restauración de la estabilidad y paz social.

- Y optimas... optimización... optimación de la gestión administrativa y de las funciones de vigilancia y control que redunden en fortalecimiento interinstitucional.

Por lo anterior, se propone una serie de reformas que se plantean a continuación:

I. LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL

Se considera necesaria la emisión de una nueva ley orgánica que conserve las muchas cuestiones rescatables de la normativa vigente, pero que también rediseñe la estructura institucional del Poder Judicial, acorde a las necesidades de una administración de justicia en términos actuales.

Las líneas generales sobre las cuales se realiza la presente propuesta, se focalizan en los puntos siguientes:

1. Sistematización del ordenamiento:

Se pretende una reordenación sistemática de la legislación orgánica que evite la dispersión de las disposiciones que pertenecen a un mismo espectro o materia de normación, lo que ha sido provocado, en parte, por las adecuaciones parciales y sucesivas que han derivado a las necesidades particulares de un determinado momento.

En este sentido, se propone una estructura de libros denominados sucesivamente: Del Poder Judicial del Estado, organización judicial, de los órganos auxiliares del Poder Judicial, de los órganos de la presidencia, de los órganos desconcentrados de Poder Judicial; de la administración del Poder Judicial, de las responsabilidades oficiales, de

las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obra pública, disposiciones complementarias y de jurisprudencia.

2. Título primero. Del Poder Judicial del Estado.

En el capítulo primero, del título primero, se establece el objeto de la ley y su carácter de orden público; además, como una adición, se incluye un glosario que hace más asimilable el contenido formal de la norma, al evitar reiteraciones innecesarias. Adicionalmente se precisan los principios que rigen la función jurisdiccional; las materias sobre las cuales ejercerá competencia el Poder Judicial; y como una inclusión importante, se consagra el principio de irreductibilidad presupuestaria como garantía judicial de independencia.

[También se establece quiénes son considerados auxiliares de la administración de justicia y para tal efecto se enumeran sus obligaciones, así como la previsión respecto a la integración de un cuerpo de auxiliares controlado por la comisión de administración].

Se dispone lo relativo a las facultades de los magistrados y jueces en las actuaciones judiciales, así como las correcciones disciplinarias; la forma de ejecución de las mismas cuando se trate de sanciones de carácter pecuniario; finalmente, se precisa la responsabilidad de los titulares de las oficinas respecto a los bienes muebles e inmuebles que comprenda la unidad a su cargo.

Por cuanto hace al capítulo segundo, se precisan los órganos que integran el Poder Judicial del Estado de Chihuahua, los auxiliares y las instancias administrativas; así como también se señalan las obligaciones generales a cargo de quienes ejercen funciones o prestan sus servicios en el mismo.

En un capítulo tercero, se precisa la diferenciación entre los funcionarios, empleados de confianza y de base, los requisitos mínimos para prestar servicios en el Poder Judicial, así como determinados derechos y obligaciones aplicables a cada categoría.

En el mismo capítulo, se reitera el derecho a la jubilación dinámica de los magistrados. De igual forma se prevé de que en caso de fallecimiento de los magistrados durante el ejercicio de su encargo o durante la época de recepción del haber, su cónyuge y sus menores hijos o incapaces tendrán derecho al cincuenta por ciento de la remuneración que le corresponda al propio magistrado.

Adicionalmente, como una cuestión de gran importancia, se establece el derecho a favor de los jueces y secretarios de continuar recibiendo el cincuenta por ciento de su compensación una vez que se jubilen, lo cual ha sido por años objeto de señalamiento por parte de dichos funcionarios. Lo anterior, abona a la estabilidad y carrera judicial así como a los derechos de seguridad social de los funcionarios judiciales.

3. Título segundo. Organización judicial.

En lo correspondiente a las facultades del Pleno se hace una reordenación de las mismas, que obedece básicamente al establecimiento de la incorporación figura de la comisión de administración.

En el capítulo tocante al Presidente, cabe mencionar la inclusión de las facultades relacionadas con la operación del fondo auxiliar para la administración de justicia, así como aquellas referidas a las funciones de la comisión de administración. También se precisan cuáles son los órganos que dependerán de la presidencia.

En el capítulo referente a las salas, se establecen con precisión las facultades de las mismas, donde se debe recalcar la inclusión de la sala de lo contencioso administrativo y fiscal, mediante la cual se pretende desarrollar integralmente la potestad otorgada al Poder Judicial en la Constitución local, [a través de esta reforma, en aras de dar cabal cumplimiento de la obligación del estado de contar con una instancia especializada en la atención de ese tipo de controversias, lo que finalmente aliviaría la carga que actualmente pesa sobre las salas civiles al atender los juicios de oposición]. Se estima que dadas las cualidades de las cuales se encuentra revestido el Poder Judicial, la sala de

lo contencioso administrativo y fiscal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado tiene garantizada, precisamente la independencia e imparcialidad en su actuación y resolución.

En el capítulo respectivo a la Secretaría General, se proyecta una reestructura de las facultades de dicho órgano, lo que tiene como finalidad descargar los temas administrativos que pesan sobre la misma, entonces, se pretende que dicha instancia se ocupe de temas meramente jurídicos relacionados eminentemente con las funciones del pleno y de la presidencia.

Por cuanto hace a la carrera judicial, se establece una regulación más a detalle sobre dicha institución, misma que deberá ser desarrollada en el estatuto correspondiente, [a fin de lograr con bases objetivas para la capacitación, profesionalización y desarrollo de la función judicial].

4. Título tercero. Órganos auxiliares del Poder Judicial.

En el desarrollo del título tercero, se dispone la creación formal de los centros de convivencia familiar, con lo cual se genera certeza respecto a las medidas adoptadas en dicho sentido por los jueces familiares.

También se dispone sobre la creación de la unidad de igualdad de género y Derechos Humanos, lo que atiende al cumplimiento de los compromisos adquiridos por el estado mexicano [con organismos internacionales en la materia para promover y respetar esquemas de igualdad sustancial al interior del Poder Judicial y promoción y concientización hacia el exterior].

Así mismo, se conserva la estructura del comité y unidad de información que venía operando en el Poder Judicial, [pues se estima que cumple a cabalidad con los estándares que exigen las leyes atinentes].

Por otra parte, se estructura el área de estudios psicológicos y socioeconómicos como un departamento de apoyo del Poder Judicial, encargado de proporcionar la información especializada en la ma-

teria en los procedimientos judiciales y respecto a los funcionarios y empleados cuando así les sea solicitado, [ello con el fin de que esta función cubra en mayor medida las áreas que puede abarcar].

5. Título cuarto. De los órganos de la Presidencia

Este título, atiende a una necesidad de reformo... reformulación de la organización de la Presidencia, toda vez que tradicionalmente ha funcionado a través de los denominados secretarios adscritos a presidencia, [sin embargo, ante la falta de precisión de puestos y responsabilidades, la operación diaria resulta complicada, razón por la cual se propone su formalización.

Cierto es que actualmente ya se desempeñan dichas funciones, sin embargo, como se señaló, dicha operatividad atiende básicamente a la dinámica de la necesidad diaria, no así a una estructura debidamente definida].

En este sentido, la organización propuesta no representa aumento significativo de personal o de presupuesto, sino que únicamente se trata de otorgar una estructura formal a efecto de delimitar facultades y responsabilidades.

Los órganos que se pretenden crear son: La coordinación de la presidencia, la secretaría particular y la dirección general jurídica, de las cuales, a su vez, dependerían diversas áreas operativas.

6. Título quinto. De los órganos desconcentrados del Poder Judicial.

Como parte de la reconfiguración estructural del Poder Judicial se propone la denoma... denominación de la desconcentración para los institutos como órganos con autonomía técnica y de gestión para el ejercicio de funciones con especialización en determinados servicios como la capacitación y formación, la justicia alternativa, los servicios previos al juicio o la defensoría pública.

Es así que se prevé la existencia de un instituto de la defensoría pública, como un órgano desconcentrado del Supremo Tribunal de Justicia.

[Con esta inclusión se pretende impulsar en mayor medida la defensa de los derechos e intereses de los justiciables, al proveer al instituto de lo necesario para una asesoría jurídica digna en las materias del fuero común, pero manteniendo la independencia que requiere para una debida actuación a favor de sus patrocinados].

Para tal efecto, se establece que el instituto estará a cargo de un director designado por la comisión de administración, a propuesta del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia. Se prevé la posibilidad de establecer unidades especiales integradas por varios defensores a cargo de un coordinador especial; como cuestión a resaltar, se señala que se conformará una unidad especial para la atención de los asuntos de casación y otra para aquellos en los que se involucren indígenas, adolescentes y las que se llegaren a determinar en el reglamento.

Otro de los órganos desconcentrados que será parte del Poder Judicial, es el instituto de justicia alternativa, figura con la cual se dará cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Estatal de Mediación, pero a la vez irá más allá, al incluir temas de justicia alternativa y no solamente de mediación, lo que necesariamente exige la modificación legal de dicho ordenamiento a fin de adecuarlo a las necesidades de una nueva visión de la justicia en el estado. [Se proyecta que con la instauración de instituto de justicia alternativa como órgano desconcentrado del Poder Judicial que implemente y facilite mecanismos alternos de solución de controversias, se ayude a resolver un gran número de asuntos que anteriormente se judicializaban y ahora podrán encontrar una salida pacífica mediante la conciliación o la mediación, sin el doble conflicto que supone el proceso judicial].

Así mismo, se dispone la creación del instituto de servicios previos al juicio, ello en atención a la necesidad de su implementación como parte de las reformas que se requerirán con la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimiento Penales, [el cual dará efectividad a la evaluación de riesgos que representen los imputados de un proceso penal, y se obtenga, en la medida de lo legalmente posible, una medida cautelar idónea para esa persona, y por otra parte se obtenga de

manera exitosa la extinción de la acción penal, en los casos de la suspensión del proceso a prueba, supervisando las condiciones impuestas para ello].

Se propone la creación del instituto de formación y actualización judicial, el cual viene a cubrir la funciones del actual Centro de Formación y Actualización Judicial, lo que atiende a cuestiones orgánicas y a necesidades dispuestas por las autoridades educativas para efectos del otorgamiento y conservación de los registros oficiales del instituto como escuela judicial y a su vez garantiza una mayor funcionalidad y logro de sus objetivos al tener una autonomía técnica.

7. Título sexto. De la administración del Poder Judicial.

El título correspondiente constituye una de las modificaciones más trascendentes de la ley orgánica, puesto que en él permea una intención de modernización administrativa, que comienza con la regulación de la comisión de administración, misma que se propone sea integrada por el Presidente, dos magistrados, el director general de administración y el secretario general, quienes tendrán derecho a voz y a voto. Se pretende que el director jurídico funja como secretario de la comisión, quien contará con voz pero no con voto, así como también que el contralor pueda intervenir en las sesiones de la misma, en su calidad únicamente de asesor.

En particular, debe decirse que la adopción de dicha figura como la institución que deberá ocuparse de la administración de los recursos y del personal del Poder Judicial, obedece a que, en primer lugar, no se aprecian condiciones favorables para transitar hacia un consejo de la judicatura del Estado. Ello atendiendo a la razón de que la implementación de un órgano de tal naturaleza, tenderá necesariamente, a engrosar la plantilla de personal requerida para su operación, mientras que el modelo propuesto, tiene como base, prácticamente sin variación del número de funcionarios actuales, con una simple reorganización, que se advierte necesario

plasmarla desde el ordenamiento legal, administrar los recursos humanos y materiales.

[Es de resaltar que la carga administrativa, de nombramiento y de control descansa prácticamente en dicho órgano, ello, mediante la reordenación de las facultades con que actualmente cuenta el pleno.

Al respecto, se estima que la configuración vigente de la operatividad de las cuestiones administrativas, dispuestas básicamente a favor del pleno, no son lo más ágiles posibles y representa una desventaja para los integrantes del mismo, puesto que por una parte, la adopción de medidas provisionales por parte de la presidencia, es la constante y, por la otra, al momento de llevar a cabo la ratificación por parte del pleno, la toma de decisiones no siempre se lleva a cabo de la manera más informada y profunda que los temas particulares ameritan].

Se establece el otro pilar sobre el cual descansa la administración del Poder Judicial, misma que se pretende recaiga en una figura con una nueva denominación, diferente al de oficial mayor, como lo es la dirección general de administración.

[A efecto de proveer al debido ejercicio de la administración y con un enfoque moderno, a su vez, se propone que dicha unidad]la cual contará con tres direcciones: la de desarrollo organizacional, de la cual dependerán los departamentos de recursos humanos, compensaciones, seguridad e higiene y supervisión de personal; la de proyectos, la cual se conformará con los departamentos de calidad y el de proyectos varios; finalmente la de operaciones, de la cual dependerían los departamentos de compras, contabilidad, almacén, recursos materiales y mantenimiento.

[Es importante referir que las disposiciones respectivas tienen un común denominador de mínimos, que consiste en establecer las facultades generales del órgano para desarrollar su organización interna en la norma reglamentaria].

Ahora bien, por cuanto hace a la contraloría, es de hacerse notar que se pretende normar de manera adecuada las funciones que a dicha instancia corresponden, a efecto de que se convierta,

efectivamente, en un verdadero órgano de control de la administración del Tribunal.

[Cabe referir, como una modificación trascendente, que se propone desvincular la visitaduría de la contraloría, a efecto de que se conviertan en órganos técnicos independientes, pues la última debe centrar su actuación en el ámbito administrativo, mientras que la primera, debe cumplir con la función de verificar el ámbito meramente jurisdiccional del Poder Judicial].

Por otra parte, se propone la transformación del actual Departamento de Informática a una dirección de tecnologías de la información, a efecto de actualizar y revalorar la función que tiene dicha instancia [debe representar para el adecuado funcionamiento del Poder Judicial, pues la actualización tecnológica del tribunal resulta de importancia estratégica.

Por cuanto hace al fondo auxiliar para la administración de justicia, debe hacerse notar que las modificaciones impactan en atención a las facultades de la comisión de administración].

8. Título séptimo. De las responsabilidades oficiales.

Históricamente en el Poder Judicial se ha padecido un alto índice de revocación de resoluciones emitidas dentro de los procedimientos administrativos sancionadores (de queja, acorde con la ley vigente), de ahí que exista la necesidad de fortalecer el sistema sancionatorio].

En este sentido, se propone normar de manera más amplia el ejercicio de las facultades de investigación, así como precisar de manera clara los plazos que corren a cargo de la autoridad en la tramitación de los procedimientos sancionatorios, a efecto de otorgar certeza y garantías a las personas sujetas a los procedimientos respectivos. También se amplía el catálogo de faltas y se precisan las sanciones, así como los parámetros que habrán de tomar en consideración el lar... el órgano sancionador para la individualización de las sanciones.

Se establecen, además, los supuestos en que conocerá de los procedimientos sancionatorios

el pleno o la comisión de administración, para finalmente precisar de manera clara las etapas del procedimiento correspondiente.

En diverso capítulo se establecen el recurso de revisión administrativa y los supuestos de procedencia del mismo, dejándose para la regulación reglamentaria la precisión de los plazos y términos de interposición.

9. Título octavo. Perdón.

Título octavo. De las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obra pública.

Por cuanto hace a la adquisición, arrendamientos, contratación de servicios y obra pública, las modificaciones propuestas versan únicamente respecto al órgano encargado de ejercer las facultades correspondientes, siendo éste la comisión de administración.

Número nueve.

10. Título noveno. Disposiciones complementarias.

En el presente título se sistematiza de manera conjunta lo correspondiente a ausencias de funcionarios y empleados, licencias, vacaciones, excusas y recusaciones; así como estímulos y recompensas.

La finalidad del proyecto en este tema es que las reglas atinentes se localicen en un segmento específico de la ley, a diferencia de la dispersión que genera el establecimiento de una regulación específica a cada cargo judicial, dejando abierta la posibilidad de lagunas para aquellos servidores no contemplados, y la imprecisión para su tratamiento en lo cotidiano.

[Así, en cuanto a las ausencias, en el capítulo correspondiente se clasifican en absolutas y temporales; se señalan las reglas para cubrir las del Presidente según la temporalidad; al igual que se hace lo propio respecto de los magistrados, Secretario General, jueces de primera instancia, secretarios de juzgados y salas, jueces menores y funcionarios o empleados en general.

De igual manera, se establece la regulación referente a las licencias, los órganos competentes para sus otorgamientos, en este caso, el pleno para los magistrados y la comisión de administración para el resto de funcionarios y empleados. Se señala el tiempo en servicio que habrá de cumplirse para tener derecho a solicitar las licencias, de un año; la anticipación necesaria para hacer la solicitud y para dar respuesta].

Se contempla un capítulo relativo a las vacaciones también genérico para los funcionarios y empleados del Poder Judicial, y las salvedades correspondientes a la materia familiar y penal, que serán determinadas por el pleno.

En la misma lógica de sistematización, se incluye un cuarto capítulo denominado, de las excusas y recusaciones, en el cual se establecen las reglas relativas a las excusas de los magistrados, esto es, el procedimiento para sustituir a aquel que se inhiba de conocer un asunto, al igual que las normas correspondientes a jueces de primera instancia y menores, que básicamente replican las contenidas en la ley vigente.

Finalmente, el título contiene el capítulo de estímulos y recompensas, por el cual, además del estímulo conocido como quinquenio, se establecen las bases para la generación de un sistema de recompensas para funcionarios y empleados, que podrán ser desde económicas hasta becas para estudios e investigación en el extranjero, y serán otorgados por méritos en el desempeño de su función, capacitación, antigüedad, grado académico, entre otros.

[En congruencia con la naturaleza de dicho sistema, el cual repercute en una mayor calidad en el desempeño jurisdiccional, las erogaciones que motiven los estímulos y recompensas serán a cargo del fondo auxiliar para la administración de justicia].

Diez... [11]. Título décimo. De la jurisprudencia.

En concordancia con la mayoría de las Entidades Federativas y sus poderes judiciales, se establece un título para la regulación de la jurisprudencia local. Con esto se busca el fortalecimiento de

la labor jurisdiccional, mediante la definición de criterios generales aplicables cuando se cumplan los parámetros atinentes, con lo que se brindará mayor certeza jurídica a todo solicitante del servicio de impartición de justicia.

Las bases para la integración de jurisprudencia será la emisión de cinco sentencias consecutivas con el mismo criterio sin interrupción por criterio contrario. La obligatoriedad del criterio jurisprudencial será proveniente de la declaración formal que en ese sentido haga el pleno y su posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se prevé que el pleno resolverá las contradicciones de criterio que llegaren a presentarse entre las salas; que la jurisprudencia será obligatoria para los jueces y las salas y que sólo perderá este carácter cuando así lo acuerden las dos terceras partes de los magistrados presentes en la sesión correspondiente.

II. CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO.

Con motivo de la creación de la sala de lo contencioso administrativo y fiscal del Supremo Tribunal de Justicia, se prevé la adecuación de los artículos correspondientes al Código Fiscal, en los que se otorgaba la competencia a las Salas Civiles y al pleno del Supremo Tribunal de Justicia para el conocimiento, instrucción y resolución del medio de impugnación de la materia, con el fin de enderezar ese presupuesto procesal hacia la nueva sala especializada.

RÉGIMEN TRANSITORIO.

En los artículos transitorios de la Iniciativa de Decreto se establecen las reglas de tratamiento para:

- La derogación de normas que quedan sin objeto en virtud de la expedición de la Ley Orgánica, como la Ley de Defensoría Pública del Estado de Chihuahua y demás preceptos que pudieran contravenir la nueva ley.

- El reconocimiento de derechos adquiridos, que no podrán ser modificados por la emisión de la ley orgánica.

- La situación que guardarán los magistrados nombrados conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial que se deroga, en lo que res... en lo que corresponde a la inamovilidad y estabilidad, acorde a los principios que se recogen en esta nueva ley orgánica.

- Fijar el plazo de expedición del reglamento interior y demás normatividad interna, siendo éste de ciento ochenta días.

- Mantener el funcionamiento de los órganos vigentes al momento de la expedición de la ley, así como la vigencia de las disposiciones reglamentarias existentes, hasta en tanto se conformen los órganos, se hagan los nombramientos y se expida la reglamentación correspondiente.

- Que los procedimientos y actos administrativos en trámite a la expedición de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se concluyan con las reglas vigentes al iniciarse.

- Señalar lo atinente a la transición de la defensoría pública, tanto en recurso material como humano.

Por lo anteriormente motivado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, nos permitimos proponer al Pleno de esta Legislatura el siguiente proyecto con carácter de Decreto.

Solicito, señor Presidente, de... se dispense la lectura de la totalidad del articulado, el cual se deberá integrar en su totalidad al Diario de los Debates.

- El C. Dip. Rodrigo De la Rosa Ramírez, Presidente.- P.R.I.: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Gustavo Martínez Aguirre.- P.N.A.: Decreto:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, para quedar redactada de la siguiente manera:

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

[No leído, se incluye a petición del Diputado que está en uso de la Tribuna]:

TÍTULO PRIMERO
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto regular la estructura orgánica y el funcionamiento del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta ley, se entiende por:

I. Centro de convivencia, el centro de convivencia familiar.

II. Congreso, el Congreso del Estado de Chihuahua.

III. Comisión, la comisión de administración.

IV. Constitución, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

V. Constitución Federal, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VI. Defensoría, el Instituto de Defensoría Pública del Poder Judicial del Estado.

VII. Fondo, el fondo auxiliar para la administración de justicia.

VIII. Instituto, el instituto de formación y actualización del Poder Judicial del Estado.

IX. Tribunal, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chihuahua.

X. Poder Judicial, el Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

XI. Pleno, el del Tribunal.

XII. Presidencia, la del Tribunal.

XIII. Presidente, el Magistrado Presidente del Tribunal.

XIV. Reglamento, el reglamento de esta ley.

ARTÍCULO 3. La función judicial se regirá por los principios de independencia, imparcialidad, eficiencia, eficacia, legalidad, excelencia, profesionalismo, honestidad, diligencia, celeridad, honradez, veracidad, objetividad, competencia, honorabilidad, lealtad, probidad, rectitud, transparencia y máxima publicidad.

La evaluación del cumplimiento de los principios de la función judicial se realizará en los términos de esta ley.

ARTÍCULO 4. En el fuero común y dentro del territorio del Estado, corresponde al Poder Judicial la potestad de aplicar las leyes en materia civil, familiar, penal, de justicia para adolescentes, administrativa, fiscal, de extinción de dominio y de justicia alternativa; además estará facultado para resolver los medios de control de la regularidad de actos y leyes con la Constitución Federal, la Constitución y los tratados internacionales que versen sobre Derechos Humanos en los que México sea parte.

Lo anterior, sin perjuicio de las potestades que deriven de otros ordenamientos.

ARTÍCULO 5. El Poder Judicial, de acuerdo con su régimen interno, administrará y ejercerá de manera autónoma, íntegra y directa, su presupuesto, así como el del fondo. En ningún caso, el presupuesto podrá ser menor al ejercido en el año anterior.

ARTÍCULO 6. Los tribunales del Poder Judicial estarán expeditos para administrar justicia pronta y gratuita dentro de los plazos y en los términos que establezcan las leyes. Cualquier juez del Estado que conozca de un asunto que no sea de su competencia, solamente podrá declinarla o declarar la inhibitoria una vez que haya practicado las diligencias que no admitan demora o emitido las resoluciones que resulten urgentes, las que habrán de realizarse conforme a las leyes que regulen el caso.

ARTÍCULO 7. Son auxiliares de la administración de justicia y están obligados a cumplir las órdenes que, en ejercicio de sus atribuciones legales, les dirijan los magistrados y jueces:

I. - Los servidores públicos del Estado, sin importar su rango y jerarquía.

II. Los defensores y procuradores.

III. Los peritos en sus respectivos ramos.

IV. Los depositarios.

V. Los albaceas e interventores de sucesiones, tutores, curadores y notarios públicos, en las funciones que les encomienden las leyes relativas.

VI. Los titulares de organismos paraestatales de la Entidad.

VII. Los intérpretes y traductores.

VIII. Los facilitadores de justicia alternativa.

IX. Los síndicos e interventores de concursos.

X. Los demás a los que la ley les confiera dicho carácter.

Los auxiliares de impartición de justicia se regirán por las leyes respectivas en cuanto a los requisitos y condiciones para el ejercicio de sus funciones. En tanto que los honorarios constituirán una equitativa retribución, pero en ningún caso podrán significar una carga excesiva para los que soliciten la prestación del servicio; por lo cual, su importe deberá ser fijado por la autoridad judicial, de acuerdo a las reglas y consideraciones que dispongan las leyes.

Será la comisión, el órgano encargado de integrar y actualizar el cuerpo de auxiliares de la administración de justicia que hayan de fungir ante los órganos del Poder Judicial en las materias que estime necesarias.

ARTÍCULO 8. Los magistrados y jueces tienen el deber de mantener el orden de los debates judiciales y de exigir que las partes, sus representantes y abogados, les guarden y se guarden entre sí el respeto y consideración correspondientes, lo mismo que a las autoridades cuyos actos sean materia de la instancia o petición, o aquellas que por cualquier otro motivo fueren aludidas en los escritos o audiencias. Corregirán las faltas que se cometieren imponiéndole al responsable una corrección disciplinaria, e incluso hacer uso de la fuerza pública si lo amerita el caso. Si las faltas llegaren a ser constitutivas de delitos, se dará vista al ministerio público.

ARTÍCULO 9. Son medidas de corrección disciplinaria, las siguientes:

I. Amonestación.

II. Multa de hasta cien veces el salario mínimo. Tratándose de jornaleros u obreros, la multa no podrá exceder de su jornal o salario de un día de trabajo.

III. Auxilio de la fuerza pública.

IV. Arresto hasta por treinta y seis horas.

ARTÍCULO 10. Siempre que las autoridades judiciales, en el ejercicio de sus facultades, impongan multas como medidas disciplinarias, se comunicará a la oficina exactora relativa para que las haga efectivas.

ARTÍCULO 11. Los titulares de los tribunales del Poder Judicial y los encargados de las dependencias administrativas del Tribunal, tendrán bajo su cuidado el local donde se halle instalada la oficina a su cargo, así como la conservación de los bienes que conformen el mobiliario del mismo, debiendo poner en inmediato conocimiento del director general de administración del Tribunal cualquier deterioro que sufran.

ARTÍCULO 12. Los titulares de los tribunales del Poder Judicial, serán responsables solidarios con el secretario de la oficina, de los objetos, documentos, títulos-valor y numerario que por razones de su función reciban en depósito para su guarda y custodia.

ARTÍCULO 13. Las actuaciones practicadas por los funcionarios del Poder Judicial tendrán validez desde el momento en que tomen posesión de su cargo y surtirán plenos efectos aun cuando, posteriormente, su nombramiento se revoque o no sea aprobado.

En este supuesto, se cubrirá al interesado la retribución que le corresponda por el tiempo que haya prestado sus servicios.

ARTÍCULO 14. Cuando en esta ley se haga referencia al salario mínimo, se tomará en cuenta el mínimo general por un día de trabajo que se encuentre vigente en la ciudad de Chihuahua; cuando suceda el hecho que se sanciona tratándose de multas o el vigente cuando se inicie el procedimiento, si se trata de fijar competencia.

CAPÍTULO SEGUNDO ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL

ARTÍCULO 15. El Poder Judicial se integra y se ejerce, en sus respectivos ámbitos de competencia, por los órganos siguientes:

I. Supremo Tribunal de Justicia, el cual se conforma por:

- a. Pleno.
- b. Salas.
- c. Presidencia.
- d. Secretaría General.

II. Juzgados de primera instancia.

III. Juzgados menores.

ARTÍCULO 16. Son órganos auxiliares del Poder Judicial:

- I. Centro de convivencia familiar.
- II. Comité de información.
- III. Unidad de información.
- IV. Unidad de igualdad de género y derechos humanos.
- V. Unidad de estudios psicológicos y socioeconómicos.
- VI. Los demás que establezcan las leyes, reglamentos y acuerdos del Pleno.

ARTÍCULO 17. Son órganos auxiliares de la Presidencia:

- I. Coordinación de la Presidencia.
- II. Dirección de gestión judicial.
- III. Dirección general jurídica.
- IV. Secretaría particular.
- V. Unidad de estadística judicial.

ARTÍCULO 18. Son órganos desconcentrados del Poder Judicial.

- I. Instituto de defensoría pública.
- II. Instituto de justicia alternativa.
- III. Instituto de servicios previos al juicio
- IV. Instituto de formación y actualización judicial.

ARTÍCULO 19. La administración del Tribunal corresponderá a la comisión de administración, de la cual dependerán:

- I. Dirección general de administración
- II. Contraloría.
- III. Dirección de tecnologías de la información.
- IV. Fondo auxiliar para la administración de justicia.
- V. Visitaduría.
- VI. Los demás que establezcan las leyes, reglamentos y acuerdos del pleno y de la propia Comisión.

ARTÍCULO 20. En el ejercicio de sus atribuciones, quienes ejercen funciones o prestan sus servicios en el Poder Judicial, deberán, según corresponda:

- I. Impartir justicia de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.
- II. Ajustar sus procedimientos y resoluciones a las leyes aplicables al caso concreto.
- III. Actuar con rectitud y buena fe.
- IV. Realizar a petición de parte o de oficio, todas las acciones necesarias para la plena ejecución de sus resoluciones y solicitar, en su caso, el apoyo de las diversas autoridades.
- V. Auxiliar a la justicia federal y demás autoridades en los términos de las disposiciones legales aplicables.
- VI. Proporcionar a las autoridades competentes con veracidad los datos e informes que soliciten, cuando proceda conforme a la ley.
- VII. Cumplir con las demás obligaciones que las leyes les impongan.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS

ARTÍCULO 21. Los servidores públicos que prestan sus servicios al Poder Judicial, pueden ser:

- I. Funcionarios.
- II. Empleados de confianza.

III. Empleados de base.

ARTÍCULO 22. Son funcionarios:

- I. Los magistrados.
- II. Los jueces de primera instancia.
- III. El Secretario General.
- IV. El coordinador de la presidencia.
- V. El secretario particular.
- VI. El director jurídico.
- VII. El director general de administración.
- VIII. El director de tecnologías de la información.
- IX. El contralor.
- X. El jefe del departamento de auditoría.
- XI. Los visitadores.
- XII. El encargado del fondo.
- XIII. El director, subdirector académico y coordinadores de extensión del instituto.
- XIV. El director, coordinadores, administradores y jefes de la dirección de gestión judicial.
- XV. El titular de la unidad de información.
- XVI. El director, los subdirectores regionales y coordinadores del instituto de justicia alternativa.
- XVII. El director del centro de convivencia.
- XVIII. Los secretarios adscritos a las salas, a la Presidencia, a la Secretaría General y a los juzgados.
- XIX. El titular de la unidad de estudios psicológicos y socioeconómicos
- XX. Los jueces menores.
- XXI. Los oficiales notificadores, ministros ejecutores y actuarios.

XXII. El director de la defensoría pública y los defensores públicos.

XXIII. Los que tengan a su cargo la dirección, coordinación o titularidad de las dependencias o unidades administrativas que establece esta ley o que disponga el pleno.

ARTÍCULO 23. Con excepción de los magistrados y a quienes les aplique la carrera judicial, los funcionarios a que alude el artículo precedente serán considerados como empleados de confianza para los efectos de su relación laboral con el estado y al igual que los que se mencionan en el siguiente artículo, podrán ser removidos libremente por la autoridad que los designó.

ARTÍCULO 24. Son empleados de confianza:

I. Los titulares y personal subalterno con funciones de administración y supervisión de las diferentes áreas de la dirección general de administración.

II. Los jefes de causa y gestión, así como los encargados de las áreas administrativas de los distritos judiciales y de los tribunales del Estado.

III. Los que, sin tener el carácter de funcionarios, presten servicios al Poder Judicial de manera provisional o eventual.

IV. El titular, coordinadores, evaluadores y supervisores del instituto de servicios previos al juicio.

V. El titular y personal de apoyo de la unidad de estadística judicial.

VI. Aquellos que al expedirse su nombramiento se especifique que son designados con ese carácter.

Adicionalmente, serán considerados trabajadores de confianza todos aquellos que tengan a su cargo funciones de vigilancia, supervisión, control o administración.

ARTÍCULO 25. Son empleados de base todos aquellos que no tengan el carácter de funcionarios o de empleados de confianza.

ARTÍCULO 26. Una vez que los funcionarios o empleados del Poder Judicial acepten el cargo o empleo que se les haya conferido, serán interpelados por la persona que esta ley señale, de la siguiente manera: ¿Protesta usted cumplir y

hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las leyes que de ellas emanen, mirando en todo por el bien y la prosperidad de la Nación y del Estado?

Hecha afirmativa la protesta, serán amonestados de la siguiente forma: Si así no lo hiciera, que la Nación y el Estado se lo demanden.

ARTÍCULO 27. Para el desempeño de los cargos y empleos judiciales el interesado deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos.

II. De reconocida honorabilidad y buena conducta.

III. Tener la capacidad necesaria para desempeñar el puesto al que se asigne.

Adicionalmente deberán cumplir los requisitos que esta ley o las disposiciones reglamentarias establezcan para cada caso.

ARTÍCULO 28. Los funcionarios y empleados del Poder Judicial, propietarios o interinos, entrarán en funciones y tomarán posesión de sus cargos o empleos a partir de la fecha que así les señale la autoridad que los hubiere designado.

Todos los empleos del Poder Judicial son de aceptación y desempeño voluntarios. La aceptación del cargo o empleo deberá hacerse saber dentro de igual término a la autoridad que hizo el nombramiento, de lo contrario se tendrá por no aceptado. Las personas nombradas para ejercerlos podrán excusarse o renunciar.

La autoridad correspondiente, en tres días, deberá aceptar la renuncia y hacer saber su decisión al interesado, quien mientras tanto seguirá en el ejercicio del cargo.

ARTÍCULO 29. Los funcionarios y empleados judiciales percibirán por sus servicios la remuneración que les asigne el presupuesto de egresos del estado o, en su defecto, la autoridad que determine la ley.

Los Magistrados del Tribunal que cumplan el plazo de duración del encargo o aquellos que se ubiquen en el supuesto del artículo 107, primer párrafo de la Constitución, continuarán recibiendo las mismas prestaciones que perciben los magistrados en activo, por un período de siete años.

Lo anterior, sin perjuicio de las percepciones que correspondan según la Ley de Pensiones Civiles del Estado.

ARTÍCULO 30. En caso de fallecimiento de los magistrados durante el ejercicio del cargo o durante la época de recepción del haber, su cónyuge y sus hijos menores o incapaces tendrán derecho a una pensión equivalente al cincuenta por ciento de la remuneración que le corresponda al propio magistrado. En el supuesto de encontrarse en el ejercicio de su encargo será durante los siete años siguientes a la fecha del fallecimiento; y de estar en la época de percepción del haber, la remuneración se entregará por el tiempo que le restare de esa prestación.

El cónyuge dejará de tener derecho a este beneficio al contraer matrimonio o al entrar en concubinato. Los menores al cumplir la mayoría de edad salvo el caso de que se encuentren estudiando, caso en que podrá terminar ese derecho hasta los veinticinco años. Los incapaces cuando deje de existir tal situación, a través de la declaración judicial correspondiente.

ARTÍCULO 31. Los funcionarios del Poder Judicial están obligados a presentar la declaración de su situación patrimonial y la del cónyuge, en los siguientes casos:

I. Dentro de los sesenta días naturales siguientes al en que sean nombrados.

II. Dentro de los dos primeros meses de cada año.

III. Dentro de los sesenta días naturales siguientes al en que dejen de prestar servicio por cualquier causa.

La declaración deberá presentarse ante la Contraloría y su contenido se ajustará a lo que en la materia dispone la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua. La comisión y la contraloría estarán autorizadas para realizar las actuaciones necesarias a fin de constatar la veracidad del contenido de la misma.

La falsedad del contenido de la declaración o la omisión de presentarla en los plazos señalados, será motivo de cese del infractor en sus funciones. Lo anterior sin perjuicio de que si el Pleno lo estima pertinente, se dé conocimiento de los hechos a las autoridades respectivas. En el caso de la fracción III, su incumplimiento inhabilitará al infractor, para ser designado en un nuevo cargo en el Poder Judicial, de conformidad con las reglas establecidas en el capítulo correspondiente.

Las anteriores sanciones se aplicarán, luego de tramitarse el procedimiento administrativo respectivo.

TÍTULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN JUDICIAL

CAPÍTULO PRIMERO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

ARTÍCULO 32. El Tribunal se compondrá, cuando menos, por veinte y máximo treinta magistrados y funcionara en pleno o salas. El Presidente no integrará sala.

El asiento del Tribunal estará en la ciudad de Chihuahua y ejercerá jurisdicción en todo el Estado.

ARTÍCULO 33. En caso de que la ley otorgue alguna facultad al Tribunal y no precise a quien corresponde su ejercicio, se entenderá conferida al pleno.

ARTÍCULO 34. No podrán fungir como magistrados quienes sean entre sí, cónyuges o parientes consanguíneos dentro del cuarto grado y por afinidad en el segundo.

No podrán fungir como funcionarios de los órganos auxiliares, de los órganos desconcentrados o del área administrativa del Poder Judicial, los cónyuges o parientes consanguíneos dentro del cuarto grado y por afinidad en el segundo, de los magistrados en activo, salvo que aquellos sean designados a través de la carrera judicial.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PLENO

ARTÍCULO 35. El pleno se integrará con la totalidad de los magistrados y lo encabezará el presidente; para sesionar válidamente, el cuórum requerido será de cuando menos la mitad más uno de sus miembros; contra sus resoluciones no procederá recurso alguno.

El Fiscal General del Estado podrá asistir a las sesiones plenarias y tendrá voz, pero no voto.

Para efectos del cómputo del cuórum, la presencia de los magistrados podrá verificarse por vía remota a través de los medios electrónicos de videoconferencia que disponga el pleno.

ARTÍCULO 36. Las sesiones del pleno de resolución jurisdiccional, de elección de Presidente, así como las

inherentes a la elección y ratificación de jueces, serán públicas.

ARTÍCULO 37. Las sesiones del pleno serán:

I. Ordinarias: aquellas que deben celebrarse cuando menos cada tres meses, precisamente el día que convoque el Presidente.

II. Extraordinarias: las convocadas por el Presidente cuando lo estime conveniente o lo soliciten, por escrito, cuando menos cinco magistrados, para tratar exclusivamente el o los asuntos que se incluyan en el orden del día y que por su carácter urgente, no puedan esperar a ser tratados en la próxima sesión ordinaria.

III. Solemnes: se llevarán a cabo en los casos previstos en esta ley o cuando por el asunto a tratar, así lo considere el pleno o el Presidente.

ARTÍCULO 38. Las sesiones del pleno se convocarán por el Presidente, en términos de lo que disponga el reglamento.

ARTÍCULO 39. Los acuerdos del pleno se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de los magistrados presentes, salvo que la ley disponga lo contrario. En caso de empate, el Presidente o el magistrado que lo sustituya, decidirá la cuestión emitiendo voto de calidad después de haber emitido su voto ordinario.

ARTÍCULO 40. Ningún magistrado de los presentes en la sesión podrá abstenerse de votar. Tampoco podrá retirarse de la misma sin la autorización del pleno.

Cuando algún magistrado se abstenga de votar o se ausente de la sesión sin la autorización del pleno, no se afectará la validez de los acuerdos que se tomen en la misma, aún y cuando por dicha circunstancia se afecte el quórum requerido para sesionar.

ARTÍCULO 41. Una vez aprobadas por el pleno las actas de las sesiones, serán autorizadas por el Presidente y el Secretario General, pero el Presidente podrá ejecutar las resoluciones tomadas desde que se pronuncien o acuerden.

ARTÍCULO 42. Son facultades del pleno, además de las establecidas en el artículo 109 de la Constitución, las siguientes:

I. Crear y suprimir las salas del Tribunal, así como establecer su competencia y residencia.

II. Adscribir a los magistrados a las salas correspondientes o a cualquier otro de los órganos del propio Tribunal que requieran atención especializada por parte de alguno de los integrantes del pleno.

III. Designar a los magistrados y jueces que, en materia penal, integrarán los tribunales colegiados, sin perjuicio de que por razones supervinientes se pueda replantear su integración.

IV. Elegir la terna para los efectos del artículo 263 de esta ley.

V. Conceder licencias a los magistrados.

VI. Nombrar, cesar o cambiar de adscripción a jueces, así como a secretarios, notificadores y funcionarios del Tribunal, salvo aquellos que cuyo nombramiento corresponda a diverso funcionario u órgano.

VII. Ratificar a los jueces de primera instancia.

VIII. Encomendar a alguna de las salas o juzgados, el trámite y dictamen de algún asunto, cuya resolución corresponda al pleno.

IX. Atraer cualquier asunto que por su trascendencia se considere conveniente resolver, ya sea de oficio o a petición de algún magistrado.

X. Ordenar radicar ante un tribunal colegiado, los juicios orales que por sus características especiales así lo requieran. En este supuesto, un tribunal colegiado de segunda instancia competente conocerá de los recursos que deriven de aquél.

XI. Reasignar los asuntos de alguna de las salas que tuviere rezago en su despacho, a otra u otras.

XII. Crear y suprimir juzgados, establecer su competencia, señalar su residencia y realizar los cambios necesarios para la eficiencia del servicio de impartición de justicia.

XIII. Ordenar visitas extraordinarias de inspección a las salas del Tribunal.

XIV. Sustanciar y resolver el procedimiento de revisión constitucional en términos del artículo 105, segundo párrafo, de la Constitución, cuando la resolución sea emitida por las

salas colegiadas del Tribunal.

XV. Dirimir las cuestiones de competencias entre las salas y entre éstas y los juzgados.

XVI. Conocer y resolver las recusaciones hechas valer respecto de los magistrados y del Secretario General, así como calificar las excusas que éstos formulen para dejar de conocer algún asunto competencia del pleno.

XVII. Imponer, cuando corresponda, las sanciones disciplinarias en los procedimientos administrativos sancionadores.

XVIII. Apercibir, amonestar e imponer multas en el ámbito de su competencia.

XIX. Revocar, modificar o confirmar las providencias provisionales que hubiere tomado el Presidente.

XX. Autorizar el cambio de radicación de los procesos penales, cuando lo solicite el imputado o el Fiscal General del Estado, si mediare alguna razón concreta y grave que lo justifique. El procedimiento anterior se hará, en términos de lo dispuesto por la normativa atinente o, en su defecto, conforme a las reglas supletorias del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

XXI. Fijar jurisprudencia y resolver las contradicciones de criterios que se susciten entre las salas del Tribunal, así mismo, resolver las solicitudes de interrupción de jurisprudencia.

XXII. Interpretar, con efectos vinculatorios para el Poder Judicial, las disposiciones de esta ley, de sus reglamentos y de los acuerdos que emita el propio pleno.

XXIII. Aprobar la reglamentación para la organización del Poder Judicial y, en general, emitir todas las disposiciones que fueren necesarias para proveer en la esfera judicial y administrativa a la observancia de esta ley.

XXIV. Aprobar las normas internas en materia administrativa y establecer las disposiciones generales necesarias para el ingreso, carrera, escalafón, régimen disciplinario y remoción, así como las relativas a estímulos y capacitación del personal del Tribunal.

XXV. Ratificar las autorizaciones realizadas por la Comisión respecto a las erogaciones extraordinarias que deban

realizarse para una mejor impartición de justicia y mayor eficacia de la administración del Tribunal.

XXVI. Revisar y, en su caso, aprobar la cuenta anual de gastos del Poder Judicial.

XXVII. Fijar las vacaciones del personal del Poder Judicial y los días en que no habrá actuaciones judiciales.

XXVIII. Realizar actividades de conmemoración y de reconocimiento de personas y hechos relacionados con el Poder Judicial.

XXIX. Dictar las medidas pertinentes para que la administración de justicia se apegue a los principios señalados en esta ley.

XXX. Establecer las comisiones y comités necesarios para la atención de los asuntos de su competencia, que serán presididas por un magistrado o el funcionario judicial que se designe.

XXXI. Recibir y en su caso aceptar la renuncia del presidente.

XXXII. Atender las solicitudes de excitativas de justicia.

XXXIII. Crear las unidades u órganos de apoyo que sean necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

XXXIV. Las demás que estuvieren expresamente establecidas en la Constitución o derivaren de ésta, así como las conferidas por las leyes.

ARTÍCULO 43. Las determinaciones del pleno deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado cuando lo exijan las leyes especiales, o cuando por la naturaleza de los actos o sus efectos resulte necesario.

CAPÍTULO TERCERO DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 44. El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia lo será también del pleno y no integrará sala. Durará en su encargo cuatro años, concluyendo su ejercicio el cuatro de octubre del año que corresponda, con la posibilidad de ser reelecto. Su elección se hará de entre los magistrados, por mayoría de votos de los integrantes presentes del pleno, en sesión que para ese único objeto se celebre el cinco de octubre del año en que corresponda la elección.

El día de la elección y hasta antes de que se conozca el resultado de la misma, la presidencia se ejercerá interinamente por el magistrado que corresponda, en el orden señalado en la fracción II del artículo 260.

En la designación de Presidente, ningún magistrado tendrá voto de calidad, en caso de empate, se realizará una segunda votación con los candidatos que obtuvieron igualdad de votos. Si ninguno obtiene mayoría, de entre éstos se elegirá Presidente al magistrado de mayor antigüedad en el cargo y, en igualdad de condiciones, al mayor de edad.

ARTÍCULO 45. La renuncia al cargo del Presidente no implica al de magistrado.

ARTÍCULO 46. Corresponde al Presidente:

I. Representar al Poder Judicial en actos jurídicos, eventos públicos y protocolarios. Podrá delegar su representación al funcionario que considere conveniente.

II. Convocar, presidir y dirigir los debates del pleno.

III. Votar los acuerdos que se sometan al conocimiento del pleno, teniendo voto de calidad en caso de empate.

IV. Distribuir, por riguroso turno, los asuntos de la competencia de las salas.

V. Nombrar comisiones unitarias o colegiadas de magistrados para la atención de los asuntos de su competencia.

VI. Proponer los nombramientos de aquellos servidores públicos que conforme a esta ley o el reglamento deba hacer el pleno.

VII. Vigilar que la administración de justicia sea acorde a los principios que establece esta ley. Con ese objeto velará por el cumplimiento de las disposiciones encaminadas a asegurar el buen orden de los juzgados, así como la regularidad y prontitud en su despacho, quedando facultado para emitir las excitativas de justicia que correspondan.

VIII. Llevar la correspondencia de la Presidencia.

IX. Legalizar por sí o por conducto del Secretario General, la firma de cualquier funcionario del Poder Judicial en los casos en que la ley lo exija.

X. Comunicar al Ejecutivo y al Congreso, o en sus recesos a la Diputación Permanente del Estado, las ausencias temporales o absolutas de los magistrados.

XI. Proveer lo necesario para que los acuerdos tomados por el pleno sean ejecutados con la inmediatez debida.

XII. Someter oportunamente a consideración del pleno el anteproyecto de presupuesto anual de egresos del Poder Judicial y una vez aprobado comunicarlo en términos de ley, al Gobernador del Estado para los efectos establecidos por el artículo 166 de la Constitución.

XIII. Afectar las partidas del presupuesto.

XIV. Proveer de manera provisional los asuntos que sean de la competencia del pleno o de la comisión y, en su oportunidad, dar cuenta a los mismos para su resolución definitiva.

XV. Disponer o permitir que los jueces de primera instancia se trasladen temporalmente del lugar de su residencia a otro punto del Estado, cuando sea conveniente para agilizar el despacho de los asuntos del Poder Judicial.

XVI. Recibir la protesta de los jueces de primera instancia del Estado, así como de los funcionarios y empleados del Tribunal y sus dependencias cuando la ley no disponga que deba hacerse de otra manera.

XVII. Encomendar a los jueces del Estado, la práctica de diligencias en diversos asuntos de su competencia o del pleno.

XVIII. Llevar la estadística del Poder Judicial.

XIX. Disponer la forma de distribución de los asuntos competencia de los jueces de primera instancia cuando haya dos o más en la misma localidad.

XX. Tramitar y resolver todos aquellos asuntos propios del Tribunal que no sean de la competencia de otro órgano. Igualmente, dictar todas aquellas providencias que sean necesarias para dejar los asuntos competencia del pleno en estado de resolución.

XXI. Administrar, con la aprobación de la comisión, los recursos que obtenga el Poder Judicial por cualquier concepto, así como representarlo en la celebración de los acuerdos, contratos y actos jurídicos en los que intervenga, en términos de la fracción

I del presente artículo.

XXII. Distribuir las áreas en las que actuarán los secretarios adscritos a la presidencia.

XXIII. Remitir a los jueces correspondientes, los exhortos y despachos que se reciban, de acuerdo con el turno que al efecto se lleve.

XXIV. Enviar para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de carácter general, que le sean remitidos para tal efecto.

XXV. Poner en conocimiento de las organizaciones gremiales de abogados las conductas que alguno de sus miembros realice en contravención a los principios de ética profesional en su actuación ante los tribunales, para que proceda en consecuencia.

XXVI. Dirigir y vigilar la emisión de la revista del Tribunal, así como designar al comité editorial del Poder Judicial.

XXVII. Tener bajo su control, directamente o por conducto del director general de administración, la vigilancia de los edificios en que se encuentren instaladas las dependencias del Poder Judicial, dictando las medidas adecuadas para su conservación e higiene, así como determinar la distribución de las oficinas judiciales en sus diversas áreas.

XXVIII. Presentar al pleno, para su aprobación y, en su caso, posterior remisión al Congreso, la cuenta general de ingresos y egresos, trimestral y anualmente. En el primer caso, dentro del mes siguiente a la terminación del período correspondiente, en el segundo, dentro de los dos siguientes meses a la terminación del ejercicio fiscal.

XXIX. Las demás que le confieran las leyes.

ARTÍCULO 47. El Presidente podrá someter al pleno la decisión de cualquier asunto de su competencia cuando así lo considere conveniente.

ARTÍCULO 48. El Presidente rendirá en el mes de enero, ante el pleno, en sesión extraordinaria, un informe anual sobre el estado que guarde la administración del Poder Judicial.

ARTÍCULO 49. Las providencias y acuerdos del Presidente

podrán reclamarse ante el pleno, siempre que dicha reclamación se presente por escrito, por parte legítima, con motivo fundado y dentro del término de tres días, la cual se tramitará en los términos establecidos en el reglamento.

El pleno, con vista a las constancias respectivas, resolverá lo conducente.

ARTÍCULO 50. En relación con el fondo, el Presidente tendrá las siguientes facultades:

I. Representarlo y administrarlo, por sí o por la persona que designe, en todas las inversiones que se realicen, así como en los negocios jurídicos en que intervenga.

II. Presentar al pleno el proyecto de presupuesto anual de egresos del fondo durante el mes de enero de cada año, para su discusión y aprobación, en su caso.

III. Invertir los fondos ajenos a que alude la fracción II del artículo 211 de esta ley, en adquisición de títulos, bonos o valores de renta fija, a la vista o a plazo fijo, que deberán ser nominativos y a favor del Tribunal, cuidando que las inversiones resulten las más productivas del mercado y que se conserve la liquidez necesaria para hacer las devoluciones a que alude el artículo 215.

IV. Vigilar y supervisar que los diversos tribunales de la entidad cumplan con todas las obligaciones que en relación con el fondo se les impongan por esta ley o el reglamento.

V. Ordenar, con la frecuencia que estime pertinente, la realización de auditorías contables.

VI. Proponer a la comisión los nombramientos del encargado y del personal subalterno del fondo.

VII. Las demás facultades que sean necesarias para la organización y funcionamiento del fondo y las que le conceda la ley.

El ejercicio de las facultades a que se refieren las fracciones I, IV y V del presente artículo podrá ejercerlas el Presidente por sí o por conducto del director general de administración.

ARTÍCULO 51. Serán dependientes del Presidente, de acuerdo con esta ley y las disposiciones reglamentarias:

I. La dirección general de administración.

II. La dirección general jurídica.

III. La secretaría particular.

IV. La coordinación de la presidencia.

V. Los secretarios adscritos a presidencia.

Adicionalmente, el Presidente se auxiliará, para el despacho de los asuntos de su competencia, con las unidades administrativas necesarias que se autoricen en el presupuesto de egresos del Estado.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS MAGISTRADOS

ARTÍCULO 52. Los magistrados integrarán sala unitaria o colegiada, según corresponda a la materia y asuntos que deban resolverse. También podrán ser adscritos a algún otro órgano del Poder Judicial, en los términos del artículo 42, fracción II de esta ley.

ARTÍCULO 53. Para la elección de magistrados, en el supuesto de creación de una nueva sala o de ausencia absoluta de alguno de ellos, se estará a lo previsto en el artículo 103 de la Constitución.

ARTÍCULO 54. Corresponde a los magistrados:

I. Remitir al pleno, dentro de los cinco primeros días de cada mes, un informe sobre el movimiento de los negocios habidos en la sala durante el mes anterior, especificando el estado que guarden y la naturaleza de las resoluciones pronunciadas; así mismo, un informe anual dentro de los primeros cinco días del mes de enero de cada año.

II. Vigilar que los secretarios y demás empleados de la sala cumplan con sus deberes respectivos y, en su caso, dar cuenta a la Comisión para los efectos legales correspondientes.

III. Encomendar a los jueces del Estado, conforme a su ramo, la práctica de diligencias en asuntos de su competencia que así lo requieran.

IV. Proveer en la esfera administrativa todo lo necesario para el buen despacho de la oficina.

V. Otorgar licencia al personal de la sala hasta por diez días, comunicando su concesión a la comisión.

VI. Realizar el control de constitucionalidad y convencionalidad de las normas jurídicas en los asuntos de su competencia, en los términos de la Constitución Federal, de la Constitución y de la ley de la materia.

VII. Denunciar ante el pleno las contradicciones de criterios que se susciten entre las salas.

VIII. Ejercer las demás atribuciones que les señalen las leyes.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS SALAS

ARTÍCULO 55. Las salas unitarias se compondrán por un magistrado, secretarios, de acuerdos o proyectistas, notificadores y personal de apoyo que determine el pleno y autorice el presupuesto. Los cuales desempeñarán sus funciones conforme a las leyes de la materia correspondiente.

Las salas colegiadas en materia penal estarán conformadas por tres magistrados que integren salas unitarias del mismo ramo, uno de los cuales tendrá el carácter de presidente de la misma. El pleno dictará las disposiciones para su conformación y funcionamiento.

ARTÍCULO 56. La competencia por materia y el ordinal que corresponda a cada sala, las determinará el pleno, atendiendo a las necesidades de la impartición de justicia en el Estado.

ARTÍCULO 57. Las salas en materia civil y familiar conocerán de:

I. Los recursos de apelación, denegada apelación y revisión, en los términos que establezcan las leyes aplicables.

II. Las recusaciones y excusas de los jueces de primera instancia. En el caso de que haya varios jueces de primera instancia en un mismo distrito que puedan ser declarados competentes, el magistrado remitirá el asunto al que corresponda, según el turno que se lleve para los juzgados.

III. Los conflictos de competencia entre jueces y tribunales civiles.

IV. Las excitativas de justicia que se promuevan en contra de los jueces de primera instancia.

V. Los demás asuntos que establezcan esta ley y otras

disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 58. Las salas unitarias en materia penal conocerán de:

I. Los recursos de casación, revisión y apelación, en los términos que establezcan las leyes.

II. Las recusaciones y excusas de los jueces en materia penal.

III. Los conflictos de competencia entre jueces y tribunales penales.

IV. Las excitativas de justicia que se promuevan en contra de los jueces y tribunales de primera instancia.

V. Los demás asuntos que establezcan esta ley y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 59. Las salas colegiadas en materia penal conocerán de los recursos de casación y revisión en los supuestos del artículo 42, fracción X de la presente ley.

El recurso de casación no podrá ser conocido por el magistrado o magistrados que hubieren intervenido en el mismo asunto en apelación, y el recurso de revisión no podrá ser conocido por el magistrado o magistrados que hubieren intervenido en el mismo asunto en apelación o casación.

ARTÍCULO 60. Las salas colegiadas funcionarán en pleno y tomarán sus acuerdos y resoluciones por unanimidad o mayoría de votos de sus integrantes, quienes no podrán abstenerse de votar salvo que tengan excusa o impedimento legal. Los magistrados podrán formular voto particular, concurrente o aclaratorio, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha de la determinación correspondiente, el cual se insertará al final de la resolución respectiva.

ARTÍCULO 61. Corresponde al presidente de las salas colegiadas:

I. Representar a la sala.

II. Presidir las sesiones, dirigir los debates y tomar las medidas pertinentes para conservar el orden.

III. Vigilar el cumplimiento de las determinaciones de la sala.

IV. Emitir los acuerdos de trámite.

V. Acordar la correspondencia.

VI. Rendir los informes de actividades.

VII. Las demás que le establezcan las leyes y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 62. Corresponde a los magistrados de las salas colegiadas:

I. Concurrir, participar y votar en las sesiones y reuniones a las que sean convocados por el presidente.

II. Integrar la sala para resolver los asuntos de su competencia.

III. Discutir y votar la sentencia correspondiente.

IV. Engrosar el fallo aprobado cuando sean designados para tales efectos.

V. Excusarse del conocimiento de los asuntos en donde tengan causa de impedimento.

VI. Las demás facultades o atribuciones que les establezcan las leyes.

ARTÍCULO 63. Las salas especializadas en justicia para adolescentes siempre serán unitarias y conocerán de los recursos de apelación, casación y revisión, los que, aunque atañan a un mismo proceso, podrán resolverse por una misma sala.

ARTÍCULO 64. En materia penal, los magistrados actuarán sin asistencia de secretarios o testigos de asistencia, y en ese caso ellos tendrán fe pública para certificar el contenido de los actos que realicen y de las resoluciones que dicten, incluso cuando tales actos consten en registros informáticos, de audio, video, o se transcriban por escrito.

ARTÍCULO 65. La sala de control constitucional conocerá de la revisión de las resoluciones de los jueces de primera instancia y de las salas unitarias del Tribunal, en términos de la Ley Reglamentaria del artículo 105 de la Constitución.

La sala de control constitucional, estará conformada por un magistrado especializado en materia constitucional, quien la presidirá y será responsable permanente de su administración; así mismo, por dos magistrados del Tribunal, uno en materia civil y otro en materia penal, renovados cada año por elección

del pleno.

ARTÍCULO 66. Las salas de lo contencioso administrativo y fiscal serán unitarias y conocerán de las impugnaciones que se presenten en términos de lo dispuesto por las leyes de la materia.

ARTÍCULO 67. En materia de extinción de dominio, las salas civiles conocerán de los recursos de apelación y de revisión, en los términos de la ley de la materia.

ARTÍCULO 68. Las resoluciones de las salas deberán ser firmadas por sus titulares y, en su caso, autorizadas por el secretario de acuerdos, quien tendrá fe pública en todo lo relativo al ejercicio de su cargo.

ARTÍCULO 69. El principio de prevención regirá para el turno de los asuntos a las salas, salvo que exista disposición en contrario en las leyes procesales.

En caso de inobservancia de lo anterior, la sala receptora del asunto al advertir que otra previno, lo enviará a la que corresponda sin más trámite que notificar a las partes y a la Secretaría General sobre su remisión. Lo actuado por la sala que no previno tendrá pleno valor. En caso de que ésta resuelva en definitiva, el conocimiento del asunto continuará correspondiendo a la sala que conoció originalmente.

ARTÍCULO 70. Los funcionarios de las salas unitarias del ramo penal coadyuvarán, dentro del ámbito de sus atribuciones, en el desempeño de las salas colegiadas, cuando el titular de aquellas integre estas últimas, de conformidad con las disposiciones generales que para tal efecto dicte el pleno.

CAPÍTULO SEXTO DE LA SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 71. En el Tribunal habrá un Secretario General que lo será también del pleno, estará adscrito a la Presidencia y tendrá fe pública en todo lo relativo al ejercicio de su función.

ARTÍCULO 72. El Secretario General deberá satisfacer, para su designación, los mismos requisitos que exigen las leyes para ser magistrado, con excepción de la edad mínima que será de veinticinco años.

ARTÍCULO 73. El Secretario General, a propuesta del Presidente, será designado por el pleno y rendirá ante éste la protesta de ley.

ARTÍCULO 74. El Secretario General concurrirá a las sesiones del pleno, tendrá derecho a voz, pero no a voto; elaborará las actas correspondientes y dará fe de los acuerdos tomados y las resoluciones pronunciadas.

ARTÍCULO 75. Corresponde al Secretario General:

I. Autorizar y dar fe con su firma los testimonios de las resoluciones y acuerdos tomados por el pleno o la Presidencia.

II. Preparar con la oportunidad debida el acuerdo de trámite que deban conocer el pleno o el Presidente.

III. Dar cuenta, a quien corresponda, con los escritos, oficios y promociones que se reciban, así como con los autos de expedientes que, conforme a la ley, ameriten acuerdo o resolución.

IV. Agregar a los autos los acuerdos que se dicten y vigilar su oportuno y legal cumplimiento.

V. Dar fe de las actuaciones en las que tenga injerencia; y expedir constancias y certificaciones.

VI. Vigilar que los libros, registros y demás medidas de control del pleno y de la Presidencia se lleven correcta y oportunamente.

VII. Llevar la estadística del pleno.

VIII. Realizar las funciones de secretario de acuerdos, de conformidad con las leyes y reglamentos, que sean compatibles con su cargo y que se encuentren dentro del ámbito de su competencia.

IX. Llevar la correspondencia de la Secretaría General, así como la del pleno y la presidencia cuando así se le encomiende.

X. Fungir como enlace del pleno o de la presidencia, con los jueces, los órganos administrativos y los particulares.

XI. Ejecutar los acuerdos y resoluciones del pleno o de la presidencia, instruyendo lo conducente a las diferentes áreas administrativas del Tribunal.

XII. Distribuir el turno de los asuntos que deban conocer las salas, en cumplimiento de los acuerdos del Presidente.

XIII. Tener bajo su dependencia inmediata a los empleados de

la Secretaría General, ejerciendo vigilancia sobre ellos para que desempeñen sus labores correctamente, con puntualidad y disciplina.

XIV. Vigilar que los jueces y encargados de dependencias administrativas remitan puntualmente a la unidad de estadística judicial los informes de las oficinas a su cargo en los términos de ley.

XV. Llevar el libro de actas del pleno, cuidando que sean autorizadas con la debida oportunidad.

XVI. Preparar los proyectos de resolución que se le encomienden respecto de asuntos de la competencia del pleno o del Presidente.

XVII. Recabar los datos necesarios para el informe anual del Presidente.

XVIII. Realizar las notificaciones para la celebración de sesiones del pleno.

XIX. Publicar y autorizar la lista de los acuerdos de la presidencia.

XX. Vigilar y proveer lo necesario para que las resoluciones del pleno y de la presidencia sean debidamente cumplimentadas, y asentar constancia de ello en el expediente respectivo y en caso contrario, dar cuenta al Presidente para que se tomen las medidas pertinentes.

XXI. Llevar los libros que prevengan esta ley, su reglamento o determine el pleno o la presidencia.

XXII. Hacer las notificaciones que le encomienden el pleno, el presidente o determine la ley, por sí mismo o por conducto del actuario respectivo.

XXIII. Las demás que le confieran las leyes.

ARTÍCULO 76. Para el eficaz y debido desempeño de sus funciones, la Secretaría General contará con las áreas siguientes:

I. Unidad de estudios psicológicos y socioeconómicos.

II. Oficialías de partes.

III. Centrales de notificadores.

Adicionalmente, el Secretario General, para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con los secretarios, notificadores y demás servidores que autorice el presupuesto.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES
SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES COMUNES A LOS
JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

ARTÍCULO 77. Los juzgados de primera instancia podrán ser del ramo civil, familiar, penal de extinción de dominio o mixtos. Tendrán jurisdicción en todo el distrito y residirán en su cabecera, salvo determinación del pleno. Cuando haya dos o más de la misma materia, se les denominará en forma ordinal señalando su ramo.

La jurisdicción de primera instancia en materia penal estará a cargo de los jueces de garantía, de justicia para adolescentes y ejecución, así como de los tribunales de juicio oral, en los términos de la legislación procesal. Los jueces de garantía tienen a su cargo el ejercicio de las atribuciones de control judicial establecidas en el artículo 16, párrafo decimotercero, de la Constitución Federal.

ARTÍCULO 78. El pleno determinará, conforme a las necesidades de trabajo, el número de juzgados de primera instancia, su sede, así como su competencia. Igualmente, dispondrá sobre la creación de juzgados itinerantes.

ARTÍCULO 79. Los jueces de primera instancia serán nombrados por el pleno en la forma y términos que establece la Constitución y esta ley. Rendirán protesta ante el Presidente.

ARTÍCULO 80. En asuntos de su competencia y cuando su mejor despacho lo requiera, los jueces de primera instancia podrán trasladarse del lugar de su residencia a otro punto del Estado, previa autorización del Presidente o cuando éste o el pleno así lo dispongan.

En casos de urgencia que se presenten en asuntos del ramo penal o del familiar, que el juez calificará bajo su más estricta responsabilidad, podrá disponer el traslado inmediato del personal del juzgado del lugar de su ubicación a otro punto de su distrito, previo aviso al Presidente.

ARTÍCULO 81. Los tribunales de juicio oral en materia penal se integrarán de forma unitaria y colegiadamente con tres

jueces, en el supuesto del artículo 42, fracción X de esta ley.

ARTÍCULO 82. Corresponde a los jueces de primera instancia de acuerdo a su ramo:

I. Conocer de los asuntos civiles, familiares, penales o de extinción de dominio, que no estén expresamente encomendados a otra autoridad judicial y los que en forma explícita les señalen las leyes.

II. Realizar, de oficio o a petición de parte, el control de la constitucionalidad y convencionalidad de normas jurídicas, en términos de la presente ley y la Ley Reglamentaria del artículo 105 de la Constitución.

III. Calificar las excusas y recusaciones de los jueces menores de sus distritos en los asuntos de su ramo.

IV. Dirimir los conflictos de competencia que se susciten entre los jueces menores de sus respectivos distritos cuando no corresponda a las salas decidirla, fijando la competencia para conocer del asunto que se trate, conforme al turno respectivo.

V. Otorgar licencias sin goce de sueldo hasta por diez días al personal del juzgado y comunicar su concesión a la comisión.

VI. Asesorar a los jueces menores de sus respectivos distritos en asuntos de su ramo.

VII. Practicar las diligencias que les encomienden el pleno, el presidente, las salas y el Secretario General del Tribunal.

VIII. Vigilar y mantener el orden, entre los funcionarios y empleados adscritos a su juzgado.

IX. Tomar la protesta de ley a los jueces menores de su distrito. En caso de que haya varios de primera instancia, lo hará el de más baja asignación que conozca de la materia civil.

X. Autorizar a sus secretarios para que realicen las diligencias que a ellos les correspondan, cuando el despacho de los asuntos del juzgado así lo requiera.

XI. Atender las solicitudes de excitativas de justicia que se promuevan en contra de los jueces menores.

XII. Ejercer todas las demás facultades que les señalen las leyes.

ARTÍCULO 83. En materia penal, los jueces actuarán sin asistencia de secretarios o testigos de asistencia, y en ese caso ellos tendrán fe pública para certificar el contenido de los actos que realicen y de las resoluciones que dicten, incluso cuando tales actos consten en registros informáticos, de audio, video, o se transcriban por escrito.

ARTÍCULO 84. Las autoridades judiciales podrán utilizar, para comunicarse oficialmente entre sí, los archivos de documentos, mensajes, imágenes, bancos de datos y toda aplicación almacenada o transmitida por medios electrónicos, informáticos, magnéticos, ópticos, telemáticos o producidos por nuevas tecnologías, destinados a la tramitación judicial, ya sea que registren actos o resoluciones judiciales; para remitir informes, comisiones y cualquier otra documentación.

El pleno regulará el envío, recepción, trámite y almacenamiento de los citados medios; para garantizar su seguridad y conservación; así como para determinar el acceso del público a la información contenida en las bases de datos, conforme a la ley.

ARTÍCULO 85. En los distritos donde no haya notarios y hubiera más de un juez, el encargado del registro y la notaría será el del ramo civil, si son varios, el primero en número.

ARTÍCULO 86. Respecto del asesoramiento que los jueces de primera instancia deben prestar a los jueces menores, regirán las reglas siguientes:

I. Cuando en el distrito judicial respectivo hubiere sólo un juez de primera instancia, si éste se inhibe de asesorar un negocio, pasará al juzgado de primera instancia de la cabecera de distrito más cercana.

II. Cuando haya un juez civil y uno penal, cada uno asesorará en los asuntos que se refieran a su ramo y si se inhibieren de su conocimiento, se procederá en la forma establecida en la fracción anterior.

III. Si hubiere varios jueces del mismo ramo, asesorarán por turno mensual en los asuntos a que se refiere este artículo; al inhibirse del conocimiento alguno de ellos, pasará por su orden a los otros y en su defecto, se procederá de acuerdo con lo señalado en la fracción I.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS JUZGADOS CIVILES, FAMILIARES Y MIXTOS.

ARTÍCULO 87. Los juzgados civiles, familiares y mixtos se integrarán con los jueces, secretarios, auxiliares, funcionarios y empleados que sean indispensables para la prestación del servicio, conforme se autorice en el presupuesto.

La comisión podrá determinar que sean prestados servicios comunes de notificación, ejecución, oficialías de partes y otras áreas para varios juzgados de un mismo distrito.

ARTÍCULO 88. En los juzgados civiles, familiares y mixtos del Estado, el juez será el jefe de oficina en el orden administrativo, en lo que no corresponda a otra instancia, y ejercerá dicha función directamente o por conducto de quien funja como secretario de acuerdos, teniendo bajo su responsabilidad vigilar y controlar la conducta de los funcionarios y empleados del juzgado de su adscripción, a fin de que ajusten su actuación a lo dispuesto por las leyes.

Los jueces proveerán en la esfera administrativa, cuando así corresponda, todas las medidas necesarias para la buena marcha de la oficina a su cargo.

ARTÍCULO 89. Los jueces deberán remitir al presidente, los informes estadísticos sobre el movimiento de asuntos en el índice del juzgado o tribunal, en los términos siguientes:

- I. Mensual, dentro de los primeros cinco días de cada mes.
- II. Anual, dentro de los primeros cinco días de enero.

ARTÍCULO 90. Cuando un juez conozca tanto de asuntos civiles como penales, dará preferencia a la tramitación de estos últimos, cuidando bajo su responsabilidad el cumplimiento de los términos constitucionales establecidos para esa materia.

ARTÍCULO 91. Los jueces tendrán a su cargo, el local donde se halle instalado el juzgado de su adscripción, así como la conservación de los bienes que conformen el mobiliario del mismo, debiendo poner en inmediato conocimiento del director general de administración cualquier deterioro que sufran. Para tales efectos, entregarán y recibirán los bienes y valores que por cualquier causa se encuentren depositados en la oficina, bajo riguroso inventario.

ARTÍCULO 92. Los jueces actuarán con un secretario de acuerdos; o en caso de falta de este último, lo harán con testigos de asistencia, quienes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadanos mexicanos.
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos.
- III. Ser de notoria probidad y buena conducta.

ARTÍCULO 93. Los secretarios de acuerdos, proyectistas, notificadores, escribientes o conserjes, serán nombrados, directamente por la Comisión a propuesta del juez de su adscripción. En caso de urgencia el juez podrá, bajo su responsabilidad, disponer que tomen posesión de sus cargos o empleos, comunicándolo a la Comisión para los efectos a que haya lugar.

ARTÍCULO 94. A los jueces de lo familiar corresponde:

- I. Conocer de todos aquellos asuntos que versen sobre las cuestiones relativas al estado civil, alimentos, capacidad de las personas, así como los que se refieren al patrimonio de familia, con excepción de los asuntos sucesorios.
- II. Conocer de todas las cuestiones familiares que requieran la intervención judicial.
- III. Llevar un libro de registro en que consten los discernimientos que se hicieren de los cargos de tutor y curador, que estará a disposición del consejo tutelar.
- IV. Ejercer las demás atribuciones que les señalen las leyes.

ARTÍCULO 95. Sólo los jueces de primera instancia tendrán facultad para conocer de los asuntos familiares.

ARTÍCULO 96. En materia de extinción de dominio los jueces civiles y mixtos conocerán de la acción correspondiente, en los términos de la ley de la materia.

SECCIÓN TERCERA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO

ARTÍCULO 97. Corresponde a los jueces de garantía:

- I. Otorgar las autorizaciones judiciales previas que solicite el ministerio público para realizar las actuaciones que priven, restrinjan o perturben los derechos asegurados por la Constitución Federal, la Constitución y los tratados internacionales vigentes en el país.
- II. Dirigir las audiencias judiciales de la fase de investigación y

resolver los incidentes que se promueven en ellas.

III. Decidir sobre la libertad o prisión preventiva y demás medidas cautelares de los imputados.

IV. Resolver sobre la vinculación a proceso de los imputados.

V. Procurar la solución del conflicto a través de medidas alternas, con las limitaciones que establezca la ley.

VI. Dirigir la audiencia intermedia.

VII. Dictar sentencia en el procedimiento abreviado.

VIII. Proveer e imponer, en la esfera de su competencia, dentro de la suspensión condicional del proceso a prueba, las condiciones necesarias e idóneas para disponer la rehabilitación de quienes, por primera vez, cometen un delito bajo el influjo de las drogas o el alcohol, a cambio de someterse a un tratamiento de desintoxicación, logrando su recuperación y reincorporación social de manera productiva.

IX. Las demás atribuciones que les otorgue la ley.

ARTÍCULO 98. Corresponde a los tribunales de juicio oral en materia penal:

I. Conocer y juzgar los procesos sometidos a su conocimiento.

II. Resolver todas las cuestiones que se presenten durante el juicio.

III. Dictar sentencia con base en las pruebas presentadas durante la audiencia de juicio.

IV. Las demás facultades que les otorgue la ley.

ARTÍCULO 99. Corresponde a los jueces de ejecución de penas:

I. Controlar que la ejecución de toda pena o medida de seguridad, se realice de conformidad con la sentencia definitiva que la impuso, garantizando la legalidad y los derechos que asisten al condenado durante la ejecución de las mismas.

II. Mantener, sustituir, modificar, revocar o hacer cesar la pena y las medidas de seguridad, así como las condiciones de su cumplimiento, en los términos de las leyes aplicables.

III. Resolver el otorgamiento o denegación de cualquier

beneficio relacionado con las penas o medidas de seguridad impuestas en la sentencia definitiva.

IV. Librar las órdenes de detención que proceda en ejecución de sentencia.

V. Ordenar la cesación de la pena o medida de seguridad una vez transcurrido el plazo fijado por la sentencia.

VI. Resolver las peticiones o quejas que los internos formulen en relación con el régimen del tratamiento penitenciario, en cuanto afecten sus derechos y beneficios.

VII. Atender los reclamos que formulen los internos sobre sanciones disciplinarias, previo informe de la autoridad responsable y formular a esta última, en su caso, las recomendaciones que estime convenientes.

VIII. Resolver en audiencia oral, todas las peticiones o planteamientos de las partes, relativos a la revocación de cualquier beneficio concedido a los sentenciados por cualquier autoridad jurisdiccional, y en aquellos casos en que deba resolverse sobre libertad anticipada, libertad preparatoria, remisión parcial de la pena o libertad definitiva.

IX. Practicar el cómputo de las penas, así como su acumulación en los términos de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales.

X. Conocer los procedimientos penales iniciados con motivo de hechos cometidos previamente a la entrada en vigor, en los distritos respectivos, del Código de Procedimientos Penales del Estado aprobado en el año dos mil seis.

XI. Las demás atribuciones que les otorgue la ley.

ARTÍCULO 100. Corresponde a los jueces de justicia para adolescentes, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las facultades establecidas para los jueces de garantía, tribunales de juicio oral y jueces de ejecución de penas, así como las que deriven de las leyes de la materia.

ARTÍCULO 101. La administración de los juzgados de garantía, especializados en justicia para adolescentes, de ejecución de penas y de los tribunales de juicio oral que operen el sistema penal acusatorio, estará a cargo de la Dirección de Gestión Judicial, en los términos que dispone esta ley y el reglamento.

DE LOS JUZGADOS MENORES

ARTÍCULO 102. Los juzgados menores ejercerán jurisdicción en los municipios que determine el pleno y se instalarán en el lugar que este señale.

El pleno señalará los municipios en los que habrá juzgados menores, su número y designará a sus titulares, que rendirán la protesta de ley ante el Juez de Primera Instancia de su adscripción.

ARTÍCULO 103. Para ser juez menor se requiere:

- I. Ser mexicano, mayor de veinticinco años.
- II. No tener antecedentes penales por delitos dolosos.
- III. Ser del estado seglar, salvo lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.
- IV. Ser licenciado en derecho.

ARTÍCULO 104. Corresponde a los jueces menores:

- I. Conocer de juicios civiles cuya cuantía no supere mil quinientas veces el salario mínimo, al momento de iniciar el procedimiento.
- II. Conocer de los negocios civiles que versen sobre el arrendamiento o cualquier otra prestación periódica, cuyo importe anual se encuentre dentro del límite establecido en la fracción anterior.
- III. Conocer de las providencias precautorias que sean competencia de los jueces de primera instancia en los lugares donde no existan éstos y la ley así lo autorice.
- IV. En materia familiar sólo podrán dictar, de ser necesario, las providencias precautorias de carácter urgente y, en su oportunidad, remitirán los autos al juez de primera instancia competente.
- V. Conocer, en su caso, de los procedimientos penales así como de la ejecución de las penas y medidas de seguridad impuestas en los mismos. Para este efecto, serán considerados jueces de ejecución de penas con las facultades legales inherentes a éstos. Lo anterior, exclusivamente en relación con los delitos siguientes:

- a. Variación del nombre o domicilio.
 - b. Desobediencia y resistencia de particulares.
 - c. Oposición a que se ejecute una obra o trabajo públicos.
 - d. Quebrantamiento de sellos.
 - e. Falsedad ante autoridades.
 - f. Violación de correspondencia.
 - g. Delitos contra la filiación y la institución del matrimonio.
 - h. Lesiones, excepto las previstas en el artículo 129, fracciones V, VI y VII del Código Penal.
 - i. Delitos de peligro para la vida o la salud de las personas.
 - j. Allanamiento de vivienda, despacho, oficina o establecimiento mercantil.
 - k. Amenazas.
 - l. Estupro.
 - m. Abuso sexual, salvo en las hipótesis de los artículos 174 y 175 del Código Penal.
 - n. Robo, fraude y abuso de confianza, si su monto no excede de mil veces el salario mínimo al momento de la comisión del delito.
 - o. Daños dolosos, cuyo monto no exceda de mil veces el salario mínimo y daños imprudenciales, cualquiera que fuere su cuantía.
 - p. Encubrimiento por favorecimiento y receptación, si el delito principal es de los reservados a su jurisdicción.
 - q. Delitos que tengan pena alternativa o sólo pecuniaria.
 - r. Delitos que atentan contra el cumplimiento de la obligación alimentaria, y
 - s. Aquellos que determine el pleno.
- VI. Practicar, cuando haya detenido, las primeras diligencias en los procesos por delitos de la competencia de los jueces de primera instancia, donde no los hubiere, hasta resolver sobre la vinculación a proceso.

VII. Nombrar con la aprobación de la comisión, a los empleados, escribientes y conserjes, tomándoles la protesta de ley en ambos casos.

VIII. Imponer correcciones disciplinarias con arreglo a las facultades que la ley le concede.

IX. Vigilar y supervisar la labor del personal subalterno de su juzgado.

X. Conceder licencias sin goce de sueldo al personal del juzgado hasta por diez días y comunicar su otorgamiento a la comisión.

XI. Ejercer las facultades que corresponden a los tribunales de primera instancia, cuando así lo autorice el pleno.

XII. Practicar las diligencias que les encomienden sus superiores.

XIII. Conocer de los demás asuntos que les faculden las leyes.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA DIVISIÓN JURISDICCIONAL

ARTÍCULO 105. El territorio geográfico del Estado de Chihuahua se divide, para los efectos de la administración de justicia, en distritos judiciales y municipios. Los distritos judiciales se conforman de la siguiente manera:

I. ABRAHAM GONZÁLEZ, integrado por los Municipios de Delicias, Julimes, Meoqui y Rosales, con cabecera en ciudad Delicias.

II. ANDRÉS DEL RÍO, integrado por los Municipios de Batopilas, Guachochi y Morelos, con cabecera en la población de Guachochi.

III. ARTEAGA, integrado por los Municipios de Chínipas, Guazapares y Urique, con cabecera en la población de Chínipas de Almada.

IV. BENITO JUÁREZ, integrado por los Municipios de Bachíniva, Bocoyna, Carichí, Cuauhtémoc, Cusihuirachi, Namiquipa, Nonoava y San Francisco de Borja, con cabecera en ciudad Cuauhtémoc.

V. BRAVOS, integrado por los Municipios de Ahumada, Guadalupe, Juárez y Praxedis G. Guerrero, con cabecera

en Ciudad Juárez.

VI. CAMARGO, integrado por los Municipios de Camargo, La Cruz, San Francisco de Conchos y Saucillo, con cabecera en ciudad Camargo.

VII. GALEANA, integrado por los Municipios de Ascensión, Buenaventura, Casas Grandes, Galeana, Ignacio Zaragoza, Janos y Nuevo Casas Grandes, con cabecera en la ciudad de Nuevo Casas Grandes.

VIII. GUERRERO, integrado por los Municipios de Gómez Farías, Guerrero, Madera, Matachí y Temósachic, con cabecera en ciudad Guerrero.

IX. HIDALGO, integrado por los Municipios de Allende, Balleza, El Tule, Hidalgo del Parral, Huejotitán, Matamoros, Rosario, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, y Valle de Zaragoza, con cabecera en ciudad de Hidalgo del Parral.

X. JIMÉNEZ, integrado por los Municipios de Coronado, Jiménez y López con cabecera en la ciudad de Jiménez.

XI. MANUEL OJINAGA, integrado por los Municipios de Coyame del Sotol, Manuel Benavides y Ojinaga, con cabecera en ciudad Ojinaga;

XII. MINA, integrado por el Municipio de Guadalupe y Calvo, con cabecera en Guadalupe y Calvo;

XIII. MORELOS, integrado por los Municipios de Aldama, Aquiles Serdán, Chihuahua, Doctor Belisario Domínguez, Gran Morelos, Riva Palacio, Santa Isabel y Satevó, con cabecera en la ciudad de Chihuahua.

XIV. RAYÓN, integrado por los Municipios de Maguarichi, Moris, Ocampo y Uruachi, con cabecera en Melchor Ocampo.

En cuanto a la extensión y límites de los municipios, se estará a lo previsto en la legislación respectiva.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS DEMÁS FUNCIONARIOS JURISDICCIONALES

SECCIÓN PRIMERA DE LOS SECRETARIOS Y NOTIFICADORES DEL TRIBUNAL

ARTÍCULO 106. Habrá en el Tribunal los secretarios y notificadores que autorice el presupuesto.

Atendiendo a las prescripciones de las normas relativas a la carrera judicial, los secretarios del Tribunal podrán ser designados por la comisión a propuesta del magistrado de su adscripción. La comisión determinará al hacer la designación, la condición de secretarios de acuerdos o proyectistas y su adscripción.

Los notificadores del Tribunal serán designados por la comisión a propuesta del Presidente y adscritos a la Secretaría General del Tribunal.

ARTÍCULO 107. En cada sala unitaria habrá cuando menos dos secretarios, uno de ellos será de acuerdos, quien tendrá fe pública para los fines previstos en la ley procesal correspondiente, el resto serán secretarios proyectistas. Corresponderá al de acuerdos la calidad de primer secretario de la sala y a los proyectistas los subsiguientes según se determine en su designación.

En las salas en las que según las reglas procesales no se requiera la existencia de un secretario de acuerdos, el magistrado titular señalará el orden que corresponda a cada secretario.

ARTÍCULO 108. Para ser secretario o notificador del Tribunal se requiere:

- I. Ser mayor de veinticinco años.
- II. Contar con título de licenciado en derecho, expedido cuando menos con un año de anterioridad a la fecha de su designación.

ARTÍCULO 109. Los secretarios proyectistas adscritos a las salas deberán elaborar los proyectos de sentencia que se les encomienden y, en general, realizar todas aquellas actividades que les asignen el magistrado o el secretario de acuerdos de su adscripción.

ARTÍCULO 110. Los notificadores del Tribunal practicarán las diligencias que correspondan en términos de ley.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS SECRETARIOS Y NOTIFICADORES DE LOS JUZGADOS

ARTÍCULO 111. Los secretarios y notificadores de los juzgados serán nombrados por la comisión, a propuesta del juez, y rendirán protesta de ley ante este.

ARTÍCULO 112. Para ser secretario o notificador de juzgado

se requiere:

- I. Ser mayor de veintiún años.
- II. Tener título de licenciado en derecho con antigüedad mínima de un año al momento de la designación.

Estos requisitos serán dispensados cuando no se encuentre persona que los satisfaga en el lugar de la designación o se trate de nombramientos provisionales en ejecución de convenios de servicio social celebrados con instituciones educativas. En este último supuesto, los pasantes sólo practicarán notificaciones de mero trámite.

ARTÍCULO 113. Los secretarios de los juzgados podrán ser de acuerdos o proyectistas, correspondiendo al de acuerdos la calidad de primer secretario y a los proyectistas, si los hay, la de segundo y subsiguientes, atendiendo a la designación.

ARTÍCULO 114. Los secretarios adscritos a los tribunales del sistema penal acusatorio sólo serán de proyectos, por lo que no será necesario establecer un orden entre ellos.

ARTÍCULO 115. Los secretarios de acuerdos darán fe de los actos que practiquen de acuerdo con las facultades que la ley les otorga y realizarán las tareas que el juez les asigne.

ARTÍCULO 116. Los secretarios proyectistas adscritos a los juzgados deberán elaborar los proyectos de resolución, realizar todas aquellas actividades que les asignen el juez o el secretario de acuerdos de su adscripción; cuando el despacho de los asuntos así lo requiera y, previo acuerdo de aquél, tendrán las atribuciones que para los secretarios de acuerdos establece la ley. Para esto último bastará que en el expediente donde se actúe, se asiente la razón respectiva.

ARTÍCULO 117. En los distritos judiciales habrá el número de notificadores con el carácter de ministros ejecutores adscritos a los juzgados, tanto de primera instancia como menores, que a juicio de la comisión se hagan necesarios y lo autorice el presupuesto.

Los notificadores adscritos a los juzgados que conozcan de las materias civil y familiar no son recusables ni podrán excusarse de intervenir en los asuntos que conozca el juzgado de su adscripción; pero al actuar como ministros ejecutores deberán inhibirse bajo su responsabilidad cuando haya causa justa, proponiendo su excusa ante el juez de los autos al hacérsele

saber el mandamiento correspondiente; el juez calificará la excusa sin audiencia de las partes y en vista únicamente de las razones que el ministro ejecutor señale. Contra dicha resolución no cabrá recurso alguno.

En los casos que este artículo señala, así como en las ausencias del notificador o cuando éste no exista en el juzgado respectivo, el sustituto lo será el secretario de acuerdos o quien a su vez deba sustituirlo en su función.

ARTÍCULO 118. Son deberes y atribuciones de los notificadores los que determinen las leyes y reglamentos aplicables.

**SECCIÓN TERCERA
DE LAS ÁREAS Y PERSONAL DE
APOYO A LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL**

ARTÍCULO 119. Para el desempeño de sus funciones y el despacho de los asuntos de competencia, los tribunales del Estado contarán con oficialías de partes comunes que determine la comisión. Dichas áreas tendrán un encargado y el número de empleados que admita el presupuesto.

ARTÍCULO 120. Los tribunales del Estado contarán con las áreas de apoyo necesarias para la correcta administración de justicia, las cuales funcionarán bajo los lineamientos que apruebe la comisión a propuesta de estos.

**CAPÍTULO DÉCIMO
DEL ARCHIVO**

ARTÍCULO 121. La documentación generada por el Poder Judicial y por sus dependencias administrativas deberá ser archivada, clasificada, depurada y custodiada en los términos de la presente ley, la Ley de Archivos del Estado y demás leyes aplicables, así como de los reglamentos, acuerdos generales o particulares y lineamientos que al respecto expidan el pleno o la comisión.

ARTÍCULO 122. Los archivos judiciales serán:

I. De trámite, correspondientes a cada uno de los Tribunales del Estado y sus dependencias administrativas a cargo de sus respectivos secretarios de acuerdos y de sus titulares, respectivamente.

II. De concentración, el que se conformará por el archivo general del Tribunal, con sede en la ciudad de Chihuahua y

por los archivos regionales que establezca la comisión.

III. El archivo histórico.

Los archivos referidos en las dos últimas fracciones estarán a cargo de la comisión, a través del funcionario que para tal efecto designe.

ARTÍCULO 123. El Secretario General administrará el archivo del pleno; el encargado del área de información y documentación de la coordinación de la presidencia, administrará el archivo de la presidencia.

**CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LA CARRERA JUDICIAL**

**SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 124. La carrera judicial tiene por objeto, con base en el sistema de méritos y de oposición, garantizar la eficiencia en la administración de justicia y asegurar en igualdad de oportunidades el ingreso, formación, promoción, adscripción y permanencia de los funcionarios públicos de carácter jurisdiccional a que hace referencia este título.

La carrera judicial se regirá por los principios de objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia. Es obligación de los servidores públicos la permanente actualización y evaluación al desempeño como garantía del principio de excelencia en la función pública.

En los procedimientos para la selección y nombramiento de funcionarios y empleados del Poder Judicial, se evitará cualquier tipo de discriminación y se privilegiará el acceso a los diversos cargos con base en el principio de equidad de género.

En la carrera judicial se tomará en cuenta la antigüedad como criterio de selección, en los casos en que lo determine la ley.

ARTÍCULO 125. La carrera judicial estará integrada por las siguientes categorías:

I. Magistrado.

II. Juez.

III. Secretario de acuerdos de sala o juzgado, cuando su nombramiento no corresponda al magistrado de su adscripción,

en términos del estatuto de carrera judicial.

IV. Secretario proyectista de sala o juzgado.

V. Facilitador.

VI. Actuario o notificador.

VII. Defensor público.

ARTÍCULO 126. Para la debida aplicación e institucionalización del sistema de carrera judicial, el pleno, a propuesta de la comisión, establecerá:

I. El estatuto de carrera judicial

II. Un sistema de méritos para la selección, promoción, estabilidad y permanencia de los funcionarios judiciales.

III. Un sistema de estímulos y recompensas.

IV. Un escalafón de puestos atendiendo a las categorías señaladas en esta ley y las normas reglamentarias.

V. Un sistema de capacitación y desarrollo de los servidores públicos del Poder Judicial, en términos de esta ley.

ARTÍCULO 127. Salvo los magistrados y jueces, la designación de los cargos judiciales se llevará a cabo por la Comisión, previo examen de aptitud, en los términos de esta ley y el estatuto de carrera judicial.

ARTÍCULO 128. Las designaciones de jueces que deban hacerse en las plazas vacantes, de carácter definitivo, deberán ser cubiertas mediante concurso de oposición que fije la comisión, el cual será público.

Los concursos de oposición se sujetarán al procedimiento establecido en el estatuto y a los lineamientos generales que para tales efectos expida el pleno.

ARTÍCULO 129. La organización y aplicación de los exámenes de aptitud para los funcionarios públicos a que se refiere este título, distintos de los magistrados, estarán a cargo del instituto en términos de las bases que determine la Comisión y de conformidad con lo que disponen esta ley y el estatuto de carrera judicial.

ARTÍCULO 130. El jurado encargado de aplicar los

instrumentos de evaluación en los concursos de oposición será integrado por la Comisión, o por quien esta designe. En cualquier caso, podrá solicitar la participación de magistrados o jueces de la materia para la que se evalúan los cargos.

ARTÍCULO 131. El pleno establecerá las bases para la adscripción y, en su caso modificación de jueces y funcionarios de carrera judicial, para lo cual se tomará en cuenta, entre otros, los elementos siguientes:

I. Cursos de enseñanza y capacitación que hayan realizado en el instituto.

II. Antigüedad en el Poder Judicial.

III. Grado académico con que cuente el servidor público así como los diversos cursos de actualización y especialización, acreditados de manera fehaciente.

IV. Resultados de las visitas de inspección o, en su caso, el resultado de quejas o denuncias presentadas en el desempeño del cargo.

V. Disciplina y desarrollo profesional.

El reglamento que al respecto expida el pleno, así como las bases generales, establecerán la forma en que serán evaluados los elementos para que se acuerde un cambio de adscripción.

ARTÍCULO 132. Las decisiones tomadas por la comisión relativas al nombramiento, cambios de adscripción, destitución y cese de funcionarios de carrera judicial, podrán impugnarse ante el pleno mediante recurso de revisión administrativa.

Las decisiones del pleno en la materia, respecto a jueces y magistrados, podrán impugnarse ante el mismo mediante un recurso de reconsideración, el cual se tramitará con las formalidades previstas para la revisión administrativa.

El trámite del recurso se realizará en términos de lo que establece el capítulo respectivo y las disposiciones reglamentarias.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA INAMOVILIDAD JUDICIAL

ARTÍCULO 133. La inamovilidad es condición reservada a los magistrados del Tribunal y a los jueces de primera

instancia, no podrán ser destituidos sino en los términos de las constituciones Federal, local, y la legislación en materia de responsabilidades.

ARTÍCULO 134. La inamovilidad sólo se extingue por destitución, cese, renuncia, inhabilitación, jubilación o al término del plazo del encargo. La concesión de licencia temporal no la suspende.

ARTÍCULO 135. Los magistrados del Tribunal serán nombrados para un único período de quince años en términos de la Constitución; los jueces de primera instancia serán nombrados por tres años, al término de los cuales, si fueren ratificados por las dos terceras partes del número de magistrados presentes en el pleno, serán inamovibles.

ARTÍCULO 136. Se precisa el consentimiento de los magistrados para ser adscritos a sala diversa de la que ocupan.

ARTÍCULO 137. El Congreso podrá separar a los funcionarios inamovibles, mediante declaración de procedencia en su contra por la probable responsabilidad que pudieran tener en algún delito, así como a consecuencia de sanción impuesta en juicio político, también podrán ser separados derivado de un procedimiento administrativo que así lo amerite.

ARTÍCULO 138. Corresponde al pleno ratificar, en su caso, a los jueces del Poder Judicial en los términos del artículo 107 de la Constitución, cuando el funcionario judicial reúna los siguientes requisitos:

I. Aprobar su desempeño como juzgador, mediante evaluación en la que se consideren los elementos a que se refiere el segundo párrafo de dicho artículo.

II. Tener próximos por cumplir los tres años en su desempeño como juzgador.

La garantía de permanencia se reconocerá a través de la reelección.

ARTÍCULO 139. La tramitación de los expedientes para dictaminar sobre la reelección de los jueces corresponderá a la Comisión.

ARTÍCULO 140. El Presidente realizará, con seis meses de antelación, una certificación en el expediente personal

del funcionario de que se trate, en la que hará constar el vencimiento del plazo de tres años a que alude el artículo 107 de la Constitución.

El magistrado podrá hacer del conocimiento del Presidente el vencimiento del plazo, con la oportunidad mencionada.

ARTÍCULO 141. El Presidente emitirá un acuerdo en el que se decretará el inicio del procedimiento para dictaminar la reelección, por lo que:

I. Dispondrá que se forme y registre el expediente bajo el número que le corresponda, al cual deberá agregarse copia autorizada de la certificación a que se refiere el artículo anterior y, en su caso, el comunicado del funcionario.

II. Ordenará que se publique el inicio del procedimiento por una vez en el Periódico Oficial del Estado, así como en los estrados, su sitio oficial de la red informática y lugares más visibles del órgano jurisdiccional de su adscripción, a efecto de hacer saber al público en general, el nombre del servidor público sujeto a reelección. Dentro del improrrogable plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se hubiera publicado en el Periódico Oficial del Estado, cualquier interesado podrá formular, por escrito y de manera respetuosa, las observaciones en relación con dicho funcionario, mismo que tendrá derecho a réplica.

III. Comunicará el inicio del trámite al funcionario respectivo, para que ofrezca las constancias que estime pertinentes.

IV. Requerirá a la comisión para que remita informe de los procedimientos administrativos formados en contra del servidor público. Así mismo, requerirá a la contraloría un informe de la evolución de su situación patrimonial.

V. Ordenará recabar la información estadística sobre la actividad del funcionario sujeto a reelección.

VI. Integrará los resultados de las visitas de inspección, de los informes circunstanciados y de los procedimientos administrativos disciplinarios formulados en contra del servidor público.

ARTÍCULO 142. Únicamente el pleno será el que imponga a los jueces reelectos, correcciones disciplinarias de separación temporal del cargo o de cesación definitiva de sus funciones.

TÍTULO TERCERO

ÓRGANOS AUXILIARES DEL PODER JUDICIAL

CAPÍTULO PRIMERO
CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR

ARTÍCULO 143. El centro de convivencia familiar es un órgano auxiliar en la administración de justicia, con funciones no jurisdiccionales. Para el cumplimiento de sus funciones y desarrollo de sus actividades sustantivas, el centro de convivencia cuenta con autonomía técnica y operativa.

ARTÍCULO 144. El centro de convivencia tiene como objeto proporcionar espacios en donde podrán desarrollarse las convivencias decretadas por las autoridades jurisdiccionales.

Además, permitirá que las medidas decretadas por los órganos del Poder Judicial se desarrollen sanamente bajo la asistencia y supervisión de psicólogos, trabajadores sociales y demás personal especializado.

ARTÍCULO 145. El centro de convivencia dependerá de la comisión y para el adecuado cumplimiento de sus funciones, se establecerán centros regionales en aquellos distritos judiciales que así lo requieran.

ARTÍCULO 146. Para su funcionamiento ejercerá sus atribuciones por conducto de un director, un subdirector por cada centro regional, y el número de trabajadores sociales, sociólogos y demás personal de apoyo que así se requiera y que autorice el presupuesto.

CAPÍTULO SEGUNDO
COMITÉ Y UNIDAD DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 147. El comité de información del Poder Judicial, es el cuerpo colegiado encargado de vigilar que se cumpla, en la esfera de su competencia, con las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y La Ley de Protección de Datos Personales. Para tal efecto, contará con las facultades y funciones previstas en dichas leyes.

ARTÍCULO 148. El comité estará integrado por:

- I. El Presidente.
- II. Dos magistrados de diferentes ramas.
- III. El Secretario General.

IV. El titular de la unidad de información del Tribunal.

Deberá registrarse ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Los magistrados serán designados por el pleno mediante insaculación y durarán en el encargo un año.

ARTÍCULO 149. La unidad de información del Poder Judicial es el órgano operativo encargado de registrar, procesar y difundir la información pública que se genere en la administración de justicia, así como ejercer las funciones operativas para hacer efectiva la protección de datos personales.

Estará a cargo de un titular, quien se auxiliará del personal técnico administrativo que permita el presupuesto, los cuales serán designados por la comisión a propuesta del comité de información del Tribunal.

ARTÍCULO 150. La unidad de información tendrá como funciones las que señalan las leyes de la materia y el reglamento.

CAPÍTULO TERCERO
UNIDAD DE IGUALDAD
DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 151. La unidad de igualdad de género y Derechos Humanos, es el órgano especializado y encargado de diseñar e implementar las estrategias para la transversalización de la perspectiva de género y una visión protectora de Derechos Humanos en el Poder Judicial. Sus acciones están encaminadas a promover la igualdad de género y no discriminación en el ámbito interno de la institución, así como a la capacitación y formación del personal jurisdiccional para el fortalecimiento de la impartición de justicia.

ARTÍCULO 152. Para su funcionamiento, la unidad de igualdad de género y Derecho Humanos contará con el personal que sea necesario para llevar a cabo sus funciones que autorice el presupuesto.

CAPÍTULO CUARTO
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS
PSICOLÓGICOS Y SOCIOECONÓMICOS

ARTÍCULO 153. El departamento de estudios psicológicos y socioeconómicos es el área de apoyo del Poder Judicial, encargada de proporcionar información especializada en la

materia, en los procedimientos jurisdiccionales que se tramitan en el Estado. También proporcionará dicha información, respecto de los funcionarios y empleados del Poder Judicial, cuando así le sea solicitado por las áreas correspondientes.

ARTÍCULO 154. El departamento estará a cargo de un jefe, quien se auxiliará del personal técnico y el número de oficinas de psicología y trabajo social, conforme a las necesidades de cada distrito, según lo determine la comisión y autorice el presupuesto.

ARTÍCULO 155. Toda aquella actividad propia del departamento que no sea relativa a las establecidas por esta ley, que implique colaboración con otras autoridades, deberá ser autorizada por la presidencia.

TÍTULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS DE LA PRESIDENCIA

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ÓRGANOS ADSCRITOS A LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 156. El Presidente para el debido ejercicio de sus atribuciones contará con la colaboración de los órganos que integran la oficina de la presidencia, conformada por:

- I. Coordinación de la presidencia.
- II. Secretaría Particular.
- III. Dirección general jurídica.
- IV. Unidad de estadística judicial.

Cada órgano tendrá la estructura, funciones y el personal que se determine de acuerdo con la presente ley, el reglamento, el presupuesto autorizado y, en su caso, los manuales de organización que se generen.

ARTÍCULO 157. La presidencia se auxiliará de una dirección de gestión judicial para el correcto desarrollo administrativo de los tribunales del Sistema Penal Acusatorio.

ARTÍCULO 158. En el desempeño de sus labores, los funcionarios adscritos a la oficina de la presidencia mantendrán discreción en el manejo de la información a la que tengan acceso con motivo de sus funciones.

ARTÍCULO 159. La coordinación de la presidencia es el órgano encargado de auxiliar al Presidente en la planeación

e implementación de las políticas, disposiciones, programas o procedimientos de modernización del Poder Judicial, así como del desahogo y trámite de los asuntos que se le deleguen.

ARTÍCULO 160. A la coordinación de la presidencia estarán adscritas las áreas siguientes:

- I. Comunicación y vinculación social.
- II. Información y documentación.
- III. Relaciones públicas.
- IV. Planeación.
- V. Atención, enlace y logística institucional.
- VI. Administración.

Dichas áreas contarán con el personal que autorice el presupuesto y con las funciones y atribuciones que señalen las disposiciones reglamentarias atinentes. Lo anterior, sin perjuicio de la creación de otras que resulten necesarias para el correcto desempeño de las atribuciones que corresponden al presidente.

ARTÍCULO 161. La secretaría particular será la encargada de brindar apoyo directo al presidente en la planeación, organización y control de sus actividades, con el objeto de aportar elementos para la toma de decisiones.

ARTÍCULO 162. La dirección general jurídica será la encargada de asesorar a la presidencia, emitir opiniones o, en su caso, dictámenes de validación; dichas facultades las ejercerá también respecto a los diversos órganos y unidades administrativas del Poder Judicial en aquellos asuntos que se le encomienden.

ARTÍCULO 163. La dirección general jurídica estará integrada, entre otras, por las siguientes áreas:

- I. Juicios y medios de defensa.
- II. Conflictos laborales y responsabilidades administrativas.
- III. Consultiva y contractual.
- IV. Normativa.

ARTÍCULO 164. Los funcionarios adscritos a la dirección

general jurídica estarán facultados para participar en la práctica de diligencias e investigaciones que tengan por objeto conocer el debido cumplimiento de las obligaciones laborales y administrativas del personal del Poder Judicial, así como para el levantamiento de constancias y actas administrativas en la materia, para tal efecto, contarán con fe pública.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL**

ARTÍCULO 165. La administración de los juzgados de garantía, especializados en justicia para adolescentes, de ejecución de penas y de los tribunales de juicio oral, que operen el sistema penal acusatorio, estará a cargo de la dirección de gestión judicial, que dependerá de la presidencia.

ARTÍCULO 166. Para cumplir sus funciones, la dirección de gestión contará con un director, coordinador jurídico, coordinador de proyectos estratégicos, administradores regionales, jefes de gestión y causa, así como el personal administrativo y técnico especializado que permita el cumplimiento de sus objetivos y los que la comisión apruebe de conformidad con el presupuesto.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL
PODER JUDICIAL**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL INSTITUTO DE DEFENSORÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 167. La defensoría es un órgano desconcentrado del Tribunal, cuenta con independencia técnica, de gestión y operativa en el ejercicio de sus funciones y tiene su sede en la ciudad de Chihuahua.

A la defensoría le corresponde coordinar, dirigir, controlar y prestar el servicio de la defensa pública de acuerdo a las disposiciones de la presente ley, su reglamento, lineamientos y bases de funcionamiento que emitiera el pleno para tales efectos.

ARTÍCULO 168. La defensoría tiene por objeto:

I. En materia penal del fuero común, patrocinar a los imputados que no cuenten con defensor particular, en los términos que señala la Constitución Federal, los convenios y tratados internacionales de los que México es parte y el código procesal correspondiente.

Para los casos no contemplados en el párrafo anterior se estará a lo dispuesto por los acuerdos que para tal efecto se celebren con la Federación.

Los adolescentes gozarán en todo momento de estos mismos beneficios.

II. En materias civil y familiar, patrocinar a las personas que carezcan de recursos económicos suficientes para pagar a un abogado o cuando teniéndolos, sea urgente su designación, conforme lo disponga el reglamento.

III. Prestar la atención y el asesoramiento especializado a indígenas y menores en las materias de su competencia.

IV. Ejercer aquellas otras funciones que designe la presente ley, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 169. El servicio de la defensoría se prestará en todo el territorio del Estado, asignándose en los distritos judiciales, el número de defensores y empleados auxiliares que sean necesarios y que así autorice el presupuesto.

En aquellos lugares en que no sea necesaria la designación de un defensor público de tiempo completo, el Presidente podrá autorizar, a propuesta del director, la designación de un defensor de tiempo parcial, cuyos honorarios serán cubiertos por el erario público.

Será obligación del director supervisar la labor que ellos desplieguen, y gestionar su remoción en caso de incumplimiento o descuido manifiesto de sus deberes.

ARTÍCULO 170. La defensoría estará a cargo de un director, el cual será designado por la comisión a propuesta del presidente.

ARTÍCULO 171. Para ser director, se deberán de reunir los siguientes requisitos:

I. Poseer título de licenciado en derecho y contar con cédula profesional registrada.

II. Ser mayor de treinta años de edad cumplidos a la fecha de su designación.

III. Acreditar experiencia en el ejercicio profesional de cuando menos cinco años a la fecha de su designación.

IV. No haber sido condenado por sentencia ejecutoria como responsable por delito doloso.

ARTÍCULO 172. Se podrán establecer unidades especiales integradas por varios defensores públicos y a cargo de un coordinador especial, para la atención de determinadas materias en uno o varios distritos judiciales o para todo el territorio del Estado, siempre que así lo requiera el servicio.

En particular deberá conformarse una unidad especial para la atención de los asuntos de casación que se interpongan ante el Tribunal y otra para aquellos en los que se encuentren involucrados indígenas, adolescentes y las demás que se determinen en el reglamento.

ARTÍCULO 173. En materia familiar y civil, el defensor público tendrá el carácter de mandatario de su patrocinado o representado.

ARTÍCULO 174. Para ser defensor público se requiere:

I. Acreditar que ha observado buena conducta y no haber sido condenado por sentencia ejecutoria como responsable por delito doloso.

II. Contar con título de licenciado en derecho y cédula profesional registrada.

III. Aprobar el examen de selección correspondiente.

IV. Además de los requisitos anteriores, los coordinadores deberán tener, cuando menos, tres años de ejercicio profesional.

V. Los demás que señale el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 175. Corresponde a la comisión el nombramiento de los defensores públicos y del personal auxiliar atendiendo a las plazas autorizadas en el presupuesto y conforme a los lineamientos establecidos en la presente ley y el reglamento correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA

ARTÍCULO 176. El instituto de justicia alternativa es un órgano desconcentrado del Poder Judicial, con capacidad técnica para fomentar y promover los mecanismos alternativos de solución de controversias y la cultura de la paz, así como

para otorgar los servicios propios de la materia, solicitados por la personas físicas o morales o bien, aquellos que le sean encomendados por los órganos jurisdiccionales en materia civil, mercantil, familiar y penal, siempre y cuando no contravengan disposiciones de orden público, no se trate de derechos irrenunciables y no afecten los derechos de terceros.

ARTÍCULO 177. El instituto de justicia alternativa tendrá competencia en todo el territorio del Estado y contará con el número de centros que determine el pleno, distribuidos estratégicamente para atender las necesidades de los habitantes del Estado.

Los servicios del instituto de justicia alternativa serán orales, confidenciales y gratuitos; acudir a los mismos es optativo.

ARTÍCULO 178. El instituto de justicia alternativa ejercerá sus atribuciones por conducto de un director, subdirectores, coordinadores de área, facilitadores y demás personal necesario para atender a la población estatal y que autorice el presupuesto.

CAPÍTULO TERCERO DEL INSTITUTO DE SERVICIOS PREVIOS AL JUICIO

ARTÍCULO 179. Corresponde al Tribunal la evaluación de los riesgos que, para el proceso y sus intervinientes, representen los imputados; la supervisión y seguimiento de las medidas cautelares distintas a la prisión preventiva, así como el cumplimiento de las condiciones establecidas a los imputados en la suspensión del proceso a prueba, las cuales estarán a cargo del instituto de servicios previos al juicio.

ARTÍCULO 180. El instituto es el órgano desconcentrado del Poder Judicial, con autonomía técnica, encargado de ejercer las funciones señaladas en el artículo que antecede. Así mismo, le corresponde diseñar, aplicar y, en su caso, coordinar, estrategias, planes y programas para cumplir con sus atribuciones, todo ello acorde a lo que las leyes de la materia prevean.

Para el ejercicio de sus funciones, el instituto podrá celebrar convenios con instituciones de carácter público o privado.

ARTÍCULO 181. El instituto se regirá por los principios de presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, subsidiariedad, proporcionalidad, confidencialidad, legalidad, dignidad, obligatoriedad, responsabilidad e

interinstitucionalidad.

ARTÍCULO 182. El instituto ejercerá sus atribuciones por conducto de un director, subdirectores, coordinadores de área y demás personal necesario para atender a la población estatal y que autorice la comisión de conformidad con el presupuesto. A ésta corresponderá la facultad de nombramiento a propuesta del Presidente.

ARTÍCULO 183. El instituto tendrá su sede en la ciudad de Chihuahua. En cada cabecera de distrito judicial, en la que también se encuentre el área de gestión administrativa correspondiente, deberá existir una unidad de servicios previos al juicio.

ARTÍCULO 184. El director del instituto y los titulares de las unidades desconcentradas podrán solicitar a cualquier autoridad, siempre y cuando no exista disposición en contrario, información inherente a sus funciones, la cual se deberá manejar sobre las bases de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y su similar de carácter federal, según sea el caso.

ARTÍCULO 185. Toda autoridad está obligada a colaborar con los funcionarios del instituto de servicios previos al juicio. Solamente por cuestiones de seguridad podrá ser negado el auxilio.

De igual forma el cuerpo policiaco o la autoridad investigadora que sea la responsable de la detención de una persona, deberá facilitar el acceso inmediato con el detenido a efecto de que se desarrollen los procesos inherentes a las funciones del instituto.

ARTÍCULO 186. El ministerio público y la defensa, deberán recibir los reportes y la demás información que el instituto de servicios previos al juicio genere en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 187. Una vez que haya sido aprobada la suspensión del proceso a prueba dentro de una causa, el juez deberá notificar tal situación al instituto de servicios previos al juicio a efecto de que esta dé inicio al proceso de supervisión respectivo.

En caso de incumplimiento de alguna o de la totalidad de las condiciones establecidas al imputado para el mantenimiento

de la suspensión, el Instituto deberá notificar lo anterior al juez que las decretó.

CAPÍTULO CUARTO

INSTITUTO DE FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN JUDICIAL

ARTÍCULO 188. El instituto de formación y actualización judicial es el órgano desconcentrado del Poder Judicial, el cual tiene por objeto la capacitación, formación, actualización y profesionalización de los funcionarios y empleados del Poder Judicial.

El instituto auxiliará, según se le requiera, en los procedimientos para el ingreso, permanencia y ascenso de los funcionarios de carrera judicial en los términos de ley.

ARTÍCULO 189. Para el eficaz desempeño de sus actividades el instituto se integrará con un Director, un subdirector académico, las coordinaciones de extensión, jefes de departamento y demás personal docente y administrativo que determine la comisión, con las funciones que se establezcan en su reglamento. Del instituto también dependerá la Biblioteca del Tribunal.

Adicionalmente, a efecto de la elaboración e instrumentación de los programas académicos con validez oficial, el instituto contará con el apoyo de un comité académico, mismo que se conformará de acuerdo a lo que disponga el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 190. La biblioteca estará destinada al servicio del Poder Judicial. El público en general podrá hacer uso de la misma, en la forma y condiciones que determine el reglamento.

ARTÍCULO 191. La biblioteca del Tribunal tendrá un encargado, que dependerá de la dirección del instituto y el personal que le asigne la Comisión y permita el presupuesto.

TÍTULO SEXTO

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 192. El Poder Judicial para garantizar la supremacía y el control de la Constitución Federal, con el fin de impartir justicia de manera pronta, gratuita, expedita, completa e imparcial, en los términos, plazos y condiciones que fijen la Constitución y las leyes, contará con el apoyo directo de los órganos de administración, que esta ley señala

y define.

ARTÍCULO 193. En el desempeño de las actividades administrativas, serán principios rectores los de imparcialidad, independencia, honestidad, eficiencia, transparencia y máxima publicidad.

CAPÍTULO SEGUNDO ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 194. El Poder Judicial contará para su debido funcionamiento, con los siguientes órganos de la administración:

- I. Comisión.
- II. Dirección general de administración.
- III. Contraloría.
- IV. Dirección de tecnologías de la información.
- V. Fondo auxiliar para la administración de justicia.
- VI. Visitaduría.
- VII. Los demás que establezcan las leyes, reglamentos y acuerdos de la comisión.

CAPÍTULO TERCERO COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 195. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial estarán a cargo de la Comisión, la cual se integrará por:

- I. El Presidente, quien la presidirá.
- II. Dos magistrados designados por el pleno mediante insaculación, quienes durarán en su encargo un año, los cuales deberán ser adscritos a salas de diferente ramo.
- III. El Director General de Administración.
- IV. El Secretario General del Tribunal.

La comisión tendrá carácter permanente y sesionará en las oficinas que para tal efecto se destinen en la sede del Tribunal.

Todos los comisionados tendrán derecho a voz y voto. El director general jurídico fungirá como secretario de la comisión

y concurrirá a las sesiones con voz pero sin voto. Para tal efecto, contará con fe pública en todo lo correspondiente a las funciones de la comisión.

El contralor podrá intervenir en las sesiones de la comisión en su calidad de asesor, por lo cual tendrá voz pero no voto.

ARTÍCULO 196. Para sesionar válidamente, la comisión requerirá la presencia de tres de sus integrantes, pero siempre deberán estar presentes el Presidente y el director general de administración, y adoptará sus resoluciones por unanimidad o mayoría de los comisionados presentes. Los comisionados no podrán abstenerse de votar, salvo que tengan excusa o impedimento legal. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Cuando una sesión de la comisión no se pueda celebrar por falta de cuórum, se convocará nuevamente por el Presidente para que tenga verificativo dentro de las veinticuatro horas siguientes. En este caso sesionará válidamente con el número de los integrantes que se presenten, debiendo aplicar la regla establecida en el primer párrafo del presente artículo.

El comisionado que disintiere de la mayoría podrá formular voto particular, el cual se insertará en el acta respectiva y deberá presentarlo ante el secretario de la comisión dentro de los tres días siguientes a la fecha del acuerdo.

Las sesiones de la comisión serán privadas, salvo acuerdo en contrario de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 197. Cuando la comisión estime que sus acuerdos o resoluciones pudieran resultar de interés general, deberá ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 198. Corresponde a la comisión:

- I. Elaborar el proyecto de reglamento, para someterlo a la aprobación del pleno.
- II. Elaborar los proyectos, para someterlos a la aprobación del pleno. De normas internas en materia administrativa y las disposiciones generales necesarias para el ingreso, carrera, escalafón, régimen disciplinario y remoción, así como las relativas a estímulos y capacitación del personal del Tribunal.
- III. Establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos

administrativos internos, así como los servicios al público.

IV. Realizar las gestiones necesarias para la revisión de las percepciones de los funcionarios y empleados del Poder Judicial.

V. Realizar los nombramientos de los funcionarios y empleados del Poder Judicial, con la salvedad de aquellos que de conformidad con la Constitución y la presente ley correspondan a otro órgano.

VI. Conceder licencias al personal del Poder Judicial en los términos previstos en esta ley.

VII. Conocer de las renunciaciones que presenten los funcionarios y empleados del Poder Judicial con la salvedad de aquellos que de conformidad con la Constitución y la presente ley correspondan a otro órgano.

VIII. Ordenar a la visitaduría o a la dirección general jurídica, realizar investigaciones sobre la conducta de los jueces y demás funcionarios y empleados del Poder Judicial y, cuando así proceda, iniciar el procedimiento administrativo sancionador.

IX. Tramitar y sustanciar, por conducto de la dirección general jurídica, de oficio o a petición de parte, los procedimientos administrativos sancionadores por faltas de los magistrados, jueces, funcionarios y empleados del Poder Judicial y, cuando corresponda, resolver sobre las sanciones respectivas. Además, la comisión tomara las providencias precautorias necesarias para hacer cesar las irregularidades que se reclamen.

X. Una vez sustanciado el procedimiento administrativo sancionador y acreditadas las faltas o conductas graves atribuidas a los sujetos sometidos al mismo, destituir o suspender a dichos funcionarios, y comunicarlo de inmediato al pleno para los efectos conducentes.

XI. Suspender en sus cargos a los jueces a solicitud de autoridad judicial que conozca del procedimiento penal que se siga en su contra. En estos casos, la resolución que se dicte deberá comunicarse a la autoridad que la hubiere solicitado. La suspensión por parte de la comisión constituye un requisito previo indispensable para su aprehensión y enjuiciamiento.

XII. Suspender en sus funciones a los jueces que aparecieren

involucrados en la comisión de un delito, y formular denuncia o querrela contra ellos en los casos en que proceda.

XIII. Resolver, por causa fundada y motivada, la suspensión, remoción, destitución o cese de los secretarios, así como del personal jurídico y administrativo del Poder Judicial.

XIV. Imponer las sanciones que correspondan a los servidores del Poder Judicial por las irregularidades o faltas en que incurran en el desempeño de sus funciones.

XV. Realizar visitas extraordinarias o integrar comités de investigación, cuando estime que se ha cometido una falta grave o cuando así lo solicite el pleno.

XVI. Apercibir, amonestar e imponer multas hasta por ciento ochenta veces el importe del salario mínimo diario general vigente en la capital del Estado, a aquellas personas que falten al respeto de algún órgano o miembro del Poder Judicial en las promociones que hagan ante la propia comisión.

XVII. Formar anualmente una lista con los nombres de las personas que puedan fungir como peritos, intérpretes o traductores, ante del Poder Judicial, ordenándola por materias, especialidades y división territorial. Misma que se publicará a través de los medios electrónicos de que dispone el Tribunal, dentro de los cinco primeros días del año.

XVIII. Aportar al Presidente todos los elementos necesarios para elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos del Poder Judicial para someterlo a la aprobación del pleno.

XIX. Ejercer el presupuesto de egresos del Poder Judicial, de manera conjunta con el Presidente y la dirección general de administración.

XX. Emitir las bases generales para que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realice el Poder Judicial, en ejercicio de su presupuesto de egresos.

XXI. Administrar los bienes muebles e inmuebles al servicio del Poder Judicial, cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento.

XXII. Fijar las bases de la política informática y estadística del Poder Judicial.

XXIII. Realizar los procedimientos de desincorporación de bienes.

XXIV. Desempeñar cualquier otra función que la ley o el reglamento le encomienden.

ARTÍCULO 199. Corresponde al presidente de la comisión:

I. Representar a la comisión.

II. Presidir la comisión, dirigir los debates y conservar el orden durante las sesiones.

III. Tramitar o turnar, cuando corresponda, los asuntos entre los miembros de la comisión para que se formulen los proyectos de resolución.

IV. Despachar la correspondencia de la comisión y firmar las resoluciones o acuerdos.

V. Vigilar el correcto funcionamiento de los órganos auxiliares de la comisión.

VI. Ejercer las demás atribuciones que le señalen la ley, el reglamento y los acuerdos generales.

ARTÍCULO 200. Para el debido ejercicio de sus funciones, así como para la ejecución de sus determinaciones, la comisión se auxiliará de las áreas que integran el Poder Judicial.

CAPÍTULO CUARTO DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 201. Corresponde a la dirección general de administración la atención y despacho de los siguientes asuntos:

I. Vigilar las funciones administrativas y servicios generales del Poder Judicial.

II. Elaborar el programa de actividades y ejercicio presupuestario que habrá de presentarse a la comisión, el mes de enero de cada año.

III. Procurar el correcto ejercicio del presupuesto de egresos del Poder Judicial.

IV. Generar e implementar los manuales, políticas, sistemas contables y estrategias tendientes a proveer de mayor calidad y eficiencia a las tareas administrativas del Poder Judicial.

V. Cuidar que se provea a las salas, juzgados y demás oficinas del Poder Judicial, de los elementos materiales que se requieran para el mejor desempeño de sus funciones y proveer lo necesario para su mantenimiento.

VI. Implementar y elaborar las políticas para la adquisición de bienes y procurar los servicios que requieran las oficinas del Poder Judicial.

VII. Formular y mantener actualizado el inventario de recursos materiales del Poder Judicial.

VIII. Mantener actualizados el expediente personal y la hoja de servicios de los funcionarios y empleados del Poder Judicial.

IX. Administrar la nómina del Poder Judicial y desarrollar el sistema respectivo.

X. Elaborar manuales para mantener la seguridad de los empleados y visitantes en las instalaciones del Poder Judicial.

XI. Proveer lo necesario para conservar la higiene en los edificios y oficinas del Poder Judicial.

XII. Administrar el fondo.

XIII. Conservar bajo su custodia los muebles y enseres que existan en las dependencias del Poder Judicial, ejerciendo vigilancia sobre ellos.

XIV. Realizar las inspecciones, verificaciones y visitas que se le encomienden.

XV. Fungir como jefe inmediato del personal administrativo del Tribunal.

XVI. Vigilar el cumplimiento del reglamento en sus aspectos administrativos.

XVII. Por autorización del Presidente, manejar las relaciones del Poder Judicial con el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado.

XVIII. Auxiliar al Presidente en la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Judicial.

XIX. Coordinar y vigilar los servicios de proveeduría.

XX. Bajo la dirección del Presidente, tendrá a su cargo la

vigilancia de los edificios que ocupe el Poder Judicial, dictando las medidas adecuadas para su conservación e higiene. Para este efecto, los locales, su conserjería y mobiliario estarán bajo su custodia.

XXI. Vigilar, organizar y controlar, en los términos señalados por la comisión, el servicio de fotocopiado que en el Estado preste el Tribunal.

XXII. Realizar todo aquello que le encomiende el Presidente o el Secretario General en el ejercicio de sus atribuciones.

XXIII. Supervisar, en el ámbito de su competencia, el desempeño de quien administre los tribunales.

XXIV. Las demás que le confieran las leyes.

ARTÍCULO 202. El titular de la dirección general de administración será designado por el pleno a propuesta del Presidente, estará adscrito a la presidencia.

ARTÍCULO 203. Son requisitos para ser titular de la dirección:

- I. Ser mayor de treinta años y tener modo honesto de vivir.
- II. Tener título de abogado o licenciatura en las áreas contable o administrativa, con práctica profesional de cuando menos cinco años o igual tiempo en el Poder Judicial al momento del nombramiento.
- III. No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal por más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la fama en el concepto público, le inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

ARTÍCULO 204. A la dirección general de administración estarán adscritas las direcciones siguientes:

- I. Desarrollo organizacional, de la que dependerán los departamentos siguientes:
 - a. Recursos humanos.
 - b. Compensaciones.
 - c. Seguridad e higiene.
 - d. Supervisión de personal.

II. Proyectos, de la que dependerán los departamentos siguientes:

- a. Calidad.
- b. Proyectos varios.

III. Operaciones, de la que dependerán los departamentos siguientes:

- a. Compras.
- b. Contabilidad y presupuesto.
- c. Almacén.
- d. Recursos materiales.
- e. Mantenimiento.

Lo anterior, sin perjuicio de la creación de otras que resulten necesarias para el correcto desempeño de las atribuciones que le corresponden, en términos del reglamento.

CAPÍTULO QUINTO CONTRALORÍA

ARTÍCULO 205. La contraloría es el órgano interno que tendrá las facultades de controlar, auditar, coordinar, examinar, supervisar, vigilar, evaluar, revisar e inspeccionar el ingreso, el gasto y la actividad de las diversas oficinas y dependencias administrativas del Poder Judicial; así como controlar y vigilar la ejecución del Presupuesto autorizado por el Congreso y del fondo.

ARTÍCULO 206. La contraloría, a fin de garantizar y mantener su criterio independiente en la evaluación de las operaciones sujetas a su revisión, no participará en la mecánica operativa de las otras áreas.

Para su funcionamiento, la contraloría contará con el departamento de auditorías administrativas, financieras y contables, el cual estará a cargo de un jefe designado por la comisión, así como con el personal que autorice el presupuesto.

ARTÍCULO 207. Para ser contralor, se requiere:

- I. Tener grado de licenciatura en el área jurídica, de administración pública o carrera afín, con título debidamente

expedido, con experiencia mínima de cinco años.

II. Ser de reconocida solvencia moral.

III. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad.

ARTÍCULO 208. La contraloría, con autorización expresa del Presidente podrá contratar los servicios profesionales de despachos privados de contabilidad, auditoría y fiscalización para coadyuvar en el cumplimiento de sus tareas o para encomendarles en forma integral alguna o algunas acciones de la competencia de la propia contraloría.

En este caso, se establecerá que el contenido de las diligencias tiene carácter confidencial y que sus autores tienen la obligación de guardar el secreto profesional y sus resultados deberán informarse a la comisión.

CAPÍTULO SEXTO

DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 209. La dirección de tecnologías de la información es el órgano del Poder Judicial encargado de impulsar e implementar estrategias para la modernización, mejora y aprovechamiento de los recursos tecnológicos, así como de los servicios que ofrece, a fin de facilitar la gestión de la información y de las comunicaciones, necesarias para el desarrollo de los procesos institucionales.

ARTÍCULO 210. La dirección contará para el desarrollo de sus funciones con un titular, con las áreas y el personal que autorice la comisión y el presupuesto.

CAPÍTULO SÉPTIMO

FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

ARTÍCULO 211. El Poder Judicial se auxiliará para el mejor ejercicio de las funciones que la ley le confiere, de un fondo económico que se integrará de la siguiente manera:

I. Elementos propios, constituidos por:

- a. Las multas que por cualquier causa impongan los tribunales del Poder Judicial.
- b. El monto de las cauciones otorgadas por cualquier fin, que se hagan efectivas conforme a derecho a favor de la administración de justicia.

c. Las cantidades que, habiéndose exhibido para el pago de la reparación del daño, la víctima o el ofendido renuncie a recibirlas u omita recogerlas dentro de los seis meses siguientes a que sea notificado de que quedan a su disposición. La declaración de que tales cantidades pasan a formar parte del Fondo, se hará de oficio y en su contra procederá el recurso de revocación, que se tramitará y decidirá conforme las disposiciones del Código de Procedimientos de Civiles.

d. Los intereses provenientes de los depósitos que se efectúen conforme a la fracción III del artículo 50, de esta ley.

e. Los bienes, recursos o valores que por cualquier medio adquiera en propiedad el Tribunal y los destine al fondo.

II. Elementos ajenos, constituidos por los depósitos que se exhiban por los particulares, por cualquier causa, ante los tribunales del Poder Judicial.

ARTÍCULO 212. El departamento del fondo estará a cargo de la comisión. Para las funciones meramente administrativas, el departamento contará con un encargado y el personal subalterno, contadores o escribientes, que designe la propia comisión y autorice el presupuesto.

La comisión deberá informar trimestralmente al pleno sobre las actividades desarrolladas con afectación al patrimonio del Fondo.

ARTÍCULO 213. Para ser designado encargado del fondo se requiere:

I. Contar con título profesional de contador público, licenciado en administración o carrera afín, con antigüedad mínima de cinco años.

II. Ser de reconocida honorabilidad y buena conducta.

III. No haber sido condenado por delito doloso.

ARTÍCULO 214. Para amparar las cantidades que reciba el fondo por concepto de depósito o caución, se emitirán certificados pagaderos a la vista, no negociables ni redituables, los que se guardarán por la autoridad a favor de quien se hizo, debiendo hacer constar en autos tal circunstancia.

ARTÍCULO 215. Las cantidades que fueran recibidas por los conceptos a que se refieren los artículos anteriores, serán reintegrados al depositante o persona autorizada. El reglamento determinará el procedimiento para dar cumplimiento a lo señalado en este artículo.

ARTÍCULO 216. El patrimonio del fondo se destinará a:

I. La capacitación y mejoramiento técnico y profesional de los integrantes del Poder Judicial.

II. La adquisición extraordinaria de mobiliario y equipo necesario para el buen funcionamiento del Poder Judicial.

III. La adquisición de bienes inmuebles e inversión en obra pública necesarios para el mejor desempeño de las funciones del Poder Judicial.

IV. Sufragar los gastos de los servicios y estudios técnicos que se vinculen con los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores.

V. Las erogaciones que la comisión estime necesarias y convenientes para la buena marcha de la administración de justicia

CAPÍTULO OCTAVO VISITADURÍA JUDICIAL

ARTÍCULO 217. La visitaduría judicial es el órgano auxiliar de la comisión, competente para inspeccionar el funcionamiento del Poder Judicial, y para supervisar las conductas de los integrantes de estos órganos.

ARTÍCULO 218. La visitaduría judicial estará a cargo de un titular y contará para el desarrollo de sus funciones, con las áreas, visitadores y demás personal que autorice la comisión y el presupuesto.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS RESPONSABILIDADES OFICIALES

CAPÍTULO PRIMERO DE LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 219. La autoridad respectiva, en el ámbito de sus competencias, podrá ordenar la práctica de investigaciones conducentes para el esclarecimiento de las conductas probablemente constitutivas de responsabilidad administrativa y estará a cargo de su ejecución, pudiéndose auxiliar para ello

de los órganos administrativos del Poder Judicial.

ARTÍCULO 220. El acuerdo que ordene la investigación deberá expresar las circunstancias que la justifiquen, la que no podrá extenderse a hechos distintos de los señalados en ese proveído.

Si durante la investigación se descubren otros hechos probablemente constitutivos de responsabilidad, podrá ordenarse el inicio de una nueva investigación.

Así mismo, el órgano que la ordenó podrá ampliarla, siempre y cuando no varíen los hechos directos o conexos materia de la misma.

ARTÍCULO 221. Quien ordene la investigación estará facultado para aplicar los medios de apremio previstos en la ley y, en caso de incumplimiento, se requerirá al superior jerárquico, para que conmine al inferior objeto de la investigación para el cumplimiento respectivo.

ARTÍCULO 222. El encargado de la investigación deberá tomar las medidas necesarias para preservar la materia de la misma o evitar que se pierdan, oculten, destruyan o alteren los elementos relacionados con los hechos investigados.

ARTÍCULO 223. La investigación deberá realizarse en un plazo no mayor a doce meses, considerando los términos de la prescripción.

Finalizada la investigación o vencido su plazo, el órgano investigador, dentro de los diez días hábiles siguientes, emitirá un proyecto de dictamen, el cual en caso de resultar procedente servirá de base para el inicio del procedimiento de responsabilidad.

Si en el dictamen se concluye que no existen elementos suficientes para advertir la probable existencia de alguna causa de responsabilidad administrativa, la información o documentos recabados en esa investigación podrán valorarse en una posterior, siempre y cuando lo autorice el órgano que ordenó la nueva investigación y no haya prescrito la facultad sancionadora.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL PODER JUDICIAL

ARTÍCULO 224. Es causa de responsabilidad para los

funcionarios y empleados del Poder Judicial, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, siempre que sean propias de la función desempeñada; de las obligaciones establecidas en el artículo 20 de esta ley; así como la comisión, en el ejercicio de sus encargos, de cualquiera de las faltas previstas en el presente ordenamiento, por lo que estarán sujetos a las sanciones que se determinen en dichos cuerpos normativos, independientemente de la responsabilidad penal o civil que les pudiera resultar.

ARTÍCULO 225. La sentencia ejecutoria que condene a un funcionario o empleado por la comisión de un delito intencional con motivo del ejercicio de su cargo o empleo, determinará su cese.

Si en la causa penal aún no existiere sentencia definitiva que haya determinado la responsabilidad, la comisión podrá suspender al funcionario o empleado. Las razones y la duración de la suspensión deberán ser debidamente fundadas y motivadas.

Tratándose de delitos cometidos fuera del desempeño del cargo o empleo que puedan dañar seriamente la reputación o confianza que el funcionario o empleado requiera para el ejercicio de aquellos, se aplicará, en lo conducente, lo dispuesto en el párrafo anterior.

La comisión determinará si la sujeción a proceso del funcionario o empleado por la participación en hechos constitutivos de delitos imprudenciales o la privación de la libertad de aquel por cualquier causa, son motivo de suspensión de los efectos de su nombramiento.

ARTÍCULO 226. La declaración de responsabilidad por faltas, producirá el efecto de inhibir al funcionario o empleado de que se trate en el conocimiento del negocio en el que se hubieren cometido.

ARTÍCULO 227. Siempre que se presente una denuncia o queja en contra de algún funcionario o empleado del Poder Judicial, el órgano encargado de la tramitación y resolución del procedimiento respectivo, formará inmediatamente el expediente correspondiente con expresión del día y hora en que se reciba la queja, a efecto de que concluya por resolución dentro de un término no mayor de tres meses.

ARTÍCULO 228. La facultad para iniciar el procedimiento administrativo prescribirá en seis meses si el beneficio obtenido o el daño o perjuicio causado no excedieren de doscientas veces el salario mínimo diario vigente en la ciudad de Chihuahua. En los demás casos prescribirá en tres años.

El plazo para que opere la prescripción empezará a contar a partir del día siguiente al en que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado, si fueren de carácter continuo. La prescripción se interrumpirá al iniciarse los procedimientos previstos por la ley.

CAPÍTULO TERCERO FALTAS

ARTÍCULO 229. Son faltas:

- I. El abandono del cargo o empleo.
- II. Actuar con indisciplina en el ejercicio del cargo o empleo.
- III. Solicitar o recibir dádivas, agasajos, préstamos, obsequios u obtener cualquier clase de percepciones provenientes, directa o indirectamente, de alguna de las partes o de sus representantes, en negocio sometido a su conocimiento o en el que hayan de intervenir conforme a la ley.
- IV. Revelar los asuntos reservados de que se tenga conocimiento con motivo del ejercicio del cargo o empleo.
- V. Desobedecer reiterada o injustificadamente las órdenes que reciban de sus superiores.
- VI. Incurrir en faltas de probidad y honradez en el desempeño del cargo o empleo.
- VII. Realizar actos de violencia, amagos, malos tratamientos o expresar por escrito o verbalmente críticas ofensivas o injuriosas contra los superiores o compañeros o contra los familiares de unos u otros, dentro o fuera de las horas de servicio.
- VIII. Ocasionar daños o destruir intencionalmente o por descuido o negligencia edificios, obras, documentos, maquinaria y demás propiedades y posesiones del Estado o comprometer la seguridad de éstos.
- IX. Presentarse de manera reiterada al desempeño de sus labores bajo el influjo de alcohol, tóxicos, narcóticos o

enervantes.

X. No presentarse, sin causa justificada, al desempeño de la función o empleo, al expirar una licencia.

XI. Faltar por más de tres días, sin causa justificada, dentro de un período de treinta días naturales.

XII. Obtener o tratar de obtener por el desempeño de su cargo o empleo, beneficios adicionales a las prestaciones que reciban con cargo al erario público.

XIII. Desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular, que la ley prohíba.

XIV. Obtener copias o testimonios de constancias o documentos que obren en los expedientes, si no es por orden superior o lo autoriza expresamente la ley.

XV. Ocuparse de negocios extraños al desempeño de sus cargos o empleos durante las horas de despacho.

XVI. Demorar indebidamente el despacho de los negocios, ya sea por falta de cumplimiento de las obligaciones que imponen las leyes o de las que se deriven de las órdenes que con arreglo a las mismas reciban de sus superiores.

XVII. Faltar sin causa justificada a sus respectivas oficinas, llegar tarde a ellas, no permanecer en el despacho durante el tiempo establecido por la ley o por el pleno como horario de oficina o cerrar el despacho de su oficina, limitando indebidamente las horas de trabajo.

XVIII. Autorizar a un subordinado a no asistir a sus labores sin causa justificada u otorgarle indebidamente permisos, licencias, comisiones con goce parcial o total de sueldo, sin que lo requiera la prestación del servicio.

XIX. Extraer o permitir que se extraigan, en los casos en que la ley no lo autorice expresamente, los expedientes de la respectiva oficina.

XX. No atender con la debida corrección y diligencia a los litigantes y al público en general.

XXI. Observar conducta inmoral, dentro o fuera de las horas de trabajo.

XXII. No informar a su superior jerárquico o al titular de su

oficina, de todo acto u omisión de los funcionarios y empleados sujetos a su dirección, que puedan implicar inobservancias de las obligaciones propias del cargo o empleo.

XXIII. Expedir con conocimiento de causa, nombramiento en favor de quien se encuentre inhabilitado o impedido para el desempeño del cargo o empleo.

XXIV. Dar tratos preferenciales o discriminatorios sin causa justificada.

XXV. Resolver contrariamente al sentido de las resoluciones vinculatorias pronunciadas por sus superiores.

XXVI. Realizar conductas que atenten contra la independencia de la función judicial, tales como aceptar o ejercer consignas, presiones, encargos o comisiones, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de alguna persona, del mismo u otro poder.

XXVII. Inmiscuirse indebidamente en cuestiones del orden jurisdiccional que competan a otros órganos del Poder Judicial, ya sea del Estado o de la Federación.

XXVIII. Mostrar una notoria ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar.

XXIX. Impedir en los procedimientos judiciales que las partes ejerzan los derechos que legalmente les correspondan.

XXX. Realizar nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones generales correspondientes.

XXXI. No poner en conocimiento de la comisión cualquier acto tendiente a vulnerar la independencia de la función judicial.

XXXII. No preservar la dignidad, imparcialidad y profesionalismo propios de la función judicial en el desempeño de sus labores.

XXXIII. Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto que sea o pueda resultar de su competencia.

XXXIV. Fijar cauciones o fianzas notoriamente excesivas o insuficientes.

XXXV. Desobedecer injustificadamente las circulares expedidas por el pleno, el Presidente o la comisión.

XXXVI. Asentar hechos falsos en las actuaciones o alterar éstas aunque no se cause perjuicio con ello a alguna de las partes.

XXXVII. Dar mal ejemplo con su conducta en el trabajo a sus compañeros o subalternos o inducirlos a que falten a sus obligaciones.

XXXVIII. Hacer uso de medidas de apremio sin causa justificada.

XXXIX. Conducirse con parcialidad en los procedimientos o asesorar a alguna de las partes, aún de manera accidental.

XL. Ocultar indebidamente los expedientes y demás constancias.

XLI. Realizar emplazamientos, en lugar distinto del señalado en autos, sin cerciorarse por cualquier medio que el demandado tiene su domicilio en donde se efectúa la diligencia.

XLII. Llevar a cabo embargos, aseguramientos, retención de bienes o lanzamientos a personas físicas o morales que no sean las designadas en la resolución respectiva o cuando en el momento de la diligencia o antes de que concluya la misma, se le demuestre que esos bienes son ajenos. La conducta no se sancionará cuando la ley o la jurisprudencia expresamente permitan actuar en contravención de la presente fracción.

XLIII. Dejar de realizar con la debida oportunidad y abstenerse de practicar las diligencias encomendadas, cuando éstas deban efectuarse dentro o fuera del tribunal o juzgado.

XLIV. Retardar indebidamente los emplazamientos, embargos o diligencias de cualquier clase que les fueren encomendadas.

XLV. No cumplir con los términos y plazos señalados en los ordenamientos legales.

XLVI. Las demás infracciones u omisiones en que incurran respecto de los deberes y prohibiciones que les imponen las disposiciones legales relativas.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 230. Son sanciones aplicables a los servidores públicos que incurran en las causas de responsabilidad:

I. Apercibimiento.

II. Amonestación.

III. Suspensión del empleo, cargo o comisión por un período no menor de tres días ni mayor a un año.

IV. Sanción económica.

V. Destitución o cese.

VI. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

ARTÍCULO 231. Para la individualización de las sanciones administrativas se tomarán en cuenta, además de los elementos propios del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, los que se refieren a continuación:

I. Gravedad de la conducta en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta ley o las que se dicten con base en ella.

II. Circunstancias socioeconómicas del funcionario o empleado público.

III. Nivel jerárquico y antecedentes del infractor, entre ellos la antigüedad en el servicio.

IV. Condiciones exteriores y medios de ejecución.

V. Reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

VI. Monto del beneficio o lucro obtenido, o del daño o perjuicio ocasionado, derivado de la conducta que se sanciona.

ARTÍCULO 232. Cuando por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en las disposiciones legales aplicables, se obtenga beneficio o lucro, o se cause daño o perjuicio, procederá la imposición de sanción económica; en cuyo caso el monto de ésta podrá ser de hasta un tanto más del beneficio o lucro obtenido, o del daño o perjuicio causado.

ARTÍCULO 233. La destitución o cese se aplicará a los funcionarios o empleados, cuando la falta administrativa sea grave y se justifique con base en los elementos del artículo 231 de esta ley.

ARTÍCULO 234. La sanción de inhabilitación se regirá por los parámetros siguientes:

I. De seis meses a un año: al funcionario o empleado que con la comisión de la falta administrativa no cause daño o perjuicio, ni obtenga beneficio o lucro alguno.

II. De uno a diez años: al funcionario o empleado que con la comisión de la falta administrativa, cause daño o perjuicio u obtenga un beneficio o lucro, siempre que el monto de éstos no exceda de cinco mil veces el salario mínimo general diario vigente en la ciudad de Chihuahua.

III. De diez a veinte años: al funcionario o empleado que con la comisión de la falta administrativa, ocasione daño o perjuicio u obtenga un beneficio o lucro que exceda de la cantidad establecida en la fracción anterior; así como al funcionario o empleado que cometa una falta administrativa considerada como grave.

ARTÍCULO 235. En todo caso, se considerarán como faltas graves, el incumplimiento de las obligaciones señaladas en las fracciones X a XIV, y XVIII a XXI del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, y la comisión de las faltas establecidas en las fracciones I a XIII del artículo 229 de esta ley.

ARTÍCULO 236. Para la valoración y sanción de las faltas conforme a los criterios previstos en los artículos 231 a 234 de esta ley, se tendrá a la vista el expediente personal del servidor público correspondiente.

ARTÍCULO 237. Se considerará reincidente al servidor público que, sancionado por la comisión de cualquier falta o causa de responsabilidad prevista en esta ley, o por el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en la Ley de Responsabilidades, incurra nuevamente en la misma infracción, con posterioridad a la notificación de la imposición de la sanción.

Para la individualización de la sanción, la reincidencia se considerará en el supuesto de que no excedan de tres años en faltas no graves o cinco años en faltas graves, siguientes a la notificación de la resolución por la que fue sancionado.

CAPÍTULO QUINTO
ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTO PARA
LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 238. Serán competentes para conocer de las responsabilidades de los funcionarios o empleados del Poder Judicial, así como para aplicar las sanciones a que se refiere el artículo 230 de esta ley:

I. El pleno, tratándose de faltas de los magistrados, el Secretario General y de los integrantes de la comisión; la tramitación del procedimiento se hará por conducto de la comisión, instancia que los sustanciará hasta dejar el asunto en estado de resolución.

II. En los demás casos la comisión. La tramitación del procedimiento se hará por conducto de la dirección general jurídica, instancia que los sustanciará hasta dejar el asunto en estado de resolución.

Cuando por los mismos hechos se sustancien procedimientos en contra de un magistrado o el Secretario General o de uno de los integrantes de la comisión y de uno o más funcionarios o empleados públicos, el conocimiento de los mismos corresponderá al pleno, aplicando las sanciones que procedan en cada caso.

ARTÍCULO 239. El procedimiento para determinar las responsabilidades de los funcionarios y empleados del Poder Judicial a que se refiere este título se iniciará de oficio, por queja o denuncia presentada por cualquier persona, por el funcionario o empleado que tenga conocimiento de los hechos o por la autoridad penal correspondiente en los negocios que intervenga.

Las quejas o denuncias que se formulen deberán constar por escrito, estar autorizadas con la firma del denunciante; así como estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para establecer la existencia de la infracción y presumir la responsabilidad del funcionario o empleado denunciado. Si se omite tal ofrecimiento, se declarará sin materia el procedimiento.

El escrito de queja o denuncia deberá presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a que tenga conocimiento de los hechos que la fundamenten o a la consumación de los mismos y en caso de hechos continuados, a partir del día siguiente en que cese su ejecución, salvo que la ley señale plazo distinto. Transcurrido el plazo, caducará el derecho del interesado.

ARTÍCULO 240. La comisión, tomando en cuenta la gravedad de la irregularidad observada en las visitas practicadas a los juzgados, así como lo que se desprenda del ejercicio de la función de los funcionarios o empleados del Poder Judicial, puede ordenar el inicio del procedimiento señalado en este título.

ARTÍCULO 241. Recibida la queja por el órgano que deba tramitarla, si estima que se trata de un caso en que fácilmente se pueden hacer cesar las irregularidades reclamadas, recabara el informe por la vía más rápida y sugerirá al funcionario o empleado que tome las medidas preventivas necesarias para ello.

Una vez que se informe al órgano que conozca de la queja que han cesado las irregularidades reclamadas, podrá dar por concluido el procedimiento después de dar vista a la parte quejosa para que exprese lo que a su derecho convenga.

ARTÍCULO 242. Los titulares de órganos jurisdiccionales y unidades administrativas podrán adoptar, de manera potestativa y con apego a sus atribuciones constitucionales y legales, medidas preventivas de carácter general a fin de procurar el adecuado funcionamiento de los mismos.

Esas medidas estarán especialmente orientadas a prevenir y evitar conductas que puedan propiciar o generar actuaciones y prácticas irregulares en el desempeño del cargo de los funcionarios y empleados.

ARTÍCULO 243. Las medidas preventivas no tienen la naturaleza de sanciones administrativas y tampoco constituyen condición obligatoria ni prerrequisito para la imposición de estas.

ARTÍCULO 244. Para la determinación de las responsabilidades a que se refiere este título deberá seguirse el procedimiento siguiente:

I. Se enviará una copia del escrito de queja o denuncia y sus anexos al funcionario o empleado para que, en un término de cinco días hábiles, formule un informe sobre los hechos y ofrezca las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en el escrito de queja o denuncia, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore, por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirán confesos

los hechos sobre los cuales el denunciado no suscitare explícitamente controversia.

II. Recibido el informe y desahogadas las pruebas, si las hubiere, se resolverá dentro de los tres meses siguientes sobre la existencia de responsabilidad, en su caso, se impondrá al infractor las sanciones administrativas correspondientes, y notificará la resolución al interesado dentro de las setenta y dos horas cuando se trate de los casos de responsabilidad.

III. Si del informe no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad administrativa a cargo del presunto responsable o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar la celebración de cualquier acto necesario para la resolución del procedimiento.

En cualquier momento, previo o posteriormente a la recepción del informe se podrá determinar la suspensión temporal de los presuntos responsables de sus cargos, empleos o comisiones, siempre que a juicio de la autoridad correspondiente así conviniere para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará cuando así lo resuelvan, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere el presente artículo. La suspensión temporal no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la suspensión. Las razones y la duración de la suspensión deberán ser debidamente fundadas y motivadas.

Si el servidor público suspendido temporalmente no resultare responsable de la falta que se le imputa, será restituido en el goce de sus derechos y se le cubrirán las percepciones que debiera haber recibido durante el tiempo en que se hallare suspendido.

Para la sustanciación y resolución del procedimiento administrativo sancionador se aplicará supletoriamente lo que disponga al respecto el Código de Procedimientos Civiles del Estado, especialmente por cuanto hace a la notificación de las resoluciones, desahogo de pruebas y su calificación.

ARTÍCULO 245. El procedimiento administrativo sancionador caducará en un plazo de seis meses contado a partir de que se haya dejado de actuar. Lo anterior no tendrá aplicación cuando el procedimiento haya sido citado para dictar resolución.

ARTÍCULO 246. Siempre que se impongan sanciones, se enviará la constancia relativa a la dirección general de administración, para que se agregue al expediente del funcionario o empleado y, en su caso, se haga efectiva la sanción impuesta.

ARTÍCULO 247. Cuando un procedimiento se inicie sin fundamento y así se declare por la autoridad que conozca de ella o ninguna prueba se desahogue para justificar los hechos en que se fundamenta, se impondrá al promovente y a su abogado, si está demostrada su intervención, una multa hasta de veinte veces el salario mínimo.

CAPÍTULO SEXTO RECURSO DE REVISIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 248. El recurso de revisión administrativa es el medio de impugnación competencia del pleno que procederá tratándose de:

- I. Resoluciones de nombramiento con motivo de un examen de oposición por cualquiera de las personas que hubieran participado en él.
- II. Resoluciones de suspensión, destitución, cese o inhabilitación por el funcionario o empleado afectado.
- III. Resoluciones de cambio de adscripción, por el funcionario judicial interesado.
- IV. Todos aquellos actos o resoluciones que conforme a las leyes o reglamentos lo prevean.

ARTÍCULO 249. El recurso de revisión administrativa se tramitará en los plazos y términos establecidos en el reglamento.

ARTÍCULO 250. Las resoluciones del pleno que declaren fundado el recurso planteado y declaren la nulidad del acto impugnado no producirán la invalidez de las actuaciones del funcionario nombrado o adscrito.

La interposición de la revisión administrativa no interrumpirá en ningún caso, los efectos de la resolución impugnada.

TÍTULO OCTAVO DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 251. Toda erogación que deba realizar el Tribunal con motivo de las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obra pública, se ajustará, en cuanto a su ejercicio, a las reglas establecidas por la Constitución, la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público, a esta ley, así como a sus normas reglamentarias.

Cuando el gasto deba ser cubierto por el fondo, la comisión emitirá el acuerdo respectivo.

Cuando se trate de la realización de obra pública, el Presidente, previo dictamen de la comisión, podrá celebrar convenio con la dependencia correspondiente, a fin de que auxilie al Tribunal en la ejecución de esta, ajustándose para ello a lo que señale la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 252. La comisión, además de las facultades señaladas en el capítulo tercero, del título cuarto, deberá realizar las funciones siguientes:

- I. Determinar los casos en que se requiera celebrar licitaciones públicas.
- II. En su momento, emitir el fallo de adjudicación de las licitaciones para adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y obra pública.
- III. Emitir el dictamen correspondiente cuando se presente una adjudicación directa.

ARTÍCULO 253. Para los efectos de esta sección, se entenderá por:

- I. Adquisición, el acto jurídico por el cual el Poder Judicial, reciba la propiedad de un bien a cambio de un pago.
- II. Arrendamiento, el acto jurídico por el cual el Poder Judicial, reciba el uso o goce temporal de un bien a cambio de un pago.
- III. Obra pública, todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar, mantener, reparar, modificar o demoler bienes muebles para el Poder Judicial.

ARTÍCULO 254. La celebración de actos o contratos para la adquisición de bienes, arrendamientos y construcción de obra pública a que se refiere este título, podrá efectuarse por:

I. Licitación pública.

II. Licitación restringida que comprenderá:

- a. La invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas, según sea el caso.
- b. La adjudicación directa.

El reglamento señalará las bases y forma de desarrollo de los diversos procedimientos de adjudicación.

ARTÍCULO 255. El reglamento establecerá las bases para las adquisiciones, arrendamientos, contratación y prestación de servicios y obra pública.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 256. Toda persona que participe en los procesos licitatorios del Poder Judicial podrá promover, ante la comisión, recurso de inconformidad en contra de los actos que contravengan las disposiciones anteriormente previstas, dentro de los tres días siguientes a la emisión de la resolución o acto recurrido.

El interesado deberá formular el recurso por escrito y acompañarlo de las pruebas pertinentes. En caso de imposibilidad insalvable, señalará las fuentes de información útiles para verificar sus manifestaciones.

ARTÍCULO 257. Sólo podrán impugnarse cuestiones relativas a:

I. La existencia de algún impedimento para contratar con el favorecido conforme a lo dispuesto por el reglamento.

II. Errores de apreciación vinculados a aspectos esenciales del objeto del contrato o al aspecto económico de las propuestas.

Se desecharán de plano las inconformidades que no se refieran a los supuestos señalados en las fracciones que anteceden.

ARTÍCULO 258. La comisión resolverá las inconformidades dentro de los cinco días siguientes a su presentación, podrá recabar oficiosamente los datos necesarios para decidir sobre las cuestiones planteadas.

En lo relativo a los términos y plazos que se establecen en este capítulo, se aplicará lo que al respecto señala el Código

de Procedimientos Civiles del Estado.

TÍTULO NOVENO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS AUSENCIAS

ARTÍCULO 259. Las ausencias de los funcionarios y empleados pueden ser:

I. Absolutas, si provienen de muerte, renuncia, inhabilitación, remoción, destitución, cese, jubilación, pensión, término del período de encargo o cualquier otra causa de separación que impida el ejercicio definitivo del cargo.

II. Temporales, las que tuvieren causas diversas a las anteriores.

ARTÍCULO 260. Las ausencias del Presidente se cubrirán de la forma siguiente:

I. Cuando no excedan de cinco días, por el magistrado que el Presidente designe, por lo que bastará que dé aviso por escrito a quien deba sustituirlo, en los demás casos deberá comunicarlo al pleno para los efectos conducentes.

II. Si exceden de cinco días pero no de treinta, se cubrirán, alternadamente y por orden, por los magistrados de las salas penales y civiles, hasta concluir con los existentes, seguidos de la de control constitucional, la de justicia para adolescentes y la de lo contencioso administrativo y fiscal. En caso de ser necesario, dará inicio una nueva ronda.

III. Si las ausencias exceden de treinta días, el pleno elegirá de entre sus miembros a quien ejercerá la presidencia. El despacho de la sala de que fuere titular el sustituto estará a cargo del secretario que corresponda en términos de esta ley.

IV. En caso de ausencia absoluta del Presidente, se nombrará a quien deba sustituirlo para que concluya el período para el que aquél fue electo, conforme a los lineamientos señalados en el artículo 44.

ARTÍCULO 261. Los magistrados podrán ausentarse del despacho hasta por cinco días, con sólo dar aviso por escrito al Presidente. Si su ausencia excede ese plazo, deberán obtener autorización del pleno.

ARTÍCULO 262. La ausencia de los magistrados que no

exceda de veinte días naturales, será cubierta por el secretario de acuerdos adscrito a la sala respectiva, quien se encargará del despacho de los asuntos, actuando con el que a su vez deba suplirlo en sus ausencias en los términos de esta ley, estando facultado para dictar sentencia definitiva.

El secretario de acuerdos encargado de despachar los asuntos de una sala, devengará el salario correspondiente a un magistrado por el tiempo en que cubra la ausencia respectiva.

ARTÍCULO 263. Las ausencias de los magistrados, ya sean absolutas o temporales que excedan de veinte días naturales, así como la derivada de la adscripción a algún órgano del Tribunal, será cubierta por el magistrado electo por el Congreso del Estado, de una terna designada por el pleno, integrada por miembros del Poder Judicial de reconocido prestigio. El pleno deberá definir la terna y comunicarla al Poder Legislativo, dentro de los quince días hábiles siguientes a que ocurra la falta absoluta o temporal. Definida la terna la comunicará directamente al Congreso del Estado.

Los efectos del nombramiento, en el caso de ausencia absoluta, durarán hasta que se corra el procedimiento establecido por la ley para la designación del nuevo titular y tome posesión del cargo. Tratándose de ausencia temporal, hasta que cese la causa que la motivó. En ambos casos, y hasta que se realice dicho nombramiento, el Secretario de Acuerdos adscrito a la sala respectiva tendrá las facultades a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 264. Las ausencias temporales del Secretario General se cubrirán por el secretario que señale el Presidente de entre los adscritos a la presidencia. Tratándose de excusa o recusación, se aplicará lo previsto en esta disposición.

ARTÍCULO 265. Las ausencias absolutas de los jueces de primera instancia civiles o familiares serán cubiertas en la forma que lo determina la Constitución y esta ley. Las temporales, por el secretario de acuerdos del juzgado o por un interino cuando el pleno así lo designe. En todos estos casos y durante la ausencia del titular, el secretario quedará encargado del despacho del juzgado hasta que su titular propietario o interino, asuma sus funciones y tendrá todas las facultades del juez, incluida la de dictar sentencia definitiva.

El secretario encargado de despachar los asuntos de un juzgado de primera instancia, devengará el salario

correspondiente al juez por el tiempo en que cubra la ausencia respectiva.

ARTÍCULO 266. Las ausencias absolutas de los jueces de primera instancia del ramo penal serán cubiertas en la forma que determina esta ley. Las temporales serán cubiertas por un juez de la misma especialidad, de acuerdo al orden y distribución de trabajo o por un interino que designe el pleno, cuando sea necesario.

ARTÍCULO 267. En las ausencias de los secretarios de acuerdos de las salas o de los juzgados, se observará el procedimiento siguiente:

I. Las absolutas, con un nuevo nombramiento.

II. Las temporales, por los secretarios proyectistas, si los hay, siguiendo su orden empezando por el de asignación más baja. De no haber, tratándose de secretarios de sala, por el de acuerdos de otra sala según el mismo orden que esta ley señala para el caso en que los Magistrados se inhiiban del conocimiento de los asuntos; en el supuesto de los secretarios de juzgados, por dos testigos de asistencia que serán preferentemente empleados del tribunal respectivo, quienes tendrán obligación de prestar ese servicios gratuitamente.

Cuando las ausencias se cubran por secretarios proyectistas o por testigos de asistencia, no será necesario que se haga la aprobación por la comisión, bastará que en el expediente donde se actúe, se asiente la razón respectiva.

Sea cual fuere la naturaleza de la ausencia, aquellos que sustituyan al secretario de acuerdos tendrán todas las facultades de éste y desempeñarán la función mientras el propietario o interino, entra a cumplir su encargo.

En los casos de excusa o recusación del secretario de acuerdos, se aplicarán, en lo conducente, las reglas que este artículo previene.

Los testigos de asistencia no serán recusables ni podrán excusarse del desempeño de su función.

ARTÍCULO 268. Las ausencias temporales o accidentales de los jueces menores serán cubiertas por el secretario del juzgado; tratándose de las temporales, si se estima necesario, el pleno podrá hacer la designación de un interino para suplirlas. En todos estos casos el secretario quedará

encargado del despacho mientras subsista la ausencia del titular, tendrá todas las facultades del juez con excepción de la de dictar sentencia definitiva y estará al frente del juzgado mientras su titular, propietario o interino, toma posesión de su cargo.

ARTÍCULO 269. Para cubrir las ausencias temporales de los funcionarios o empleados de base, podrán designarse interinos conforme a las reglas que para tales efectos se prevé en esta ley.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS LICENCIAS

ARTÍCULO 270. Las licencias con goce de sueldo sólo podrán concederse si mediare causa bastante y no excedieren, en un año, de veinte días si se trata de magistrados y de diez días en cualquier otro caso, salvo las situaciones previstas en otro ordenamiento legal.

ARTÍCULO 271. Los funcionarios y empleados del Poder Judicial podrán solicitar licencias siempre y cuando hayan desempeñado cargo o empleo por al menos doce meses continuos, anteriores a la solicitud.

ARTÍCULO 272. Las licencias sin goce de sueldo no deberán otorgarse por más de seis meses, acorde a lo que establezca el reglamento.

ARTÍCULO 273. Toda licencia se deberá solicitar ante quien corresponda cuando menos con diez días naturales de anticipación a la fecha en que fuera a disfrutarse, salvo cuando exista causa justificada para formular la solicitud con menor antelación.

El órgano correspondiente deberá resolver el otorgamiento o la negativa de la licencia, dentro de un plazo de tres días contados a partir de la presentación de la solicitud respectiva.

ARTÍCULO 274. Ningún funcionario o empleado podrá renunciar a la licencia que le hubiere sido concedida cuando ya se encontrare designado quien deba sustituirlo interinamente.

ARTÍCULO 275. Los funcionarios judiciales en activo o que disfruten de licencia, están impedidos para el ejercicio de la abogacía, a excepción de la defensa en causa propia, de su cónyuge o de los parientes de ambos hasta el cuarto grado inclusive. No podrá desempeñar otro cargo, empleo o comisión

que fueren retribuidos, salvo los de la docencia fuera de las horas designadas al despacho de los asuntos en el Poder Judicial. Si la licencia fuere sin goce de sueldo el impedimento se limitará al tribunal de la adscripción del funcionario.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS VACACIONES

ARTÍCULO 276. Los funcionarios y empleados del Poder Judicial disfrutarán anualmente de dos períodos vacacionales de diez días hábiles cada uno, de acuerdo con la determinación del pleno. Las vacaciones no serán acumulables ni podrán disfrutarse en fecha distinta de la señalada, salvo el caso de los juzgados de lo familiar y los que conozcan de la materia penal, en los términos que el pleno determine.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS EXCUSAS Y RECUSACIONES

ARTÍCULO 277. Los magistrados al actuar en pleno no serán recusables, pero deberán excusarse si tuvieran impedimento o interés en el negocio de que se trate. En este supuesto el magistrado se abstendrá de participar en la discusión y votación del asunto respectivo.

Si quien se excusa es el Presidente, lo suplirá quien deba sustituirlo conforme a lo dispuesto por la fracción II del artículo 260 de esta ley.

ARTÍCULO 278. En caso de que el magistrado, a quien le fue turnado para su resolución un negocio, se inhiba de conocerlo, será sustituido por otro, según su orden de asignación, hasta agotar a todos aquellos que pertenezcan al mismo ramo, sin más trámite que el de hacer saber la remisión de los autos a los interesados.

Si todos los magistrados del mismo ramo se inhibieren del conocimiento de un asunto, pasará la competencia sucesivamente por orden, a los de otra materia, iniciando por prelación ordinal de asignación, y concluyendo con los regionales empezando el del distrito más cercano al lugar donde está radicado el asunto, y si fuere necesario con los titulares de la de control constitucional, de justicia para adolescentes y de lo contencioso administrativo y fiscal. En todo caso y en las hipótesis que plantea este y el párrafo anterior, se comunicara al Presidente la sustitución para los efectos del turno que se lleve.

Inhibidos del conocimiento de un negocio todos los

magistrados, éstos serán sustituidos por los jueces de primera instancia del Distrito Judicial Morelos que correspondan al ramo que pertenezca el asunto, empezando por prelación ordinal de asignación y agotados estos, pasará a un juez de otro ramo en el orden señalado.

Para los efectos de este artículo, los juzgados familiares se considerarán como del ramo civil y tendrán prelación cuando se trate de asuntos correspondientes a la materia familiar. De igual forma en materia penal se iniciará por los de juicio oral, seguidos por los de garantía, según las reglas de turno de cada uno de los tribunales. El juez o los jueces que conozcan del asunto actuarán como integrantes del tribunal de alzada únicamente para dichos efectos.

Si se inhibiere el magistrado de una sala unitaria especializada en justicia para adolescentes, deberá conocer un magistrado de la misma especialidad, si no lo hubiere o los existentes resulten igualmente impedidos, el asunto lo resolverá un juez especializado en la materia.

Si el magistrado originalmente inhibido se separare de sus funciones definitivamente o por más de sesenta días, volverá el negocio al despacho de origen para que lo continúe el funcionario que lo ha de sustituir.

ARTÍCULO 279. Cuando la recusación interpuesta contra funcionarios judiciales se declare improcedente por notoria frivolidad, se impondrá al recusante multa de veinte a cincuenta veces el salario mínimo, al momento en que se imponga la sanción. Los abogados que patrocinan al litigante serán responsables solidarios del pago de la sanción impuesta a su cliente.

ARTÍCULO 280. Cuando el Presidente se inhiba del trámite de un asunto de su competencia, conocerá de éste el magistrado que conforme a la fracción II del artículo 260, deba suplirlo.

ARTÍCULO 281. Cuando por excusa o recusación, un juez de primera instancia deje de conocer de algún negocio, pasará por su orden y si los hay, a los jueces del mismo distrito del ramo, continuando así hasta agotarlos. Inhibidos todos los jueces de primera instancia del ramo conocerá el asunto los de diversa materia; si hay más de uno se pasará sucesivamente por su orden, empezando por el de asignación más baja hasta agotarlos.

Para los efectos de esta disposición, tratándose de jueces de lo civil, impedidos los de esta materia pasará a los jueces de lo familiar, si los hubiere, para continuar con los penales. Si se trata de jueces penales, pasará a los civiles para continuar con los de lo familiar, si los hay; y en el caso de jueces de lo familiar, pasará el asunto a los civiles para continuar con los penales.

Impedidos los jueces de primera instancia, se remitirá el negocio a los del distrito más cercano, aplicándose en lo conducente las mismas reglas señaladas en los párrafos anteriores. Al separarse en sus funciones por más de sesenta días o definitivamente el juez inhibido o recusado, volverá el asunto al juzgado de su origen.

Para los efectos del presente capítulo, se entenderá por más cercano aquel distrito con cuya cabecera sea más rápida la comunicación terrestre.

Si el que se tenga que inhibir es un juez de garantía, conocerá del asunto otro del distrito judicial correspondiente según el turno que se lleve, en caso de que todos los jueces de ese distrito estuvieren impedidos para conocer del asunto, deberá acudir a la ciudad en que esté radicado el asunto otro juez de garantía del distrito más cercano. Lo mismo aplicará para los jueces especializados en justicia para adolescentes.

De igual forma, los jueces de tribunal oral que se abstengan del conocimiento de un asunto, si se trata de aquellos que deben resolverse de forma unitaria se atenderán las reglas descritas en el párrafo anterior, y por cuanto hace a los que se deban atender de manera colegiada, si se trata de uno de sus integrantes se seguirán dichas reglas; si se trata de dos o de la totalidad de su miembros, se deberá asignar una diversa terna según las cargas de trabajo del tribunal.

Lo anterior también será aplicable cuando una terna haya conocido anteriormente de un asunto, en atención a lo establecido en la codificación procesal penal.

ARTÍCULO 282. En caso de excusa o recusación de un juez menor, conocerá del negocio el menor del municipio más cercano, aplicándose para esto último las reglas fijadas para los jueces de primera instancia. Al separarse el juez inhibido de sus funciones por más de sesenta días o definitivamente, volverá el asunto al juzgado de su origen.

ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS

ARTÍCULO 283. Por cada cinco años de servicios ininterrumpidos, los funcionarios y empleados de confianza del Poder Judicial, tendrán derecho a recibir una prima de antigüedad consistente en el diez por ciento del sueldo base que perciban por el cargo o empleo que desempeñen.

Las ausencias por incapacidades, no interrumpirán el término a que este artículo alude. La prima de antigüedad será acumulativa, pero no podrá nunca rebasar el cuarenta por ciento del sueldo arriba indicado.

ARTÍCULO 284. La comisión establecerá, de acuerdo con el presupuesto y mediante disposiciones generales, un sistema de estímulos para funcionarios y empleados del Poder Judicial. Dicho sistema podrá incluir estímulos económicos y tomará en cuenta el desempeño en el ejercicio de su función, los cursos realizados dentro del Poder Judicial, la antigüedad, grado académico, arraigo y los demás que la propia Comisión estime necesarios. Adicionalmente, y tratándose de magistrados y jueces, la comisión podrá autorizar también becas para estudios e investigación en el extranjero dentro de las posibilidades de orden presupuestal. La comisión estimulará y recompensará a los empleados y funcionarios del Poder Judicial que se distingan por la eficiencia en el ejercicio de su trabajo, espíritu de servicio, asistencia y puntualidad, además de lo que establece la presente ley en materia de carrera judicial.

ARTÍCULO 285. Las erogaciones que motive el otorgamiento de estímulos y recompensas serán a cargo del fondo auxiliar para la administración de justicia.

**TÍTULO DÉCIMO
DE LA JURISPRUDENCIA**

ARTÍCULO 286. Se integrará jurisprudencia por aprobación del pleno, cuando éste o cualquiera de las salas del Tribunal, pronuncien un mismo criterio en cinco sentencias consecutivas, no interrumpidas por otra en contrario. Así mismo, cuando sea resuelta una contradicción de criterios.

Para que el criterio de jurisprudencia resulte obligatorio, se requerirá de la declaración formal del pleno, y se publicará en el órgano de difusión del Tribunal, así como en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 287. La jurisprudencia del Tribunal será de aplicación obligatoria para los jueces del Estado. Tendrá ese carácter también para las salas del Tribunal.

ARTÍCULO 288. El pleno conocerá de las contradicciones entre los criterios contenidos en las resoluciones de las salas, debiendo en un plazo no mayor de tres meses, contados a partir de la fecha en que fue formulada la denuncia, pronunciarse a favor de alguna de ellos o bien, sobre el que deba prevalecer. La contradicción será resuelta por el voto de las dos terceras partes de los magistrados presentes en la sesión correspondiente.

La resolución que resuelva la contradicción, no afectará la situación jurídica concreta definida en juicio con anterioridad a la misma.

ARTÍCULO 289. La jurisprudencia se interrumpirá y dejará de ser obligatoria, siempre que así lo acuerden las dos terceras partes de los magistrados presentes en la sesión correspondiente, expresando las razones que justifiquen su interrupción.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 19, 398, 399, 412, fracción II; 413, primer párrafo; 414, primer párrafo; 424, 426, primer párrafo; 427, segundo párrafo; 434, primer párrafo del Código Fiscal del Estado para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 19.- Las autoridades fiscales no podrán modificar ni revocar sus resoluciones favorables a los particulares, pero el Secretario de Hacienda del Estado podrá promover ante el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, la nulidad total o parcial de dichas resoluciones mediante juicio de oposición.

ARTÍCULO 398.- Las salas de lo contencioso administrativo y fiscal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado conocerá en única instancia de los juicios de oposición, en la forma y términos que especifica este Código.

ARTÍCULO 399.- Los magistrados de las salas de lo contencioso administrativo y fiscal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, no podrán ser recusados sin causa en los juicios de oposición, pero deberán excusarse y podrán ser recusados en la forma y términos que señala el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

ARTÍCULO 412.- Es improcedente el juicio de oposición ante el Supremo Tribunal de Justicia:

[.....]

II.- Contra actos que sean materia de otro juicio que se encuentre pendiente de resolución ante las salas de lo contencioso administrativo y fiscal, o que hayan sido materia de sentencia pronunciada por las mismas, siempre que hubiere identidad de partes y se trate del mismo acto impugnado, aunque las violaciones alegadas sean diversas. También contra los actos o resoluciones respecto de los cuales se esté tramitando algún recurso administrativo;

[.....]

ARTÍCULO 413.- El sobreseimiento del juicio es de orden público, en consecuencia, se hará valer de oficio por el magistrado de la sala de lo contencioso administrativo y fiscal que conozca del asunto. Procede el sobreseimiento del juicio:

[.....]

ARTÍCULO 414.- La demanda deberá presentarse directamente ante la sala de lo contencioso administrativo y fiscal del Supremo Tribunal de Justicia o enviarse por correo certificado,

[.....]

ARTÍCULO 424.- La acumulación se tramitará de oficio o a petición de parte en el juicio que se haya promovido primero, en una sola audiencia en la que se hará la relación de los autos, se oirán los alegatos y se dictará la resolución que corresponda. Entre tanto se resuelve sobre la acumulación, se suspenderá el procedimiento en los juicios respectivos.

Las solicitudes de acumulación notoriamente infundadas se desecharán de plano. Decretada la acumulación se integrarán todos los autos al asunto más antiguo.

ARTÍCULO 426.- Promovido el incidente a que se refiere el artículo anterior, el magistrado correrá traslado a la autoridad que haya negado la suspensión, rechazado la garantía o dictado la decisión impugnada por el término de tres días y citará, a una audiencia de pruebas y alegatos para dentro del decimoquinto día, dictar la resolución que corresponda.

[.....]

ARTÍCULO 427.- [.....]

Interpuesto en tiempo el recurso se suspenderá la ejecución del auto recurrido y ordenará correr traslado del escrito del recurrente a la parte contraria por el término de tres días. Evacuado que sea o concluido el plazo para hacerlo, sin más trámite se dictará resolución dentro de las 24 horas siguientes. No será necesario cumplir estas formalidades si el recurso se interpone contra acuerdos dictados dentro de la audiencia.

ARTÍCULO 434.- Los fallos de las salas de lo contencioso administrativo y fiscal tendrán carácter de cosa juzgada. Se fundarán en la ley y examinarán todos y cada uno de los puntos controvertidos. En sus puntos resolutiveos se expresará con claridad los actos cuya nulidad se declare o cuya validez se reconozca.

[.....]

[Continúa con la lectura]:

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua número 1, del cuatro de enero de mil novecientos ochenta y nueve.

ARTÍCULO TERCERO. Se abroga la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan, de la Ley de Mediación del Estado de Chihuahua y de otros ordenamientos legales, las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

[ARTÍCULO QUINTO. Los magistrados que al día de la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en situación de jubilación en términos de la ley aplicable y hayan desempeñado sus funciones al menos por un período de cinco años, concluirán su encargo y cesarán sus funciones a partir

de esa fecha y recibirán los beneficios correspondientes a los magistrados de conformidad con la legislación vigente al momento de su designación.

A efecto de lo anterior, el día de la entrada en vigor del presente Decreto, el instituto de Pensiones Civiles del Estado emitirá las constancias relativas a los años de servicio que tengan registrados como trabajados la totalidad de los magistrados integrantes del pleno del Supremo Tribunal de Justicia, con independencia de sus aportaciones al fondo propio; mismas que serán entregadas de forma inmediata al Secretario General de dicho Tribunal, quien hará del conocimiento a cada uno de los magistrados en situación de jubilación que se encuentran en la hipótesis del párrafo anterior, y a su vez dará inicio a los trámites respectivos.

La notificación a que refiere el párrafo anterior, se realizará de manera personal en la sala de su adscripción y en caso de no encontrarse presente alguno de los magistrados, se hará mediante cédula que se fije en los estrados de la misma. En ambos casos, la notificación surtirá efectos de manera inmediata.

ARTÍCULO SEXTO. Los magistrados designados conforme al artículo 103 de la Constitución Local vigente antes de la entrada en vigor del presente Decreto, que no se ubiquen en el supuesto a que se refiere el artículo anterior, concluirán su encargo y cesarán sus funciones a partir de la fecha en que se encuentren en situación de jubilación, siempre y cuando hayan desempeñado el cargo cuando menos por un período cinco años.

En el supuesto de que un magistrado cumpliera los requisitos para su jubilación, mas no haya desempeñado el cargo por el plazo señalado, concluirá su encargo y cesará en sus funciones al momento en que esto último suceda.

ARTÍCULO SÉPTIMO. A fin de cubrir las ausencias absolutas que se originen en términos del artículo sexto transitorio, deberá conformarse la comisión especial que señala el artículo 103 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

La comisión deberá quedar integrada e instalada dentro de los tres días siguientes a partir del inicio de vigencia de este decreto y presentará ante el Congreso del Estado las ternas necesarias para cubrir las vacantes de magistrados, dentro de los treinta días siguientes a su instalación, a fin de que éste

nombre a quienes asumirán el cargo en un plazo máximo de treinta días posteriores a la recepción de las propuestas.

Durante el plazo que transcurra entre la notificación que realice el Secretario General a los magistrados en situación de jubilación a que se refiere el primer párrafo del artículo sexto transitorio y la designación de quienes habrán de ocupar las magistraturas vacantes, ejercerá las funciones de magistrado el secretario de acuerdos de la sala que corresponda o, en su defecto, el funcionario que designe el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

ARTÍCULO OCTAVO. La comisión referida en el artículo precedente, dentro del plazo señalado en el mismo, hará la propuesta de la terna para la designación del magistrado de la sala de lo contencioso administrativo y fiscal, así como de las magistraturas que se encuentren pendientes de designar de forma definitiva.

ARTÍCULO NOVENO. Para las designaciones aludidas en los artículos transitorios precedentes, según el número de cargos por cubrir, la comisión especial propondrá las ternas para ocupar las vacantes, integrándolas, en un caso, únicamente con personas que presten sus servicios al Poder Judicial, y en otro, sólo con abogados externos a dicho poder, de manera alternada.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial que contiene el presente decreto, referentes a la duración del período de gestión de la presidencia del Supremo Tribunal surtirán efectos a partir de su entrada en vigor, por lo que el Magistrado Presidente en funciones deberá concluir su encargo en la fecha que corresponda del año dos mil siete.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. El pleno expedirá el reglamento interior y demás disposiciones complementarias a que se refiere esta ley, en un plazo no mayor de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente decreto y los que se presenten antes de la instalación de la sala de lo contencioso administrativo y fiscal serán sustanciados y resueltos en términos de las disposiciones que se reforman.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. En tanto se expidan las

disposiciones reglamentarias a que hace referencia este decreto, seguirán vigentes aquellas expedidas con fundamento en la ley abrogada, en todo aquello que no contravenga las nuevas disposiciones.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. Hasta en tanto se conformen los órganos que establece este decreto, continuarán en funciones los que ejercen las atribuciones correlativas.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. En tanto se expidan los nombramientos de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, contenida en el artículo segundo del presente decreto, continuarán en vigor los otorgados por los órganos competentes en términos de la ley abrogada.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. Los procedimientos y actos administrativos que se encuentren en trámite o pendientes de ejecución a la entrada en vigor del presente decreto, se regirán bajo las reglas procedimentales vigentes al inicio de su trámite.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. A partir de la entrada en vigor del presente decreto, se fija un término de treinta días para realizar el procedimiento de entrega recepción de los expedientes y demás documentos que conforman el archivo de la defensoría de oficio, a la Secretaría General del Supremo Tribunal de Justicia, por conducto del personal que ésta designe.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO. Los servidores públicos que en aplicación del presente decreto y pasen a formar parte del instituto de la defensoría pública, en ninguna forma resultarán afectados en sus derechos laborales. Por cuanto hace a sus prestaciones de seguridad social, continuarán bajo el marco que actualmente les rige.

ARTÍCULO DECIMONOVENO. A partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Poder Ejecutivo contará con un plazo que no exceda de seis meses para efectuar la transferencia de la propiedad de los recursos materiales que correspondan a la defensoría pública en favor del Poder Judicial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Las menciones que se hagan en otras normas a los órganos, instituciones y funcionarios previstas en las normas y leyes abrogadas se entenderán referidas a los correlativos que este decreto prevé.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Se autoriza al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia para realizar los ajustes presupuestales y gestiones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto, así como para asegurar la marcha del Poder Judicial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Los derechos y obligaciones que se establecen en el presente decreto para los funcionarios de carrera judicial, serán aplicables también para quienes fueron nombrados con fundamento en la ley que se abroga].

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el artículo segundo del presente decreto.

ECONÓMICO. Aprobada que sea la reforma propuesta tórnese a la Secretaría a efecto de que elabore la minuta de decreto en los términos en que deba de publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 21 días del mes de octubre del año 2014.

Atentamente. Por la Junta de Coordinación Parlamentaria: Diputado Rodrigo De la Rosa Ramírez, Presidente del Honorable Congreso del Estado y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Diputado César Gustavo Jáuregui Moreno, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Diputada María Ávila Serna, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Diputado Gustavo Martínez Aguirre, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza; Diputada Hortensia Aragón Castillo, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Diputada América Victoria Aguilar Gil, Coordinadora de los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y, Diputado Fernando Reyes Ramírez, representante del Partido Movimiento Ciudadano.

Es cuanto, Diputado Presidente.

- El C. Dip. Rodrigo De la Rosa Ramírez,

Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputado.

Gracias.

Se recibe la Iniciativa antes leída y se pasa a la Junta de Coordinación Parlamentaria.

8.6.

- El C. Dip. Rodrigo De la Rosa Ramírez, Presidente.- P.R.I.: Se concede el uso de la palabra al Diputado Rogelio Loya.

- El C. Dip. Rogelio Loya Luna.- P.A.N.: Con su permiso, Diputado Presidente.

- El C. Dip. Rodrigo De la Rosa Ramírez, Presidente.- P.R.I.: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Rogelio Loya Luna.- P.A.N.:

Honorable Congreso del Estado.
Presente.

Los suscritos, Diputados a la sexage... Sexagésima Cuarta Legislatura, en nuestro carácter de miembros del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 64, fracciones I y II; 68, fracción I; y 202 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; así como en los artículos 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, apa... a partir de la propuesta presentada a los signatarios de la presente por la organización Civitas Libera, A.C., sometemos a la consideración de esta Asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, atendiendo para ello a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, es la ley fundamental que se impone mediante imperativos básicos e incontrovertibles para la rectoría política, orgánica y funcional de la propia Entidad.

Las prerrogativas esenciales de los habitantes,

así como la función de gobierno y su estructura orgánica, en concordancia con la Constitución General de la República, se sostienen y fundamentan a partir de los imperativos categóricos e hipotéticos prescritos por la Constitución del Estado.

Las atribuciones del poder público, en México, corresponden actualmente, merced al mandamia... al andamiaje institucional del estado mexicano, a tres órdenes de gobierno que actúan en ejercicio de facultades conferidas ya sea de manera exclusiva a cada uno de ellos; en forma con... concurrente, cuando para dicho ejercicio son habilitados dos o más entes de gobierno; o residuales, tratándose de aquellas que no tienen reserva expresa a favor de algún otro, y que corresponden esencialmente a los Estados, en virtud de lo establecido en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, es menester preponderante de todo régimen de gobierno con propósito federalista, determinar la orientación teleológica de las relaciones entre los órdenes de gobierno de las Entidades que conforman el pacto federal.

En los Estados integrantes de la Unión, el andamiaje institucional que impone el estado federal, exige así mismo la definición categórica del sentido en que deben ser orientadas las relaciones de concurrencia y coordinación entre los entes gubernamentales del Estado y los municipios; esto es, partiendo así mismo del reconocimiento expreso elevado a rango constitucional en el artículo 115 de nuestra Ley Fundamental, del municipio como base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados.

Para tal efecto, es decir, para re... para promover [proveer] al Estado de una debida orientación te... teleológica en su relación con los municipios que lo integran, se propone como principio de eficiencia administrativa para la atención de las necesidades tan diversas en cada localidad, en el ejercicio de las funciones y servicios públicos, el concepto de

subsidiariedad.

La subsidiariedad es un principio general de teoría política que se propone regir la forma de distribución de facultades, responsabilidades, recursos y obligaciones, entre los entes de poder público, para su ejercicio y aplicación.

Este principio no es una invención arbitraria de alguna corriente política o doctrina filosófica específica y exclusiva. Establece que los servicios públicos se van entregando o encomendando a un ente superior o más amplio en cuanto a su cobertura territorial, sólo en la medida en que el ente inferior o que abarca un ámbito espacial más reducido no pueda ocuparse de su ejecución o prestación.

O sea, según el principio de subsidiariedad, lo que no puede hacer el municipio, lo debe asumir el Estado, y lo que a su vez no pueda asumir como función este último, debe ser ahora menester de la Federación.

La subsidiariedad no necesariamente tiene que derivar en descentralización, porque hay materias que por motivos funcionales y de costo-beneficio deben asignarse a niveles de gobierno de espectro más amplio.

Los orígenes de la idea de la subsidiariedad, como principio para la construcción del estado, los encontramos en la antigua Grecia, siendo que de la interpretación de las relaciones políticas practicadas en aquel entonces, puede decirse que dicho estado tenía una estructura federal, tanto dentro de las ciudades-república como entre ellas. Roma, en cambio, tenía una organización centralista.

Detrás, pues, de la idea de subsidiariedad se encuentra una filosofía social que temáticamente se remonta hasta la antigua... hasta la antigüedad, hasta el locus classicus de la antropología y la filosofía de lo político.

Luego de la definición Aristotélica del hombre como un ser político, y su calidad de integrante de la polis, vinieron pensadores como Johannes Althusius

(Filósofo Calvinista Francés, 1557-1638) y Samuel Pufendorf (Jurista e historiador Alemán, 1632-1694), quienes abundaron... quienes abundaron sobre la necesidad de los individuos de organizarse; en principio, en torno a la familia, luego los gremios, la comuna, y así sucesivamente hasta llegar al imperio, siendo que en este orden es viable [dable] ir confiriendo poder o funciones a los entes mayores, conforme lo fueran requiriendo las entidades menores.

Afirmaba... afirmaba Georg Jellinek (jurista y teórico alemán, 1851-1911), que el estado sólo puede intervenir en la medida en que la acción voluntaria individual o corporativa es incapaz de lograr el fin propuesto.

Si bien fue recogida la idea de la subsidiariedad por la doctrina social cristiana, no es el caso que para la teoría política la idea hubiera sido de su autoría; ello en virtud de que la sola apreciación del origen de dicho principio, deviene de la más auténtica valoración de la libertad individual del hombre como fuente preponderante del poder público, más allá del contenido ético que le imprime dicha doctrina.

El concepto de subsidiariedad adquirido... ha adquirido vigencia como principio jurídico de distribución de competencias y de equilibrio de poder entre la Unión y los Estados que la conformaran, en el Tratado de Masstricht, suscrito en 1994, y ratificado por los Estados de la Unión Europea en 1994.

Dicho Tratado establecía como una de las decisiones políticas más trascendentes: Continuar el proceso de creación de una unión cada vez más estrecha entre los pueblos de Europa, en la que las decisiones se tomen de la forma más próxima posible a los ciudadanos, de acuerdo con el principio de subsidiariedad.

Seguidamente, el mismo documento, remite a su vez a la descripción de la subsidiariedad contenida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea de 1957, que establece que en los ámbitos que no sean de su competencia exclusiva, la comunidad

intervendrá conforme al principio de subsidiariedad, sólo en la medida en que los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los estados miembros y, por consiguiente, puedan lograrse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción contemplada a nivel comunitario.

La subsidiariedad es claramente un sistema de construcción del sistema social, y es en tal virtud que fuera atendido originalmente como un principio de ética social, y que en materia de filosofía política se impone para la conformación del estado de abajo hacia arriba. El postulado que define a la subsidiariedad de manera práctica es: *A los miembros de la sociedad tanta libertad como sea posible; y al estado, tanta como sea necesaria.*

Para Ronald L. Watts, en su obra *Sistemas Federales Comparados*, la subsidiariedad se refiere a la idea de que el cuerpo político central únicamente debe atender las labores de [que] sus unidades como... [no] puedan cumplir por sí mismas. Dicho en otras palabras por Wallace E. Oates, en su obra sobre *Federalismo Fiscal* en 1977, subsidiariedad implica que cada nivel de autoridad local, estatal o federal realice las tareas que pueda hacer más eficientemente.

La subsidiariedad es un principio neural... neurálgico del federalismo, pues fue... en... su esencia radica en la racional... racional distribución de poder y debe considerarse, más que como una referencia normativa, como un principio que guíe permanentemente la acción gubernamental, en particular en cuanto a las reformas sectoriales. Además, debe tomar en cuenta la existencia de otros principios como la unidad de acción, la eficiencia y, en el sentido más amplio, y la solidaridad en la aplicación de las políticas públicas.

Hay que considerar, que no todos los gobiernos de un mismo nivel, podrían necesariamente reclamar el ejercicio de las mismas competencias, dadas a su dif... dadas sus diferencias, aunque sólo sean de tamaño o recursos.

La autoridad en un nivel determinado, dentro de ciertos límites, podría reclamar el derecho a ejercer una u otra facultad o competencia o, por el contrario, renunciar a ella a favor del ente gubernamental más apto para ejercerla. Incluso podría darse un proceso experimental de descentralización de algunas facultades.

El alcance del principio, para el fin que nos ocupa, tiene efecto preponderantemente vertical (relación Estado de Chihuahua-municipios). Dicho en otras palabras, la subsidiariedad expresa una concepción del hombre y de la sociedad. Como principio de organización social incluye primero una prohibición: Todo lo que cada uno puede realizar por sí mismo y con sus propias fuerzas no debe ser transferido a otro nivel. Pero tiene sobre todo un sentido positivo: *Cuando la capacidad de una acción comunitaria se revela insuficiente no debe ser tomada a cargo automáticamente dentro de una comunidad más amplia. Al contrario, esta comunidad más amplia deberá ayudar y sostener a la comunidad deficiente. Desde su nivel superior debe restaurar la capacidad de acción de la comunidad que resulta momentáneamente insuficiente.* Es aquí donde se revela la etimología del término subsidiariedad: Subsidio (subsidium), auxilio, que significa ayuda o soporte y no sustitución.

No debe dejar de observarse dicho principio de modo inverso. Es decir, que la autoridad que está más cerca del ciudadano no realice las funciones o servicios que esté en condiciones de prestar, pues nos debe quedar muy claro que tanto hace daño que el orden de gobierno superior realice funciones que puede desempeñar el gobierno menor o local, como que éste no haga lo que pueda o lo que le corresponda.

Lo anterior en conjunto es un grave daño y trastorno para el correcto orden y armonía social, ya que, como se ha mencionado, el objeto natural de cualquier intervención es el de ayudar en forma supletoria y no el de absorber.

El principio de subsidiariedad, provee una guía

o parámetro determinante, en cuanto a la adecuada distribución de las funciones del estado, y consecue... consecuentemente del ingreso (atendiendo a la premisa fundamental de que la función crea al órgano y éste, a su vez, presupuesta los requerimientos para el gasto).

[La Diputada Laura Domínguez Esquivel ocupa la curul de la Segunda Secretaría, de conformidad con el artículo 33, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo].

Lo anterior en función de lo siguiente:

- Los gobiernos subnacionales, particularmente, los municipales respecto del estado tienen mayor conocimiento sobre las necesidades de las comunidades que los conforman y sus ciudadanos.
- La descentralización de la responsabilidad en la toma de decisiones, permite que los gobiernos más cercanos a las comunidades, sean sensibles a los reclamos ciudadanos, pudiendo contar con un mecanismo de participación ciudadana más cercanos al poder público.
- Una pretensión inicial de potenciar los órdenes de gobierno inferior a saber, para el caso que nos ocupa, los municipios, permite valorar con toda asertividad, la posibilidad de reubicar determinadamente [determinadas] funciones de algún orden superior, mediante la coordinación o concu... concurrencia de las autoridades para su ejercicio.

El alcance que tendría la subsidiariedad como principio regente de toda acción o pretensión de gobierno, particularmente en lo relativo a las relaciones de coordinación o concurrencia entre el estado y los municipios, sería el de imponer como criterio de observancia general, permitir, en principio, que sean éstos últimos órdenes de gobierno más cercanos a las comunidades, los encargados de prom... de proveer las funciones y servicios públicos que incidan directamente en el desarrollo sostenido de las mismas y en el bienestar colectivo de sus ciudadanos, constituyendo así mismo un deber de estado, proveer los medios necesarios, sean administrativos, económicos o

fiscales, para que el poder público, en dichas comunidades, se encuentre en aptitud de satisfacer los requerimientos fundamentales de aquellas; eso es, sin soslayar la necesidad de que sea el propio estado el encargado de ejercer funciones, que por ser materia e interés generalizado en la Entidad, deban resguardarse como competencia exclusiva de aquel.

En razón de todo lo anterior expuesto, y con fundamento en los preceptos ya citados en el preámbulo del presente, se propone el siguiente proyecto de

DECRETO:

ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 30. El estado adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre.

La subsi... subsidiariedad será principio rector de las relaciones de concurrencia y coordinación entre el estado y los municipios. Las funciones y servicios públicos a cargo del estado residirán, preferentemente y en forma diferenciada, conforme a dicho principio, en el orden de gobierno más cercano a los ciudadanos.

TRANSITORIO:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente en que se publique en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- Las disposiciones vigentes en el Estado de Chihuahua que contravengan lo preceptuado a partir de la presente reforma, deberán adecuarse por el Congreso del Estado dentro de los siguientes seis meses contados a partir de la publicación de la misma.

[El Diputado Gustavo Martínez Aguirre, en su calidad de Vicepresidente, de conformidad con la fracción VII del artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ocupa la curul del Presidente].

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 21 días del mes de octubre del año 2014.

Diputado César Gustavo Jáuregui Moreno, Diputada Daniela Soraya Álvarez Hernández, Diputada Mara... María Eugenia Campos Galván, Diputado Eliseo Compeán Fernández, Diputada Ana Lilia Gómez Licón, Diputado Elías Humberto Pérez Mendoza y, el de la voz, Diputado Rogelio Loya Luna.

Muchas gracias, señor Presidente.

- **El C. Dip. Gustavo Martínez Aguirre, Primer Vicepresidente.- P.N.A.:** Muchas gracias, Congressista, se recibe su Iniciativa y se remite a la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales.

8.7.

- **El C. Dip. Gustavo Martínez Aguirre, Primer Vicepresidente.- P.N.A.:** Tiene la palabra la Diputada Ana Lilia Gómez Licón.

- **La C. Dip. Ana Lilia Gómez Licón.- P.A.N.:** Con su venia, Diputado Presidente.

- **El C. Dip. Gustavo Martínez Aguirre, Primer Vicepresidente.- P.N.A.:** Adelante, Congressista.

- **La C. Dip. Ana Lilia Gómez Licón.- P.A.N.:**

Honorable Congreso del Estado.
Presente.

La suscrita, Ana Lilia Gómez Licón, Diputada de la Sexagésima Cuarta Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 y 58 de la Constitución; así como 98 y 99 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos del orden local; ocurrió a esta Representación Popular a efecto de presentar

Iniciativa de acuerdo con el propósito de exhortar al ciudadano Licenciado César Horacio Duarte Jáquez, Gobernador Constitucional del Estado, para que en uso de sus facultades y atribuciones, gire instrucción... gire las instrucciones necesarias a las dependencias competentes para que atiendan y resuelvan la grave problemática derivada de la contaminación por plomo en la sangre que desde hace años afecta a los habitantes de las zonas... de las zonas aledañas a las antigua... a la antigua fundidora de Ávalos; ello, en atención a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Como es de conocimiento de las y los presentes, la comunidad de Ávalos se encuentra en la zona sur de la ciudad de Chihuahua, aproximadamente a unos 600 metros de la que fuera una de las más grandes fundidoras de plomo de América, iniciando operaciones en 1908 y concluyendo en el año 1998.

[El Diputado Rodrigo De la Rosa Ramírez asume la Presidencia].

No se omite señalar, que en los últimos años de funciones produjo alrededor de 250 toneladas diarias del referido metal.

Una década después, el Instituto Nacional de Salud Pública apoyado por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, realizó un estudio en distintas zonas de nuestro país expuestas a la contaminación por plomo, siendo parte de éste, la zona de Ávalos.

El estudio entre otras cosas, demostró la exposición a este elemento ⁽¹⁾, señalando con claridad que la atención que debe brindarse en el en... en el entorno expuesto al men... es en al menos de tres ámbitos:

1. El ambiental, para el adecuado control de las fuentes de exposición;
2. El sanitario, para la vigencia de los niveles sanguíneos... vigilancia de los niveles sanguíneos de plomo en los niños de alto riesgo; es decir, de aquellas... de aquellos que vivan en zonas potencialmente contaminadas, y

3. El educativo, para la atención de niños con problemas neuroconductuales y neurocognitivos.

Aunado a lo anterior, habitantes del Fraccionamiento Rinconada Los Nogales, ubicado a escasos 200 metros de los jales de las instalaciones de la antigua fundidora de Ávalos, han denunciado tiempo atrás el envenenamiento por plomo en la sangre y con ello, la omisión de las autoridades para resolver el fuerte problema de salud pública que presentan.

A decir de las familias afectadas, hace dos años, la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, COESPRIS, llevó a cabo el estudio denominado Exposición Humana al Plomo, con el que se practicó exámenes de sangre a 119 niños que viven en esa zona.

El estudio de referencia, menciona que la Norma Oficial Mexicana, establece que el máximo grado de plomo permitido en la sangre es de 10 microgramos por decilitro; siendo que el estudio en cuestión reveló que hay infantes que alcanzan los 65 microgramos por decilitro en su sangre, lo que se traduce en seis veces más que lo marcado en la Norma.

Según investigaciones periodísticas realizadas sobre el tema ⁽²⁾ los resultados del estudio nunca fueron entregados a los colonos y de ellos, sí tuvieron conocimiento la Comisión Estatal de la Vivienda, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como la Secretaría de Salud del Estado.

Tras los resultados arrojados, la Gerencia de Evidencia y Manejo de Riesgos exhortó al Gobierno Estatal para que interviniera con los servicios de salud necesarios y diera atención médica a los menores, sin que a la fecha se haya diseñado y ejecutado acción alguna para los afectados.

Por todo lo anterior, es que se considera imperativo que la autoridad estatal responsable, presente a la brevedad los estudios de impacto ambiental que se hicieron en la zona de Ávalos, con lo que nos permitiría saber si es susceptible o no de construir

fraccionamientos habitacionales, señalando que de confirmarse una irregularidad que conlleva a diversas problemáticas relacionadas con la salud, el medio ambiente; así como con el tema de asentamientos humanos, se evidenciaría una clara violación a las normas ambientales y de salud.

No puedo dejar mencionar que el envenam... el envenenamiento en la sangre por plomo puede provocar daños en la producción de glóbulos rojos, en el sistema inmunológico, esquelético, renal y en los sistemas nervioso central y periférico.

El riesgo de ingestión de plomo aumenta en los niños por su conducta exploratoria y sus juegos, que los hace tener mayor contacto con los suelos contaminados, aunado a la mayor absorción que ocurre en ellos comparada con los adultos.

El envenenamiento se manifiesta en un cuadro sintomático determinado en los alu... en los adultos por cólicos, anemia, dolor de cabeza, fatiga, neuropatía periférica.

En el caso de los niños, como el grupo con mayor susceptibilidad, muestran principalmente deficiencia en el desarrollo sicomotor, intelectual y de aprendizaje, y en los casos de intoxicación aguda se presentan vómitos, anorexia, convulsiones, coma y encefalopatía.

Adicionalmente, la exposición a plomo puede tener efectos en la reproducción.

Las mujeres embarazadas expuestas a niveles altos pueden tener hijos con menor peso al nacimiento; así como mayor riesgo de aborto espontáneo, aun en niveles de plomo relativamente bajos.

Se... se reconocen los esfuerzos que a principios de septiembre del 2011, el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología ha llevado a cabo al presentar el plan para la regeneración urbana y remediación ambiental de la zona ubicada en la antigua fundidora de Ávalos.

No obstante lo anterior, persisten fuertes

indicios de que sigue existiendo una serie de [seria] problemática respecto a la exposición de contaminación por plomo en esa área.

En este sentido, se hace un atento llamado al titular del Ejecutivo Estatal para que en uso de sus facultades y atribuciones, gire las instritu... instrucciones necesarias a las dependencias competentes para que previo a los estudios correspondientes, atiendan, en su caso, el grave problema de salud que se presenta en la zona sur de nuestra ciudad relacionada con el envenenamiento de plomo en la sangre.

En los términos de los antecedentes expuestos y con fundamento en artículos 57 y 58 de la Constitución; así como 98 y 99 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo (sic), ambos del orden local, acudo a esta Asamblea, a someter el siguiente proyecto de

ACUERDO [180/2014 I P.O.]:

PRIMERO.- La séxima legisla... Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Chihuahua exhorta, de manera respetuosa, al titular del Ejecutivo del Estado, Licenciado César Horacio Duarte Jáquez para que previo a los estudios ambientales y de salud que se deban realizar, gire las instrucciones necesarias a las dependencias competentes para que atiendan y resuelvan a la brevedad, la grave problemática que se deriva por la contaminación de plomo en la sangre dentro de las zonas aledañas a la antigua fundidora de ávalos... de Ávalos, en los ámbitos ambiental, sanitario y educativo, respectivamente.

[El Diputado Fernando Mariano Reyes Ramírez, ocupa la curul de la Segunda Secretaría, de conformidad con el artículo 33, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo].

[Sale del Recinto la Diputada María Ávila Serna].

SEGUNDO.- Se inicien las investigaciones necesarias para sancionar a los funcionarios responsables de las omisiones en perjuicio de las familias afectadas de la comunidad de Ávalos.

TERCERO.- Con las copias del expediente y del Diario de los Debates, notifíquese su contenido al titular del Poder Ejecutivo en la Entidad, Licenciado César Horacio Duarte Jáquez.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo solicito la votación económica del presente punto de Acuerdo por tratarse de un asunto de urgente y obvia resolución.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, a los 21 días del mes de octubre del 2014, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Atentamente: Diputada Ana Lilia Gómez Licón, Diputado César Gustavo Jáuregui Moreno, Diputada Daniela Soraya Álvarez Hernández, Diputado Eliseo Compeán Fernández, Diputada María Eugenia Campos Galván, Diputado Rogelio Loya Luna y Diputado Elías Humberto Pérez Mendoza.

Es cuanto, Diputado Presidente.

[Se reincorpora la Diputada María Ávila Serna].

- **El C. Dip. Rodrigo De la Rosa Ramírez, Presidente.- P.R.I.:** Gracias, Diputada.

Sobre el tema, Diputada.

Adelante.

- **La C. Dip. María Ávila Serna.- P.V.E.M.:** Con su permiso, compañeras y compañeros.

Como bien dice mi compañera, este es un asunto de suma importancia ya que en diversos estudios realizados a la calidad del aire se ha detectado que en esta zona se presenta una seria problemática y un riesgo para la salud de las personas, particularmente de los adultos mayores y de los niños.

Aun cuando el sitio se encuentra bajo restauración ambiental de acuerdo al Instituto Nacional de Salud Pública, la zona de Ávalos excedió en más de 1,100% el máximo de plomo en polvo permitido en

zonas residenciales, de acuerdo a la norma... a la normatividad ambiental oficial.

Se encontró además que de los niños entre 4 y 9 años de edad, el 57% tenía una concentración de plomo en la sangre que requiere un seguimiento del caso. Así mismo, el 23% de los niños tenía una alta o una muy alta concentración de plomo que requiere, de acuerdo a la norma oficial, la realización de valoraciones médicas integrales y la prescripción de suplementos alimenticios entre otras acciones por parte de la autoridad.

Se trata de un tema por demás sensible, pues como ustedes saben, la exposición a plomo origina una serie de enfermedades, tales como afectaciones neurológicas, problemáticas renales y gastrointestinales; así como enfermedades cardiovasculares asociadas a la hipertensión arterial, por mencionar algunas.

Es por esto que me sumo a la Iniciativa, presentada por la Diputada, por tratarse además de un asunto que afecta de manera directa el desarrollo pleno del sector más vulnerable que son los niños y niñas de nuestro Estado.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Gracias.

[La Diputada María Ávila Serna asume la Segunda Secretaría].

- El C. Dip. Rodrigo De la Rosa Ramírez, Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputada.

Si, Diputada.

- La C. Dip. América Victoria Aguilar Gil.- P.T.: Nada más para pedirle a la iniciadora, si nos hiciera el favor de mandarnos la información que ella tiene de los estudios y, bueno, toda la documentación que usted tiene al respecto... si nos hiciera el favor de mandárnoslo a una servidora y a los... a los Coordinadores Parlamentarios, por favor.

Gracias.

- El C. Dip. Rodrigo De la Rosa Ramírez, Presidente.- P.R.I.: Adelante, Diputado Martínez.

- El C. Dip. Gustavo Martínez Aguirre.- P.N.A.: Sí, nada más en el mismo sentido, adherirnos a... el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, para unirnos a la iniciadora, si nos permite, ya que este es un grave problema que se ha estado suscitando hace bastante tiempo y esperemos también que los niños que están en las escuelas de esa jurisdicción también tengan la atención pertinente de hablar con el mismo Secretario de Educación, hacemos el exhorto mismo para que se les atienda como debe ser en la distribución o, en su caso, en la forma cómo van a hacer ellos sus estudios en otras escuelas que la zona es un poco peligrosa, si así lo determina la autoridad, para que ya no sigan consumiendo, precisamente esa agua contaminada.

Nos adherimos a la propuesta de la Diputada Licón.

- El C. Dip. Rodrigo De la Rosa Ramírez, Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputado.

Una vez discutido el tema, solicito a la Segunda Secretaria, Diputada María Ávila, proceda de conformidad con lo señalado en el artículo 99, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, si es de considerarse que este asunto es de urgente resolución e informe a esta presidencia el resultado de la votación.

[El Diputado César Gustavo Jáuregui Moreno asume la Primera Secretaría].

- La C. Dip. María Ávila Serna, Segunda Secretaria.- P.V.E.M.: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las señoras y señores Diputados, si están de acuerdo con la solicitud formulada por la Diputada Ana Gómez Licón, en el sentido de que su propuesta se someta a votación en forma económica de conformidad a lo que establece el segundo párrafo del artículo 99 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Si es de aprobarse, favor de expresar su voto

levantando la mano.

- **Los CC. Diputados:** [Manifiestan su aprobación en forma unánime].

- **La C. Dip. María Ávila Serna, Segunda Secretaria.- P.V.E.M.:** Le informo, Diputado Presidente, que se han manifestado por unanimidad de votos a favor, por lo tanto se aprueba.

Y procederé a la siguiente votación.

- **El C. Dip. Rodrigo De la Rosa Ramírez, Presidente.- P.R.I.:** Gracias, adelante, Diputada.

- **La C. Dip. María Ávila Serna, Segunda Secretaria.- P.V.E.M.:** Ahora bien, pregunto si están de acuerdo con el contenido de la Iniciativa antes formulada favor de expresar su voto levantando la mano; así como presionar el botón correspondiente de su pantalla a efecto de que el mismo quede registrado de forma electrónica.

Los que estén por la afirmativa.

- **Los CC. Diputados:** [Manifiestan su aprobación en forma unánime].

- **La C. Dip. María Ávila Serna, Segunda Secretaria.- P.V.E.M.:** Le informo, Diputado Presidente, que se han manifestado por unanimidad de votos a favor.

- **El C. Dip. Rodrigo De la Rosa Ramírez, Presidente.- P.R.I.:** Gracias, Diputada Secretaria.

Las Iniciativas antes leídas se remiten a las Secretarías para su trámite.

9.

ASUNTOS GENERALES

- **El C. Dip. Rodrigo De la Rosa Ramírez, Presidente.- P.R.I.:** Para continuar con el desahogo del Orden del Día, si algún Diputado tiene un asunto general que tratar, favor de manifestarlo, a efecto de que la Segunda Secretaria, Diputada María Ávila Serna, levante la lista de oradores e informe a esta Presidencia.

- **La C. Dip. María Ávila Serna, Segunda Secretaria.- P.V.E.M.:** Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las compañeras y compañeros Legisladores, si desean enlistarse para una asunto general, favor de levantar su mano.

¿Alguien más?

Solamente el Diputado Pérez se ha enlistado.

- **El C. Dip. Rodrigo De la Rosa Ramírez, Presidente.- P.R.I.:** Gracias, Diputada.

Se concede el uso de la palabra al Diputado Humberto Pérez.

- **La C. Dip. María Ávila Serna, Segunda Secretaria.- P.V.E.M.:** Humberto Pérez.

- **El C. Dip. Elías Humberto Pérez Mendoza.- P.A.N.:** Con su permiso, señor Presidente.

- **El C. Dip. Rodrigo De la Rosa Ramírez, Presidente.- P.R.I.:** Adelante, Diputado.

- **El C. Dip. Elías Humberto Pérez Mendoza.- P.A.N.:** Compañeros y compañeras, Diputados.

El tema que me motiva para estar hoy, en esta Tribuna y quiero anticiparles que lo hacemos con la mejor de las intenciones y debido a una petición que nos hizo el ciudadano Víctor Quintana Silveira, que representa un organismo político que no tiene, por supuesto, representación aquí... aquí en esta Tribuna y que de alguna manera lo que manifiestan ellos, en un oficio que según me dijo lo había pasado a algunos de los Coordinadores, no sé si a todos de las fracciones aquí representadas.

Quiero mencionarle que el tema en cuestión es, en primer lugar, una coincidencia lo que plantea él y lo que en un momento dado considero también como una opinión personal en que... qué bueno que se tomaron medidas en lo que se refiere a la Comisión Federal de Electricidad para que a Chihuahua se le apliquen las tarifas que corresponden a un Estado con climas extremos. Yo creo que en eso hay plena coincidencia, inclusive en algunas de las entrevistas

que me hicieron al respecto, yo dije que era un acierto.

Sin embargo, y es el motivo de esta participación en Tribuna manifestarles algunas cuestiones que requieren de información.

1.- Cuál es el contenido exacto del convenio de Gobierno del Estado de Chihuahua con la Comisión Federal de Electricidad, suscrito el 3 de octubre pasado.

2.- Cuál es la aportación presupuestal del Gobierno del Estado, en el marco de dicho convenio.

3.- Dado que en varios recibos de usuarios de la C.F.E. se señala una cantidad como aportación de Gobierno del Estado, de qué partida se sufraga dicha aportación.

4.- Con qué criterio se aplica dicha aportación del Gobierno del Estado a los recibos de los usuarios domésticos.

Y una... agregaría su servidor, es en relación al tema del DAP.

Qué va a pasar con la Comisión Federal de Electricidad en aquellos recibos que aparecen en cero y qué bueno que así sea; pero en el caso de los municipios, este poner en cero también se va a reflejar en el no cobro de Derecho de Alumbrado Público a los municipios.

Yo creo que dentro de todas las intenciones y de las políticas públicas sí se requieren que se aclaren estos puntos que les digo trascendimos de una petición que nos hace un ciudadano, que si bien es un representante de un organismo político, lo dice también con la debida referencia a quien coordina nuestro Grupo Parlamentario, pero independientemente de eso lo hago a título personal y con algunas coincidencias que tenemos en estos puntos.

Sin más qué decir, le agradezco, señor Presidente, que me haya permitido exponer esta cuestión, estos puntos, que si bien es cierto pues son de organismo

que seguramente representa ciudadanos, pues su servidor Elías Humberto Pérez Mendoza, los hace propios en esta Tribuna.

Es cuanto, señor Presidente.

- El C. Dip. Rodrigo De la Rosa Ramírez, Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputado.

Esta preside...

[El Diputado Luis Javier Mendoza Valdez solicita hacer uso de la Tribuna].

Sí, adelante, Diputado.

¿Es con el mismo objeto, Diputado?

[El Diputado Luis Javier Mendoza Valdez contesta en forma afirmativa].

- El C. Dip. Luis Javier Mendoza Valdez.- P.R.D.: Con su permiso, Presidente.

- El C. Dip. Rodrigo De la Rosa Ramírez, Presidente.- P.R.I.: Adelante, Diputado

- El C. Dip. Luis Javier Mendoza Valdez.- P.R.D.: Hemos leído atentamente el oficio que hicieron llegar a los Coordinadores aquí en el Congreso del Estado.

Yo quisiera solicitar, Presidente, si lo permite, el documento viene dirigido a la Junta de Coordinación Parlamentaria. Yo sugeriría, salvo la mejor opinión de los Diputados, que se turnara a la Junta de Coordinación Parlamentaria porque es a quien va dirigido, y que la Junta de Coordinación Parlamentaria, bueno, pues hiciera lo conducente; porque aquí comentan que demandan a esta Honorable Junta de cober... de Coordinación que se nos responda a la brevedad de los siguientes cuestionamientos, que fueron leídos oportunamente aquí por el Diputado Humberto Pérez.

Yo creo, compañero, que es la forma correcta, además es como ellos lo están solicitando, esa es una.

Y la otra, a manera de... de comentario lo del DAP, ahorita lo leyó nuestro compañero Diputado Andreu, el porcentaje o el porcentaje que se cobraba en los recibos en cuanto a la tarifa para el Derecho de Alumbrado Público es inconstitucional, los municipios lo han estado cambiando uno a uno lo que es el porcentaje a lo que es una tarifa de cobro.

Cuando el recibo viene en ceros, en cuanto a su consumo, desde luego no interfiere con el cobro, porque es un convenio que los municipios avalados por el Congreso, está dado con Comisión Federal de Electricidad para que no intervenga con lo que es alumbrado público.

Es cuanto.

- El C. Dip. Rodrigo De la Rosa Ramírez, Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputado.

Se recibe su solicitud y en virtud de que es un oficio externo, sin darle el trámite parlamentario correspondiente; entonces, instruyo a los Secretarios de esta Mesa Directiva, que por favor otorguen el trámite que corresponda y permanezcan atentos a su seguimiento.

Así mismo, informo a esta Asamblea que el Presidente de la mesa directiva que me precedió, hizo contacto directo con el superintendente de la Comisión Federal de Electricidad y está pendiente precisamente una reunión con él para explicar todas estas dudas que existen sobre el tema en mención.

10.

SE LEVANTA LA SESIÓN

- El C. Dip. Rodrigo De la Rosa Ramírez, Presidente.- P.R.I.: Habiéndose desahogado todos los puntos del Orden del Día, se levanta la Sesión y se cita para la próxima, que tendrá verificativo el jueves 23 de octubre del año en curso, a las once horas en el Recinto Oficial del Poder Legislativo.

Muchas gracias, señoras y señores Legisladores.

Buenas tardes.

[Hace sonar la campana].

[Se levanta la Sesión a las 14:02 horas.]

CONGRESO DEL ESTADO

MESA DIRECTIVA.

I PERÍODO ORDINARIO.

Presidente:

Dip. Rodrigo De la Rosa Ramírez.

Vicepresidentes:

Dip. Gustavo Martínez Aguirre.

Dip. América Victoria Aguilar Gil.

Secretarios:

Dip. César Gustavo Jáuregui Moreno.

Dip. María Ávila Serna.

Secretaría de Servicios Jurídico Legislativos:

Lic. Lorena Serrano Rascón.

Jefa del Departamento de Proceso Legislativo:

Lic. Elizabeth Ramos Aburto.

Jefe de Oficina de Registro y Publicación del Diario de los Debates:

C. Priv. Josefina Paura Aldama.

Congreso del Estado. Palacio Legislativo.

Tels. 412-32-00 Ext. 25142 y 25067.

La suscrita, licenciada Lorena María Serrano Rascón, Secretaría de Servicios Jurídico Legislativos del Honorable Congreso del Estado, de conformidad con la facultad que se me otorga en el artículo 74, fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, consigno que el documento que antecede, consta de noventa y nueve fojas útiles y que contiene la versión escrita de la Sexta Sesión Ordinaria del Primer Período Ordinario de Sesiones, dentro del segundo año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura de este Honorable Congreso del Estado, celebrada el día veintiuno de octubre de dos mil catorce.- Doy Fe. Chihuahua, Chih., a veintiuno de octubre de dos mil catorce._____